



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



**Universidad de la República
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento de Ciencia Política**

Tesis Maestría en Ciencia Política

El proceso de justicia transicional en Colombia, promesas y trayectos

María Victoria Álvarez Gómez

Tutor: Javier Gallardo

**Montevideo
Diciembre de 2023**

Dedicatoria

A mi amiga Sandra Correa, quien alzó tan temprano su vuelo a la eternidad, por acompañar con su alegría, vitalidad e ideas profundas mi estadía en Montevideo y hacerla más grata y amable.

Agradecimientos

No podría culminar lo que comenzó casi como una osadía, desplazarme a Uruguay, un país acogedor y hospitalario, pero del que conocía más bien poco, para emprender estudios de Maestría en Ciencia Política, sin mencionar y agradecer a quienes lo hicieron posible. Por supuesto, en primer lugar, tengo que mencionar a la Universidad de la República por aceptarme, de manera específica al Departamento de Ciencia Política y a su cuerpo docente por todos los aprendizajes.

A Javier Gallardo por su paciencia, sus claras directrices y acertadas recomendaciones y a quienes compartieron el aula conmigo por hacerme sentir como en casa. A los amigos Edinson Muñoz y Hugo Machín, por sus primeras ideas, impulso necesario para atreverme y creer que podía ser posible. A mi hermano Jorge Iván y a su esposa Jenny, por su inicial apoyo brindado sin condiciones, también al amigo uruguayo Homero Estrada Taddei, quien siempre ha estado para dar una mano.

Muchos amigos y amigas en Uruguay también apoyaron mi proceso académico de una u otra forma. Me arriesgo a que se me escape algún nombre, les ruego me excusen, pero debo mencionar a Odorico Velazquez y a su esposa Rosita, a Moira Machín, Marisa Vidal, Margarita Machado, Julio César Rubado y Fernando Rossi, en Uruguay. En Colombia, a mis amigas Angela Peña y Luz Elena Martínez que alegraron mi última temporada en Uruguay con su dadivosa presencia y por reiterar la necesidad de retornar a Colombia y preparar la tesis. A Juan Adolfo Bermúdez por recibirme en su Abadía al regresar al país. A Gabriel Awad, por insistir y persistir en su apoyo, por su atenta lectura e invaluable y permanentes recomendaciones.

A todas las personas que me ofrecieron gentilmente su tiempo, su voz y testimonios, en un tema que no deja de ser espinoso: Álvaro Villaraga Sarmiento, Consuelo Arbeláez Gómez, Darío Fajardo Montaña, Fabiola Álvarez, Gerard Martín, Iván Marulanda Gómez, Jaime Andrés Úsuga Marín, Jaime Nevado, Jairo Gómez Rodríguez, Juan David Escobar Valencia, Julio Enrique González Villa, Luis Eduardo Célis, Luis Fernando Marín Ardila, Luis Palacio, María Dolores Londoño, María Isabel Girado Velásquez, Octavio Gómez, Reinere de los Ángeles Jaramillo, Roberto Carlos Vidal López, Sandra Margarita Franco Torres. También a los muchos amigos que propiciaron estos contactos.

Y, por último, pero no por ello menos importante, a mi querida hija que me acogió en su casa en tiempos en los que necesité enfocarme nuevamente en este tema y quien ha sido mi inspiración y fuerza para cerrar este ciclo con la satisfacción del deber cumplido y el deseo realizado.

Resumen

El presente trabajo se enfocó en dos actuaciones de la Justicia Especial para la Paz (JEP), mostrando los retos y dificultades para dar cumplimiento a la promesa de verdad y justicia ofrecida en el Acuerdo de Paz celebrado entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, habida cuenta que imparte una justicia esencialmente restaurativa, con características muy singulares como son el tratamiento dignificante dado a las víctimas, su participación y reconocimiento, y las sanciones propias para los comparecientes que ofrezcan verdad plena y reconozcan su responsabilidad. Para dar un necesario marco se evidencian las dificultades que ha tenido desde sus inicios el proceso de paz para aprobar e implementar el Sistema Integral de Paz (SIP), cuyo eje articulador es la verdad y se recogen opiniones de actores de diversas áreas como la política, el derecho, la academia, o el periodismo.

El SIP es la fórmula de justicia transicional aprobada en el Acuerdo, centrada en las víctimas, que combina mecanismos judiciales, la JEP, y extrajudiciales como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), algunos de cuyos objetivos fueron satisfacer los derechos de las víctimas, la rendición de cuentas y el reconocimiento de responsabilidad de quienes participaron en el conflicto, la seguridad jurídica de estos, la no repetición de los hechos victimizantes, y la reconciliación del país, buscando transitar hacia un estado de paz.

Las víctimas consultadas valoran los avances del sistema y frente al perdón, que no ha sido un elemento condicionante para que sean escuchadas en el SIP, y que es visto por Hanna Arendt como una de las facultades humanas que puede permitir un 'nuevo comienzo', tienen distintas formas de asumirlo y se han caracterizado, muchas de ellas por su capacidad de resistencia y liderazgo. En todo caso prima su deseo de reconciliación.

Palabras clave: conflicto armado, proceso de paz, justicia transicional, justicia restaurativa, víctimas, reconciliación, verdad, perdón.

Contenido

| | |
|---|-----|
| Introducción | 8 |
| Capítulo 1 | 24 |
| Contexto: Proceso de paz con las FARC EP | 24 |
| El proceso de paz con las FARC-EP | 24 |
| Opiniones y cifras | 32 |
| Opiniones diversas | 36 |
| Posiciones en contra del sistema | 40 |
| Argumentos a favor | 43 |
| Capítulo 3 | 53 |
| Sistema de justicia transicional | 53 |
| Antecedentes de la construcción del modelo de justicia transicional | 56 |
| Concepto de justicia transicional | 60 |
| El modelo acordado | 61 |
| El diseño institucional del Sistema Integral de Paz SIP | 68 |
| Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) | 68 |
| Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, (CEV) | 70 |
| Unidad Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) | 72 |
| Capítulo 4 | 74 |
| Actuaciones de la JEP | 74 |
| Providencias y actuaciones de la JEP | 75 |
| Macro caso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP | 77 |
| Macro caso No. 03. “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado” —conocido como ‘falsos positivos’ | 84 |
| Capítulo 5 | 99 |
| Testimonios de algunas víctimas | 99 |
| Otras víctimas de las FARC-EP | 103 |
| Berta Lucia Frías | 103 |
| Alan Edmundo Jara | 104 |
| Algunos testimonios en las audiencias de reconocimiento | 105 |
| Víctimas de agentes del Estado | 106 |
| Otros testimonios de directos | 110 |
| Consuelo Arbeláez Gómez | 110 |
| Fabiola Álvarez Mesa | 111 |
| Luis Alberto Palacio | 112 |
| María Isabel Giraldo Velásquez | 113 |

| | |
|--|-----|
| Narrativas de Excombatientes..... | 114 |
| Conclusiones | 116 |
| Referencias Bibliográficas | 124 |
| Anexos | 138 |
| Anexo 1. II Foro por la paz de Colombia: Justicia Social, Democracia y Soberanía, por una Latinoamérica en paz y libre de militarismo | 138 |
| Anexo 2. Antecedentes de otras negociaciones con las FARC EP | 143 |
| Anexo 3. Consideraciones sobre el plebiscito..... | 146 |
| Anexo 4. Algunas cifras del conflicto | 149 |
| Anexo 5. Opiniones sobre el Acuerdo..... | 151 |
| Anexo 6. Otros testimonios..... | 153 |
| Clara Leticia Rojas..... | 153 |
| Armando Acuña..... | 156 |
| Doña Lola una sobreviviente victoriosa..... | 159 |
| Consuelo González de Perdomo | 162 |

Introducción

*“Cuenten con nosotros para la paz, nunca para la guerra”¹
Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)*

Uno de los argumentos que aduje para fundamentar mi interés de cursar la Maestría en Ciencia Política en la Universidad de la República del Uruguay fue la necesidad que tenía Colombia, que transitaba en ese momento por un proceso de diálogo con una de las guerrillas más antiguas del país, —las FARC EP², creada en 1964— de líderes capacitados para abordar el gran diálogo social y político que se avecinaba, del que debían surgir nuevas formas de estar juntos como ciudadanos y de hacer política. Cambios que indefectiblemente tendrán que venir de la mano de procesos de educación y formación ciudadana y política, asuntos de todo mi interés.

Además, teniendo en cuenta una tendencia al aumento de la apatía y el recelo por la política y sus élites, en buena parte de la población, no únicamente colombiana, como lo mostraron las altas cifras de abstención en el Plebiscito por la Paz, sino latinoamericana. El informe de Latinbarómetro de 2023 habla de recesión democrática en nuestra región expresada en «el bajo apoyo que tiene la democracia, el aumento de la indiferencia al tipo de régimen, la preferencia y actitudes a favor del autoritarismo, el desplome del desempeño de los gobiernos y de la imagen de los partidos políticos». (Latinbarómetro, 2023). Esto, sumado tanto a la desconfianza en el “otro” —en un promedio para América Latina del 12%, el más bajo comparado con el resto del mundo—, según datos de Latinbarómetro, como también en general en las instituciones de la democracia, le permiten a esa corporación concluir en su informe de 2021 que «se requieren liderazgos, cambios culturales y socioeconómicos, así como un Estado que proporcione garantías sociales, como pisos mínimos para empezar a dismantelar estas desconfianzas centenarias». (Latinbarómetro, 2021:72).³ Desconfianzas que agudizan las crisis políticas de la región, restringen la participación de los ciudadanos en la esfera pública, con la consecuente disminución del poder, —definido por Hanna Arendt como esa potencialidad ilimitada que nos genera el ‘estar juntos’, por nuestra condición humana de la pluralidad (Arendt 2009)—, lo que propicia la

¹ Consigna de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). En este enlace un artículo sobre la entrega de su informe a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, sobre los hechos victimizantes que han padecido por 91 años: <https://archivo.contagioradio.com/cuenten-con-nosotros-para-la-paz-onic.html>

² Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo.

³ De acuerdo con datos del último informe de 2021 de Latinbarómetro, la cantidad de latinoamericanos que no vota ningún partido ha aumentado del 52% en 2005, al 63% en 2020 y desde 2010 “disminuyeron de 40% a 29% los ciudadanos que se sienten “cerca” de un partido político”. (Latinbarómetro, 2021:89).

aparición de gobiernos tiránicos y, por tanto, se constituyen en barreras para la consolidación de la democracia regional.

Como es de conocimiento público, el proceso de diálogo colombiano dio como resultado la firma del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, (AFP) suscrito por las partes en Cartagena, en septiembre de 2016. El gobierno del presidente Juan Manuel Santos propuso como medio de refrendación popular un plebiscito, el cual fue derrotado por las fuerzas opositoras, —aunque por un muy estrecho margen, como veremos en el capítulo de contexto. Esto implicó negociar y hacer modificaciones al texto del acuerdo, el cual fue firmado nuevamente en noviembre del mismo año y ratificado esta vez por el Congreso de la República.

Dada la relevancia nacional e internacional de este hecho político, y habida cuenta que cuando regresé al país, en 2018, uno de los componentes medulares del Acuerdo, la Justicia Especial para la Paz (JEP), que hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), —creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y posteriormente denominado como Sistema Integral de Paz (SIP),— definido en el marco del punto cinco cuyo eje son las víctimas del conflicto—⁴, era objeto de una serie de objeciones por la fuerza política que llegó al poder, la misma que había votado NO en el plebiscito por la Paz, decidí enfocarme en el componente de justicia de dicho sistema, para abordar el requisito académico de la tesis, teniendo en cuenta, en todo caso, su carácter integral. El SIP está integrado tanto por la JEP, como por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

En mis primeras indagaciones encontré que quienes se han opuesto a la JEP tienen como punto de partida la negación del Acuerdo Final, considerándolo ilegítimo por su derrota cuando fue sometido a plebiscito, por tanto, desconocen su validez jurídica. En todo caso, aun desde cuando el gobierno del presidente Santos anunció el comienzo de los diálogos con las FARC EP, los líderes de la fuerza política contradictora se opusieron a los mismos, aduciendo que en Colombia no había conflicto interno.

⁴ De acuerdo con el artículo 3º de la ley 1448 de 2011, se consideran víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

Un punto de quiebre entre el gobierno de Santos y su predecesor, Álvaro Uribe Vélez, fue justamente el reconocimiento que hiciera aquel de la existencia de un conflicto armado en el país. Tanto para los dirigentes opositores como para sus seguidores, las guerrillas insurgentes no son actores políticos e insurgentes sino grupos terroristas, criminales y narcotraficantes con quienes no se debía dialogar, sino que debían ser sometidos y juzgados por la justicia ordinaria o por la misma ley que se aplicó en el proceso de negociación hecho con los paramilitares, es decir, la Ley de Justicia y Paz, cuyos estándares de justicia transicional, tal como veremos más adelante, no han tenido la relevancia en términos de verdad o en el tratamiento a las víctimas que viene aplicando la JEP.

Sobre la existencia de un conflicto de más de cincuenta años en el país se han ocupado investigadores y analistas en épocas diferentes e, incluso, como doy cuenta en este escrito, fue un requerimiento, tanto del gobierno como de las FARC, comisionar a un equipo de personas de reconocida trayectoria académica para presentar un informe sobre sus posibles causas, al inicio de las conversaciones.

Ahora, las razones por las cuales las partes negociadoras y sus asesores decidieron diseñar un sistema de justicia diferente al de Justicia y Paz son explicadas en este texto y tienen que ver con sus grandes falencias, como la escasa contribución que hiciera a la verdad plena.

De todos modos, y tal como doy cuenta en el capítulo sobre justicia transicional, el sistema de justicia acordado entre las partes fue objeto de arduas discusiones entre los negociadores. Su diseño, encargado a eminentes juristas, retoma consideraciones de reconocidos estudiosos de este tema y tiene como elementos distintivos e innovadores aspectos como la integralidad del sistema, la centralidad y participación de las víctimas, la ausencia de amnistías generales y las sanciones propias, y fue respaldado internacionalmente por voces expertas en este tema —como las de Pablo de Greiff, quien fuera relator de la ONU para la promoción de la verdad, justicia, reparación y no repetición; Eamon Gilmore, representante especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos; y Karim Khan, fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), tal como lo referencio en el capítulo mencionado.

Dado lo anterior, inicialmente pensé hacer un abordaje desde la perspectiva teórica de la democracia deliberativa y en tal sentido diseñé mis entrevistas, pero, previa consulta con mi

director de tesis, decidí reorientar mi trabajo, no porque considerase que una reflexión sobre la deliberación democrática aplicada a la justicia transicional en Colombia no fuese relevante. Todo lo contrario, un análisis de los argumentos jurídicos, sociales y éticos existentes tanto entre quienes defienden este tribunal especial de justicia como en quienes lo cuestionan, a la luz de sus avances y retos ayudaría en la comprensión de nuestra idiosincrasia cultural, necesaria para dimensionar los cambios que permitan generar una cultura de paz y no violencia en el país, en un momento en el que el gobierno actual habla de ‘Paz Total’. Sin embargo, con la información recabada en mi trabajo de indagación inicial no obtuve, en las posturas que se oponen al SIP, suficientes elementos significativos que me permitieran deducciones aclaratorias ni evidenciar un intercambio crítico de razones justificativas que, a pesar del pluralismo y el disenso, trascendieran los aspectos meramente procedimentales, los cálculos políticos o partieran, en algunos casos, de postulados diferentes al desconocimiento del otro y a su criminalización. Entiendo que este tratamiento es una tarea interesante para otra investigación.

Además, con la expedición de la Ley 1957 de 2019 o ‘Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz’, el 6 de junio de 2019, que “fija parámetros claros para la atención de las víctimas y la materialización de sus derechos”⁵ —a pesar del control legal positivo de la Corte Constitucional, el gobierno de ese momento objetó su promulgación por cerca de 10 meses— me pareció pertinente y oportuno evidenciar si las actuaciones de la JEP, luego de más de cinco años de funcionamiento⁶, están contribuyendo a satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia y ofreciendo verdad a la sociedad colombiana, algunos de los propósitos de esta jurisdicción, establecidos en el Acuerdo y luego ratificados en la mencionada Ley⁷, lo que incluye, además, el derecho de aquellas a “ser tratadas con justicia, dignidad respeto”.⁸

Justamente, y como ya lo mencioné, el centro del Acuerdo firmado por las partes fue el resarcimiento de las víctimas, por lo que el diseño del Sistema Integral de Paz y su implementación, conforme lo pactado en el punto 5, deberían irradiar algunos principios fundamentales como el reconocimiento de estas, su participación, reparación y la satisfacción de sus derechos; sus garantías de protección, seguridad y de no repetición, la reconciliación de la

⁵ Tal como dice la JEP en su página web, disponible en <https://www.jep.gov.co/Especiales/estatutaria/index.html>

⁶ La JEP entró en vigencia el 29 de marzo de 2017, merced al Acto Legislativo 01 de 2017; el 15 de enero de 2018 se posesionaron sus magistrados y el 15 de marzo del mismo año abrió sus puertas al público.

⁷ Definidos en el punto 5 del Acuerdo Final, denominado, “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”, numeral 5.1.2. Justicia, y en el artículo 9 del capítulo I, título 2 de la Ley 1957 de 2019.

⁸ Tal como reza en el numeral (e) de artículo 15, de la Ley 1957 de 2019.

ciudadanía, el reconocimiento de responsabilidad, el enfoque de derechos y el esclarecimiento de la verdad.

Además, la Ley Estatutaria de la JEP, en su artículo 4º, también estipula como paradigma orientador la “justicia restaurativa”, definida allí como un tipo de justicia “que busca privilegiar la armonía; en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones”. Ya en el Acuerdo se había determinado que el Sistema Integral buscaría impartir justicia a través de medidas restaurativas y reparadoras y no solo con sanciones retributivas, que también las contempla.

Todos estos elementos dan una especial singularidad al caso colombiano que lo diferencian de otros como el de Sudáfrica, centrado en la verdad y la reconciliación o el argentino, en los juicios y la justicia, de acuerdo con lo referenciado por Torres (2013) cuando analiza y compara los textos de Claudia Hilb y Diego Tatián al respecto⁹. Este trabajo no hace un análisis comparativo con estos casos, sino que se centra específicamente en el devenir histórico específico colombiano, en un contexto singular como es el suyo. Eventuales comparaciones con otros procesos que seguro arrojarán importantes resultados serán objeto de otra investigación.

Por ejemplo, los derechos de las víctimas habían sido reconocidos con la expedición de la Ley 1448 de 2011¹⁰; sin embargo, algunas de las víctimas han manifestado que la primera vez que fueron escuchadas por una autoridad o entidad estatal fue ante las instancias del SIP como la CEV o la JEP. También hay quienes dicen haber sido revictimizadas en los procesos de la justicia ordinaria y no haber recibido un trato digno, como las madres víctimas de falsos positivos de Soacha, tal como se expone en el capítulo “Testimonios” de este trabajo.

Una mirada sobre las actuaciones de la JEP, considerando estos propósitos, principios y el modelo de justicia propuesto, a la luz de los autos y resoluciones de esta autoridad judicial y de testimonios de víctimas, de manera directa o a través de las audiencias realizadas por esa jurisdicción o por la CEV, puede dar luces y permitir un mejor acercamiento a los retos o desafíos del propio proceso, teniendo en cuenta la relevancia de sus lineamientos específicos y de sus

⁹ Publicados en la revista Discusiones XII: Comunidad, perdón y justicia. Disponible en línea: https://www.academia.edu/22654875/Discusiones_XII_Comunidad_perd%C3%B3n_y_justicia

¹⁰ Artículos 23, 24, 25 y 28 de la referida ley.

concreciones, en el marco de la vida política colombiana, de la integridad de la política a la que hacen referencia, considerando los encuadres teóricos de Arendt y Schklar que retomo.

Además, podría contribuir a una reflexión necesaria que, en medio de la polarización existente aún en el país, muestre caminos distintos a los que se han tomado antes en Colombia para dar fin a las cruentas acciones sucedidas merced al conflicto, que causaron tantos e inmensos dolores y dar paso a la verdad requerida por quienes lo han padecido y por la sociedad en general y permitir la reconciliación o el perdón tal vez, y posibilitar acaso un “nuevo comienzo”, en palabras de Hannah Arendt (Arendt, 1995), en el cual algunas personas que han sido víctimas coinciden con esta filósofa en que un camino posible ante la irreversibilidad de los hechos es la facultad de perdonar.

Para buscar un acercamiento a estas inquietudes y habida cuenta de que esta tesis es presentada en un país que no es Colombia, y considerando además que a pesar de que los colombianos hemos padecido durante tanto tiempo los rigores del conflicto y de que consecuentemente el tema ha sido el centro de análisis, investigaciones y discusiones de académicos, defensores de derechos humanos, dirigentes políticos y periodistas, una gran parte de la población sigue desentendida o tiene información bastante fragmentada al respecto, me propuse partir de una contextualización introductoria sobre el conflicto y relato detalles y antecedentes de la negociación del gobierno con las FARC, además de narrar ciertos hechos relacionados con el plebiscito por la paz, convocado para refrendar el Acuerdo Final firmado por ambas partes, que ayudan a la comprensión de sus resultados, esto lo consigno en el primer capítulo sobre contexto.

Posteriormente, en un segundo capítulo, “Opiniones diversas”, doy cuenta de las contrapuestas opiniones expresadas por diversas fuentes sobre este sistema y de manera específica sobre la JEP, desde cuando se discutió su marco jurídico en el Congreso de la República, resaltando los aspectos álgidos que fueron el centro de discusión. Los diversos y opuestos puntos de vista al respecto de la JEP, de profesionales del derecho, docentes, periodistas y magistrados, a quienes entrevisté, así como de representantes de diversos sectores políticos que participaron en los debates surtidos tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, previos a la aprobación del SIP, a los que hice seguimiento, son una muestra fehaciente de dos visiones disímiles frente a la forma de resolver el conflicto

colombiano, de abordar caminos hacia la paz y de hacer y entender la política, que persisten en el país y que quise evidenciar.

En el tercer capítulo, “Sistema de justicia transicional”, partiendo del concepto mismo de justicia transicional, describo el sistema aprobado en el Acuerdo, sus antecedentes, la forma cómo fue diseñado, el marco jurídico que lo sustenta, instituciones que lo integran y sus principales características;

Tomando como punto de partida el informe oral presentado ante la JEP por una de las víctimas y para hablar de las actuaciones de esta jurisdicción, retomo en el capítulo cuarto los dos macrocasos —de los once¹¹ abiertos por el tribunal—, sobre los que ya se han emitido para 2023 ‘resoluciones de conclusiones. Estas disposiciones jurídicas se han enviado consecuentemente al Tribunal para la Paz para que imponga las ‘sanciones propias’, consideradas como uno de los elementos jurídicos más innovadores y polémicos del sistema que, como se explica en el documento, son parte del proceso sancionatorio acordado por las partes en el Acuerdo Final.

Reafirmar, hacer público y esclarecer, lo que venía siendo denunciado públicamente por varias fuentes, pero que seguía siendo negado por dirigentes políticos y militares, como la existencia de un plan criminal y sistemático dentro del ejército colombiano para “dar resultados” a costa del asesinato de personas en situación de indefensión, —macrocaso 03—, a partir del reconocimiento público hecho ante los magistrados y grupos de víctimas, y transmitido por diversos canales, por una gran cantidad militares que se han acogido a la JEP, incluso de un mayor general, algo inédito, a la vez que la imputación a quien fuera comandante del Ejército Nacional de Colombia, así como el reconocimiento que hicieron los máximos dirigentes de la antigua guerrilla de las FARC-EP sobre su responsabilidad en el crimen del secuestro —macrocaso 01—, son evidentemente un gran logro de la jurisdicción tanto por sus consecuencias en términos de develar una verdad requerida por las víctimas y por el país en general, como por lo novedoso del procedimiento que tiene un fuerte componente centrado en la participación de estas. Algo jamás contemplado en la justicia ordinaria, que tampoco ocurrió antes en otros procesos de desmovilización de grupos insurgentes o de contrainsurgentes con las características del sistema hoy. Es un asunto notable y particular de la JEP que en cada evento

¹¹ Recientemente, el pasado 27 de septiembre la JEP abrió el último de ellos, el macrocaso 11, denominado: “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”. (JEP, septiembre 27 de 2023).

público de reconocimiento de los victimarios debe haber un acto simbólico restaurativo, la manifestación expresa de arrepentimiento y solicitud de perdón a las víctimas, por parte de estos, además de la obligatoriedad de contar la verdad plena, exhaustiva y detallada y de asumir el compromiso de no repetición.

Por último, en el capítulo cinco retomo testimonios y relatos de víctimas que han participado de los espacios generados en el desarrollo de las actividades misionales por la JEP o la CEV orientados al reconocimiento de la verdad para conocer su percepción sobre la verdad que está emergiendo de estas instituciones, sobre el perdón como posibilidad de reconciliación nacional y evidenciar la complejidad de estos procesos en un país polarizado, donde todavía hay quienes siguen desconociendo y negando lo que los hechos demuestran. Cierro con la declaración de un grupo de desmovilizados de varios movimientos insurgentes y contrainsurgentes, emanada de un encuentro propiciado por la CEV, tratando de encontrar elementos singulares al sistema pero comunes a quienes se han acercado al mismo, que permitan deducciones y conclusiones que aporten a una mejor comprensión de lo que él está generando para la sociedad colombiana en un momento en el que el país requiere de manera imperiosa, como lo ha propuesto el nuevo gobierno, y dejó claro la Comisión de la Verdad en las recomendaciones de su informe final, una transición hacia la paz total o paz grande. Ampliar el abanico de ideas subyacentes a este sistema de justicia transicional es un imperativo que pretendo abordar.

Algunas inspiraciones teóricas

Entre diversas miradas teóricas con las cuales se podría iluminar el abordaje de esta propuesta de justicia transicional centrada en las víctimas, he querido retomar a dos mujeres, ambas filósofas y politólogas, Hanna Arendt, cuando se refiere a la verdad y a la irreversibilidad de los hechos y Judith Shklar, que se pregunta por las víctimas de la injusticia.

Según esta última pensadora, la injusticia no solo aparece de manera esporádica cuando hay caos político y legal, sino que, por el contrario, la mayoría de las injusticias se dan en el seno de gobiernos que cuentan con sistemas de justicia formales «a menudo, es la propia gente que se supone que debe prevenir la injusticia la que, en su poder oficial, comete los actos más graves de injusticia, sin demasiada protesta por parte de la ciudadanía» (Shklar, 2013:53). Esta afirmación, que sugiere nuestra responsabilidad como sociedad, parece hecha luego de un análisis del caso colombiano conocido como “falsos positivos”, si es que podemos llamar

simplemente como “injusticia” a los crímenes cometidos en Colombia por agentes del Estado en connivencia con los grupos paramilitares y que fueron ratificados por la JEP en el macrocaso 03, —a pesar de las denuncias de víctimas y de organizaciones defensoras de los derechos humanos y de que informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, estos hechos criminales habían sido negados reiterativamente por representantes del gobierno anterior al del presidente Santos y por una buena parte de la sociedad colombiana.

En contraposición con la injusticia pasiva «el hombre pasivamente injusto [...] simplemente es indiferente a lo que sucede a su alrededor, especialmente cuando contempla cómo se llevan a cabo el engaño y la violencia», Judith Shklar (2013) demanda una justicia activa que implica, de un lado, que el poder se ejerza de manera decidida para prevenir los daños y que los ciudadanos denuncien y se movilicen en contra de las injusticias, del otro y, consecuentemente, frente a las diferentes formas de gobierno sostiene que es la democracia constitucional la que ofrece una mejor respuesta política para hacer frente al sentido de la injusticia que prevalece en las víctimas. Esta respuesta, diría también, implica la creación de nuevas instituciones. (Shklar, 2013:143)

Además, como la condición de víctima tiene un componente “irreductiblemente subjetivo” como afirma, el modelo de la justicia ordinaria no logra reconocerla de manera adecuada (Shklar, 2013:77). De hecho, como hemos podido darnos cuenta tras largos años del conflicto interno colombiano, las voces de las víctimas fueron siempre silenciadas e injustamente tratadas por la justicia ordinaria. Por tanto, una visión más completa del daño recibido y de su carácter social pasa por tener en cuenta la versión de las víctimas, su experiencia y autopercepción.

«Si la democracia significa algo moralmente, tal significado será que importen las vidas de todos los ciudadanos y que el sentido que tienen de sus derechos debe prevalecer. Todo el mundo merece ser escuchado y la manera en la que los ciudadanos perciben sus desdichas no puede ignorarse» (Shklar, 2013:75).

De todos modos, como sostiene Shklar, los daños que las víctimas y sus familias han padecido no pueden ser reparados ni aun con los castigos de la justicia retributiva, los cuales tampoco sustituyen la necesidad humana de venganza. (Shklar, 2013:42). Incluso, afirma que es injusto ignorar el resentimiento personal de estas. Como lo dijo el presidente de la JEP, el magistrado Roberto Carlos Vidal, en una rueda de prensa convocada por este tribunal, “se trata de reparar lo irreparable”. (JEP Colombia, noviembre 25, 2022: 46m20s).

Por su parte, cuando analiza el papel de la verdad en la esfera de lo público, Hanna Arendt afirma que la política y la verdad nunca se la han llevado demasiado bien y que no es justamente la veracidad una de las virtudes políticas. Aludía ella a la verdad factual o verdad de hecho, no a la científica, filosófica o religiosa. Y para remarcar este antiguo conflicto asevera que “la verdad de hecho, si se opone al provecho o al placer de un grupo determinado, se saluda hoy con una hostilidad mayor que nunca”. El poder hará todo lo posible por desaparecerla (Arendt, 1996).

Por ser este un problema político de gran relevancia en el que se pone en juego “la propia realidad común y objetiva” el poder político suele combatir la verdad con opiniones y es sobre estas que descansa y se fundamenta. De hecho, existe la tendencia a transformar un hecho en opinión. Sin embargo, a pesar de que estén basadas en datos o informaciones correctas y sean legítimas —en tanto respeten la verdad—, las opiniones no pueden por sí mismas establecer o crear un hecho. “Los hechos están más allá de acuerdos y consensos”, y son superiores al poder por su carácter de irreversibilidad y por ser menos transitorios. Lo cierto es que, como afirma Arendt, aunque la verdad sea hostilizada por la opinión, combatida y derrotada por el poder, destruida a través de la violencia o la persuasión, este no ha logrado encontrar un sustituto adecuado para reemplazarla. Su opuesto es la falsedad deliberada o mentira. (Arendt, 1996).

Además, al referirse siempre al pasado, la verdad factual da cuenta de hechos que tienen, como toda acción humana, la irreversibilidad como impronta, es decir, no se pueden deshacer ni cambiar a voluntad. Estas cosas que no podemos cambiar limitan el campo político o esfera pública—. Dicho de otra manera, la política está limitada por la verdad (Arendt, 1996).

En términos conceptuales, podemos llamar verdad a lo que no logramos cambiar; en términos metafóricos, es el espacio en el que estamos y el cielo que se extiende sobre nuestras cabezas. (Arendt, 1996: 277).

En Colombia hemos visto como instituciones como la JEP o la CEV, nacidas de un acuerdo social, fundamentadas en hacer prevalecer en lo público la verdad inherente al conflicto interno que hemos padecido por más de cincuenta años, han tenido desde su creación una gran resistencia por parte de simpatizantes y dirigentes de algunos partidos políticos que, aún hoy, a más de cinco años de la creación del Sistema Integral de Paz, desacreditan su labor y la ponen en duda a través de las redes sociales y de algunos medios de comunicación. Y ni qué decir, como lo muestran con cifras diferentes informes, de la gran cantidad de líderes sociales y

políticos, defensores de derechos humanos, periodistas y académicos, que han sido asesinados por sacar a la luz verdades no gratas para ciertos sectores.

Pero como también dice esta pensadora, en un tono ciertamente idealista que comparto, el campo político no se reduce solamente a un campo de batalla de intereses diversos y poder:

«Seguimos inconscientes del verdadero contenido de la vida política, de la alegría y la gratificación que nacen de estar en compañía de nuestros iguales, de actuar en conjunto y aparecer en público, de insertarnos en el mundo de palabra y obra, para adquirir y sustentar nuestra identidad personal y para empezar algo nuevo por completo». (Arendt, 1996, p. 277).

De acuerdo con esta afirmación suya, en la que a mi modo de ver se concretan varias de sus premisas, nos encontramos para actuar con otros, nuestros iguales, en la esfera pública, formada por un entramado ilimitado de relaciones. Lo que nos permite en este espacio distinguirnos de ellos y revelar quiénes somos son la acción y el discurso, que se constituyen en nuestra impronta como seres humanos, a la vez que nuestro mayor logro. La acción, como capacidad de poner algo en movimiento, de comenzar algo nuevo, está íntimamente ligada al discurso, a la palabra hablada, y sin este es vacía, pierde su relevancia, su carácter revelador del sujeto, pierde al actor. (Arendt 1995, 2009).

Arendt destaca el valor de la acción “una de las decisivas experiencias humanas”, cuando afirma que tiene la facultad de interrumpir la ley de la mortalidad que nos es inherente a los seres humanos y comenzar algo nuevo y todo lo nuevo aparece siempre como un milagro: “que el hombre sea capaz de acción significa que cabe esperarse de él lo inesperado, que es capaz de realizar lo que es infinitamente improbable”. Ese nuevo comienzo ella lo propone como “el milagro que salva al mundo... de su ruina normal y «natural» y lo que les puede conferir a los asuntos humanos fe y esperanza. (Arendt, 2009, pp. 265- 266).

Pero la acción es insegura y produce resultados inciertos, dado que tiene lugar en medio de esa trama de relaciones humanas y, por tanto, genera reacciones en cadena y ocasiona, sin que lo podamos controlar, nuevos procesos. Es decir, tiene consecuencias ilimitadas e impredecibles: «el acto más pequeño en las circunstancias más limitadas lleva la simiente de la misma ilimitación, ya que un acto, y a veces una palabra, bastan para cambiar cualquier constelación». Sus efectos escasamente pueden ser reducidos a través de las leyes, las fronteras territoriales o la moderación. Al mismo tiempo, y siguiendo la disertación de esta autora, la acción tiene también otra característica inherente más contundente o si se quiere, más peligrosa, como lo diría ella, ‘la irreversibilidad’, no se puede deshacer ni destruir lo que se ha hecho. “Ni siquiera el olvido y la

confusión, que encubren eficazmente el origen y la responsabilidad de todo acto individual, pueden deshacer un acto o impedir sus consecuencias” (Arendt, 1995 y 2009). “What’s done is done”, diría Shakespeare en Macbeth.

¿Pero, cómo entonces poner fin a una acción, cuando estamos hablando de hechos tan cruentos como los que se dieron en el marco del conflicto colombiano, si son irreversibles y sus resultados ilimitadamente impredecibles? Dice Arendt:

«La redención posible de esta desgracia de la irreversibilidad es la facultad de perdonar, y el remedio para la impredecibilidad se halla contenido en la facultad de hacer y mantener las promesas. Ambos remedios van juntos: el perdón está ligado al pasado y sirve para deshacer lo que se ha hecho; mientras que atarse a través de promesas sirve para establecer en el océano de inseguridad del futuro islas de seguridad sin las que ni siquiera la continuidad, menos aún la durabilidad de cualquier tipo sería posible en las relaciones entre los hombres». (Arendt, 1995, p. 106).

En todo caso el perdón, siguiendo a Hanna Arendt, —la más audaz de las acciones humanas por cuanto pretende deshacer lo hecho, logrando un nuevo comienzo donde todo parecía concluido— (Arendt, 1995, p. 29) que no se ha considerado realista en la esfera pública por sus connotaciones religiosas o porque comúnmente está relacionado con el amor, como dice ella, es un acto personal, inesperado e impredecible, aunque no necesariamente privado, y se opone a la venganza que, como reacción consecuente, genera, como todo acto, nuevas e ilimitadas consecuencias a la acción original en lugar de ponerles fin. No pasa lo mismo con el castigo que pretende contrariamente ponerles límites, pero que, sin embargo, no alcanza, —y lo había dicho Shklar (2013)—, para las ofensas más graves, para “el mal radical”, como tampoco lo hace el perdón. “Lo único que sabemos es que no podemos castigar ni perdonar dichas ofensas, que, por consiguiente, trascienden la esfera de los asuntos humanos y las potencialidades del poder humano” (Arendt, 2009).

Por su parte, la facultad de prometer tiene como función dominar la “doble oscuridad de los asuntos humanos”, de un lado, la desconfianza del hombre en sí mismo, que no puede garantizar quién será mañana y, del otro, la imposibilidad, derivada de nuestra condición de pluralidad, de confiar en el futuro y conocer las consecuencias —impredecibles e ilimitadas— de nuestros actos. Una cierta, aunque limitada, soberanía para calcular el futuro, es decir, para “disponer del futuro como si fuera el presente”, vendría, según Arendt, del poder, de la fuerza que se genera cuando las personas se reúnen bajo un propósito acordado, un contrato o una mutua promesa. Los límites de dicha soberanía son, en todo caso, los mismos que hay en el hecho de hacer y mantener las

promesas. Citando a Nietzsche se refiere a la facultad de hacer promesas «como la distinción misma que deslinda la vida humana de la animal». (Arendt, 2009).

Con las facultades de perdonar y ser perdonado y de mantener las promesas, que dependen de la presencia y actuación de los otros, pues “en soledad o aislamiento carecen de realidad”, el ser humano se opone entonces a los riesgos de la acción:

«Sin ser perdonados, liberados de las consecuencias de lo que hemos hecho, nuestra capacidad de actuar estaría, por así decirlo, confinada a un solo acto del que nunca podríamos recobrarlos; seríamos para siempre las víctimas de sus consecuencias. [...] Sin estar atados al cumplimiento de las promesas, no podríamos mantener nuestras identidades, cada uno de nosotros estaría condenado a errar desamparado, sin dirección, en la oscuridad de nuestro solitario corazón, atrapado en sus humores, contradicciones y equívocos». (Arendt, 2009: 257).

Entonces, y como ya lo expuse, los límites del campo de lo público están dados por la verdad, Hanna Arendt afirmaría también que «Sólo si respeta sus propias fronteras, ese campo donde tenemos libertad para actuar y para cambiar podrá permanecer intacto, a la vez que conservará su integridad y mantendrá sus promesas» (Arendt, 1996, p. 277), con lo que estaría mostrando esa intrínseca relación entre la verdad, la esfera pública y el cumplimiento de las promesas, conexión que claramente ha estado fracturada en Colombia pero que, a través de las acciones que se vienen emprendiendo en el marco del SIP y que implican su restauración, se nos presentan como el camino posible, acaso el único, para disponer de un futuro por fuera de la guerra interna.

Ahora, en lo que concierne a la ciencia política, ya Arendt también había dicho que la acción política, al ser siempre, como toda acción, el origen de algo nuevo, se constituía como tal en la esencia misma de la libertad humana, para agregar que la otra cara de esa acción sería la comprensión, entendida como esa facultad del intelecto o “forma de cognición”, diría ella, por la que el ser humano, en tanto ser que actúa, —aquí diferencia la acción de la contemplación— puede aceptar las cosas que son irremediables y reconciliarse con lo que existe tal y como es, sin que se pueda evitar. Una comprensión que asocia con la imaginación y que lejos de ser irracional, contrario a la fantasía, permite tomar distancia sobre los asuntos demasiado cercanos y tender puentes para hacer más familiares los que están más lejos, a fin de tener una mirada menos parcial y libre de prejuicios que nos muestre sus verdaderos aspectos, lo que no se logra a través de la experiencia o el conocimiento tomados de manera unitaria. (Arendt, 1995, p. 43-44).

Y aunque entonces, siguiendo esos razonamientos de Arendt, la reconciliación sea inherente a la comprensión, el perdón en cambio poco tiene que ver con esta. Al llevar estas reflexiones al totalitarismo que es desde donde parte para hablar de la comprensión como concepto dice que «entender el totalitarismo no significa perdonar nada, sino reconciliarnos con un mundo en que cosas como éstas son simplemente posibles». (Arendt, 1995 p. 29). Parafraseando esta última frase suya podríamos decir también que entender el conflicto colombiano no significa perdonar nada...pero evidentemente que sí necesitamos reconciliarnos con una sociedad en la que cosas como estas fueron posibles. Ella, en todo caso, nos da algunas luces para allanar ese camino.

Es por todo lo expuesto hasta aquí que las visiones de ambas pensadoras, Shklar y Arendt, me parece que marcan una ruta interesante, desde la ciencia política, para este trayecto hacia la reconciliación y la paz que ha emprendido Colombia y están en consonancia con el sistema de justicia transicional y restaurativo que se ha diseñado para ello.

Fuentes, informaciones y documentación relevada

Para permitir un acercamiento plural al objeto de este trabajo he buscado hacer una triangulación de fuentes. Así, en el análisis documental he retomado, tal como se da cuenta en las referencias bibliográficas, análisis, estudios e informes de organismos nacionales e internacionales, así como de connotados expertos en los temas de justicia transicional y el conflicto colombiano. Igualmente he consultado las Actas de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de los primeros meses de 2017, cuando iniciaron las discusiones sobre los actos legislativos que darían piso jurídico al Acuerdo y al sistema de justicia transicional; algunos informes de ponencia para estos debates en el Senado, las respectivas Gacetas del Congreso que retoman las Actas de los debates (74, 87, 109, 126, 127, 129, 145, 253) y el Acto Legislativo 01 de 2017 del Congreso; y algunas sentencias de la Corte Constitucional (C-370/2006, C-379/2016, C-674/2017, C-080/2018). También las siguientes leyes: 975 de 2005, 1922 de 2018, 1957 de 2019, y el Decreto 588 de 2017; así como los Autos 19, 033, 040, 125, 128 de 2021 y 040 y 055 de 2022, y 062 de 2023 y las resoluciones de conclusiones 01, 02 y 03 de la JEP; así como algunos de sus comunicados de prensa: 099 y 133 de 2021; 049, 087, 102, 104 y 109 de 2022; 085 y 112 de 2023.

He hecho seguimiento a informes orales presentados por víctimas del conflicto ante la JEP, a documentales y podcasts con diversos testimonios de víctimas y responsables y a audiencias de reconocimiento de victimarios, celebradas por esta entidad en los dos macro casos seleccionados para este trabajo, así como a eventos realizados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), como los “Encuentros por la Verdad” y he retomado algunos apartes y recomendaciones del Informe final de esta Comisión.

Consulté las páginas web de la JEP, LA CEV, del Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC), el Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH), La Unidad para las Víctimas (del gobierno colombiano), la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Fundación Ideas para la Paz (FIP), Dejusticia, Razón Pública, entre otras.

Hice algunos registros sonoros en la Feria del Libro de Bogotá de 2019, en la que se hicieron balances sobre la implementación del Acuerdo, se presentaron libros y se habló, entre otros temas, de paz, de verdad, de reconciliación, de reparación integral a las víctimas, de recuperación de la memoria, del funcionamiento del SIP y de las objeciones hechas por el entonces presidente a la JEP. También hice registro sonoro de otros eventos a los que asistí.¹²

Así mismo, participé en la organización del evento denominado “Arte para SanArte”¹³; visité las exposiciones del Museo de Memoria Histórica de Colombia “Voces para Transformar a Colombia”, realizada en la Fiesta del Libro de Medellín, en septiembre de 2018; “Ríos y Silencios”, realizada en el Museo del Río Magdalena de Honda, Tolima, entre agosto y septiembre de 2018¹⁴;

¹² Tengo grabaciones de audio en esta Feria del conversatorio entre Humberto de la Calle y Laura Restrepo el 28 de abril de 2019, en la Feria del Libro en Bogotá, de un conversatorio con varios actores, algunos desmovilizados de las Farc, el 24 de abril, y de un conversatorio con Rodrigo Londoño, el 30 de este mismo mes. Además grabaciones de un conversatorio con El Padre Francisco de Roux, en la Biblioteca Pública Piloto, el 1 de agosto de 2018; de Yesid Reyes, exministro de Justicia, en la sede de la Cooperativa Confiar, el 11 de junio de 2019; de un seminario de evaluación de la implementación del Acuerdo realizado por el Instituto Kroc, el 27 de febrero de 2019; de la presentación de la JEP por Giovanni Álvarez, director de la Unidad de Investigación y Acusación de esa jurisdicción en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Medellín, el 25 de octubre de 2018; de un conversatorio con varios analistas en la Biblioteca Pública Piloto de Medellín, el 22 de febrero de 2019, así como del II Foro por la Paz de Colombia realizado en Montevideo en 2015.

¹³ Evento online de carácter internacional realizado con un colectivo de colegas denominado CVL Academy, que retomó historias de mujeres víctimas del conflicto pertenecientes a Agroarte, una organización de la Comuna 13 de Medellín, que ha hecho de la poesía, del agro, del hip hop, su opción de resistencia y resiliencia ante la tragedia. Allí participó también la abogada Gloria Acevedo, autora del libro “*El tercer crimen*”. El evento está disponible en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=yeGMqgX_3ok&t=1363s

¹⁴ Registro fotográfico en anexo.

y visitar en mayo de 2019 “El Testigo”, en el Claustro de San Agustín de la Universidad Nacional de Colombia, del periodista y fotógrafo Jesús Abad Colorado, quien ha dejado un hermoso y a la vez doloroso testimonio gráfico, que da cuenta de la crudeza del conflicto colombiano, «he sido testigo de la ignominia, pero también de la vida y de la resistencia de sobrevivientes que nos dan lecciones de reconciliación y nos enseñan a andar en ese camino»¹⁵.

Las entrevistas en profundidad fueron hechas a personas de sectores como el periodismo, el derecho, la academia, la política, los derechos humanos, un miembro de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, un analista internacional, un desmovilizado de las Farc y a dos magistrados de la JEP, uno de ellos es el presidente hoy de esta jurisdicción. Igualmente entrevisté a algunas personas que han sido víctimas del conflicto.

He retomado algunas publicaciones de medios de prensa que aportan al análisis del tema propuesto y permiten considerar aspectos relevantes en la configuración de la opinión pública existente al respecto. Inicialmente para alimentar el debate había hecho un registro sonoro de los medios radiales, pero su magnitud sobrepasó los límites de este escrito.

Asistí al Coloquio Internacional Hacemos Memoria: periodismo para pensar el futuro, organizado por la Universidad de Antioquia, del 28 de febrero al 2 de marzo del presente año y cursé el diplomado de la Universidad Nacional de Colombia denominado “Conflicto, Memoria y Paz. Una aproximación pedagógica al Informe de la Comisión de la Verdad”.

Imposible retomar en esta investigación toda la información extraída de las diversas fuentes que recopilé, pero dejaré consignados en un anexo diversos enlaces a artículos y videos que dan un amplio panorama sobre el conflicto y la razón de ser de este sistema de justicia transicional aprobado en el Acuerdo de Paz, para quienes deseen seguir ampliando su visión sobre la problemática presentada.

¹⁵ Información sobre la exposición El Testigo en el siguiente enlace: <https://patrimoniocultural.bogota.unal.edu.co/el-testigo/> Jesús Abad Colorado habla en este video de su exposición: <https://www.youtube.com/watch?v=13-o8s2Tv5A>.

Capítulo 1

Contexto: Proceso de paz con las FARC EP

En este primer capítulo se ofrecen algunos detalles sobre la forma cómo se dio el Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, destacando por qué fue posible esta negociación y cómo la política de 'Seguridad Democrática', previa al gobierno de Juan Manuel Santos, estaba muy lejos de una salida negociada al conflicto.

Partiendo del concepto mismo sobre 'conflicto', se explica por qué fue clave para esta negociación el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno en Colombia.

Luego de presentar algunos datos sobre lo que ha sido el conflicto en términos de víctimas, doy también detalles sobre el mecanismo del plebiscito usado para refrendar el acuerdo.

Mi primer acercamiento de manera directa al proceso de paz fue en Montevideo, en junio de 2015, cuando esa ciudad fue la sede del «II Foro por la paz de Colombia», cuyo lema fue «Justicia Social, Democracia y Soberanía, por una Latinoamérica en paz y libre de militarismo», que convocó muchas voces de apoyo de Uruguay, Argentina y Brasil, al proceso iniciado en agosto de 2012. (Ver anexo 1).

El proceso de paz con las FARC-EP

Luego de más de medio siglo de guerra interna y de cuatro años de negociaciones, el gobierno colombiano en cabeza de Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmaron el Acuerdo de Paz el 24 de septiembre de 2016, en Cartagena. Desde 1982 se habían venido dando otros procesos de diálogo entre las partes. Precisamente de estas negociaciones se creó el Partido Unión Patriótica UP, que fuera prácticamente exterminado. (Ver anexo 2, antecedentes de otras negociaciones con las FARC).

Los diálogos habían comenzado de manera informal y secreta en 2011. Se hicieron públicos el 26 de agosto de 2012, cuando ambas partes, con la participación de los gobiernos cubano y noruego como garantes y del venezolano como facilitador logístico y acompañante, acordaron establecer la Mesa de Conversaciones¹⁶ con sede en la Habana e iniciar de manera

¹⁶ La mesa estuvo inicialmente conformada en representación del gobierno por Humberto de la Calle Lombana, jefe de la delegación, Luis Carlos Villegas, el general Óscar Naranjo, el general (r) Jorge Enrique Mora Rangel, Frank Pearl y Sergio Jaramillo, quienes tuvieron la vocería, además de Alejandro Éder, Jaime Avendaño, Lucía Jaramillo Ayerbe, Elena Ambrosy, Enrique Santos Calderón. Posteriormente serían incorporados, Gonzalo Restrepo López, María Ángela Holguín, Roy Barreras, Juan Fernando Cristo y Rafael Pardo. Para reforzar el tema de la justicia transicional llegaron a la mesa Juan Carlos Henao, Manuel

ininterrumpida conversaciones sobre una agenda acordada, “con la decisión mutua de poner fin al conflicto como condición esencial para la construcción de la paz estable y duradera”, tal como reza en el documento del Acuerdo. La agenda incluyó seis puntos, uno, ‘Política de desarrollo agrario integral’; dos, ‘Participación política’; tres, ‘Fin del conflicto’; cuatro, ‘Solución al problema de las drogas ilícitas’; seis, ‘Implementación, verificación y refrendación’. El cinco, ‘Víctimas’, hace recaer en éstas la centralidad misma del acuerdo, en su resarcimiento, derechos y verdad. (Gobierno de Colombia y FARC EP, 2012).

«Ustedes como revolucionarios están en la obligación de hacer la revolución y nosotros estamos en la obligación de no dejarla hacer, esas son las dos fuerzas. Si les aprobamos esto, si les firmamos esto, les estamos haciendo la revolución y el deber es que ustedes la hagan, no de que nosotros se las hagamos».

Estas palabras las diría Sergio Jaramillo Caro, Alto Comisionado para la Paz, cuando se estaba debatiendo el punto uno, —sobre la política de reforma agraria—, según me relató en posterior entrevista Jaime Nevado, desmovilizado de las FARC EP, quien para ese momento acompañaba la mesa de negociaciones en la Habana¹⁷.

Un paso previo al Proceso de Paz había sido dado ya en 2011, con la Ley 1448, conocida como Ley de Restitución de Tierras o Ley de Víctimas¹⁸, expedida por iniciativa del presidente Santos, en la que se reconocía legalmente la existencia de un conflicto armado interno en el país, asunto que su predecesor, el expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), rechazó ampliamente¹⁹, pues siempre había negado la existencia de un conflicto y había tildado la confrontación armada interna como ‘amenaza terrorista’ contra la democracia, amparado por el panorama internacional, luego de los hechos del 11 de septiembre de 2001. Al reconocer el

José Cepeda, Douglas Cassel., Enrique Santiago, Álvaro Leyva y Diego Martínez. Información sobre sus perfiles pueden encontrarse en el siguiente artículo: <https://www.semana.com/negociadores-del-gobierno-en-el-proceso-de-paz-en-la-habana/494757/>

Por parte de las FARC EP estuvieron Iván Márquez, Jesús Santrich, Pablo Catatumbo, Victoria Sandino, Pastor Alape, Carlos Antonio Losada, Marcos Calarcá, Rodrigo Granda y Joaquín Gómez. El siguiente artículo da cuenta de sus perfiles: <https://www.semana.com/la-paz/articulo/negociadores-de-las-farc-en-el-proceso-de-paz-en-la-habana/495049/>

¹⁷ Entrevista personal realizada el 13 de mayo de 2019.

¹⁸ Aprobada el 10 de junio de 2010: "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". En su aprobación se argumentó que al reconocer el conflicto se propiciaba la reparación de las víctimas. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

¹⁹ Según Uprimny y Saffon (2006) la posición del gobierno encabezado por Álvaro Uribe, resultaba ambigua y contradictoria cuando sin aceptar la existencia del ‘conflicto armado’ entabla un proceso de negociación con los grupos paramilitares y buscaba iniciar otro con la guerrilla del ELN. Se preguntan si no es lógico someter a los terroristas y no negociar con ellos.

conflicto, además de viabilizar posteriormente la negociación con las FARC, el gobierno estaba posibilitando la aplicación del Derecho Internacional Humanitario DIH y amparando por tanto a las fuerzas armadas, en tanto que bajo estas normas podrían adelantar operaciones contra objetivos militares sin requerir primero la captura. Si las guerrillas fueran consideradas como delincuencia ordinaria, los estándares que tendrían que aplicar las fuerzas armadas deberían ajustarse al derecho de los derechos humanos y por tanto a los procedimientos ordinarios. (De la Calle, 2019: 124).

Retomando una perspectiva jurídica del DIH, el ‘conflicto armado’ puede definirse como “la lucha insurreccional llevada a cabo por organizaciones guerrilleras con el propósito de transformar revolucionariamente el orden social y el Estado que lo protege, y la repuesta estatal y paramilitar. Esta lucha no se libra exclusivamente en el plano de las armas. Los contendientes emplean tácticas y estrategias económicas, sociales, políticas y psicológicas”. (Palacios, 2000: 345). Ya Gerson Arias en un estudio para la Fundación Ideas para la Paz FIP²⁰, había agregado que «las evidencias muestran que tanto el conflicto armado como su violencia asociada no son el producto de conductas irracionales o de predisposiciones culturales, sino “el resultado banal de acción racional de agentes armados y no armados, que han aprendido a sobrevivir en condiciones de extrema incertidumbre, escasa solidaridad y falta de reglas transparentes para conducir las relaciones entre los individuos y los distintos grupos sociales» (Arias, 2008: 7, citando a Salazar y Castillo, 2001). Uprimny y Saffon (2006) al respecto, dicen que:

*«según las bases de datos más respetadas internacionalmente sobre guerras, para que pueda hablarse de conflicto armado en un Estado, (i) la violencia debe superar una cierta intensidad, esto es, ocasionar al menos un cierto número de víctimas; (ii) dicha violencia debe ser relativamente organizada, en el sentido de que existan combates; (iii) el actor armado que se enfrenta al Estado debe contar con una estructura militar básica, y (iv) éste debe ser capaz de ofrecer una resistencia armada que perdure al menos un cierto período».*²¹

Condiciones todas que evidentemente se han vivido en el país. Es de anotar que ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, en un informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, de 1997, hacía alusión directa al conflicto armado interno, a la

²⁰ Centro de pensamiento independiente creado y apoyado por empresarios colombianos: <https://ideaspaz.org/quienes-somos#la-paz-posible>

²¹ El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra en su artículo 1 atribuye a los conflictos armados sin carácter internacional las características siguientes: «que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas».

violencia política generada merced al mismo, con la consecuente violación de los derechos fundamentales (CIDH, 1997).²² Igualmente, en el Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia del PNUD del 2003, se habla ampliamente del conflicto armado, de sus causas y sus efectos sobre la democracia y de cómo se han venido conculcando los derechos ciudadanos en el país con el pretexto de combatir la insurgencia (PNUD, 2003:113) y se agrega que “Podría decirse que el conflicto surge cuando ciertos grupos acogen un proyecto político que desborda el marco de la lucha electoral e intentan imponerlo por la vía militar”. (PNUD, 2003:143).

Como sostienen varios investigadores esta confrontación armada ha exacerbado la cultura política tradicionalista y sectaria que ha prevalecido en el país, en la que la oposición ha sido vista como una amenaza al orden vigente y de donde “el campo político integró como rasgo distintivo de sus dinámicas la eliminación del adversario o del disidente” (Grupo de Memoria Histórica, 2013:15), tal como sucedió, por ejemplo, con la persecución y genocidio de que fueron objeto los militantes de la Unión Patriótica.

Por su parte, el investigador Carlos Medina remarca su carácter político al entender el conflicto armado como: “el conjunto de circunstancias y acciones mediante las cuales se contrastan y confrontan en una sociedad, las distintas concepciones de la vida, el hombre, la sociedad y la cultura, a través del uso de la violencia y el ejercicio de la guerra con el propósito de sostener o transformar un orden social y político determinado”. (Medina, 2016: 17).

Sin embargo, aún en 2008, el estudio mencionado de la FIP no veía viable una negociación para ese momento con los movimientos insurgentes a razón de la política de ‘Seguridad Democrática’ implementada para aquella época por el presidente de turno, Uribe Vélez, la que a pesar de haber erosionado la capacidad armada de estos grupos “parece haber alejado la solución negociada al conflicto al menos en el mediano plazo”. El estudio concluye que “la experiencia internacional muestra claramente que la mayoría de los conflictos armados se resuelven a través de negociaciones y no por la vía militar”, y expone dos argumentos demostrativos de la necesidad de una resolución pacífica del conflicto: la escasa probabilidad de una derrota militar de cualquiera de las partes, con el consecuente daño para la población y el

²² No tengo claridad si esta institución utilizó el término conflicto armado interno previamente a este informe, ver el anexo 1 del mismo, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/Introduccionanexo1.htm>

contexto internacional favorable que, además de garantizar mediación y apoyo técnico, ofrecía incentivos a la vez que establecía mecanismos de presión para la negociación. (Arias, 2008).

Angarita (2012)²³ concluyó en su investigación sobre las concepciones que orientaron la política de la seguridad democrática, —cuyo énfasis en lo militar subordina los derechos humanos a estas vías, según dice— desde el punto de vista de la filosofía política, sus efectos sobre la economía del país y sobre la protección de los derechos humanos, que «la seguridad democrática es una política que protege los intereses de las clases dominantes y vulnera los derechos de las mayorías nacionales». Respaldada esta afirmación presentando contundentes cifras que muestran que las medidas tomadas en virtud de asimilar violencia política con terrorismo en el gobierno de Álvaro Uribe no arrojó los resultados esperados en términos de disminución de la violencia, y en cambio sí, entre otros efectos, se legalizó y aumentó la violación de los derechos humanos en las Zonas de Rehabilitación y Consolidación creadas; se incrementaron considerablemente los casos de desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la fuerza pública y los homicidios de personas presentadas como muertas en combate, asunto conocido como falsos positivos —uno de los macrocasos de los que se ocupa la JEP, seleccionados para este trabajo— ; esta violencia tuvo víctimas con un perfil político como sindicalistas y defensores de derechos humanos y también personas socialmente marginadas. Tampoco se logró recuperar, para fines de 2009, el 55% del territorio nacional, y en cambio el conflicto había llegado a regiones que no estaban afectadas diez años antes. «La contundencia de estos hechos demuestra que la seguridad democrática, además de no ser democrática, tampoco ha logrado solucionar los problemas que en apariencia pretendía resolver» (Angarita, 2012: 21-27).

Benavides y Rojas (2017:65)²⁴ a partir de un completo trabajo investigativo que retoma diversas fuentes, presentan un análisis de la relación existente entre la política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales presentadas en el país entre 2002 y 2010, y afirman que el 20,3% de los muertos presentados como bajas en combate por el Ministerio de Defensa durante ese periodo estaban siendo investigados por la Fiscalía como ejecuciones extrajudiciales,

²³ Pablo Emilio Angarita Cañas es Doctor en Derechos Humanos y Desarrollo, Pablo de Olavide (España), magíster en Ciencia Política del Instituto de Estudios Políticos y abogado de la Universidad de Antioquia.

²⁴ Fabián Leonardo Benavides Silva es Historiador, Magíster en Antropología, coordinador del Instituto de Estudios Socio-Históricos, en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Omar Eduardo Rojas Bolaños, sociólogo, con Maestría en Seguridad Pública, docente investigador, alcanzó el grado de teniente coronel en la Policía Nacional, donde estuvo vinculado durante 30 años. El capítulo 2 de su libro “Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010: Obediencia ciega en campos de batalla ficticios” contextualiza las ejecuciones denominadas como falsos positivos en la política de la Seguridad Democrática.

para ese momento, 3.207 víctimas. Para Cárdenas y Villa²⁵ (2013:65) era claro que, aunque los denominados falsos positivos no eran nuevos en Colombia, se habían intensificado en la época de aplicación de esta política, en lo que coinciden, los informes de la Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH y la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos (FIDH y CCEEU, 2012: 7) y del Centro Nacional de Memoria Histórica (GMH, 2013: 64). Igualmente, el informe de la CIDH de 2013, retomando lo dicho por el Fiscal de la CPI, daba cuenta de que las ejecuciones ilegales por parte de las fuerzas armadas se habían incrementado de manera alarmante en el país desde 2004. (CIDH, 2013: 79).

Otro estudio sobre la política de seguridad mencionada y sus consecuencias sobre el conflicto, del docente y politólogo Jerónimo Ríos²⁶, muestra que, a pesar de que el Estado destinó más de 12 millones de dólares entre 2002 y el 2010 para mejorar la capacidad armamentista de las fuerzas militares con el fin de debilitar las guerrillas y que las FARC EP hayan perdido un 83 % de su capacidad de combate²⁷, y hayan sido dados de baja sus principales comandantes, lo que cambió a favor del Estado colombiano la correlación de fuerzas en el conflicto, “el activismo guerrillero de las FARC se encuentra lejos de desactivarse por la estricta vía militar”. Más bien se aprecia un repunte de sus acciones y presencia territorial entre 2009 y 2012, lo que este docente y politólogo denomina “un doble proceso de narcotización y *periferalización*”, que explica la capacidad de resiliencia de este grupo y merced a lo cual, para 2012 se presentaba un “doble estancamiento doloroso”, es decir, cuando ninguna de las partes considera que permanecer en el conflicto es favorable a sus intereses. Las FARC ven la imposibilidad de tomar el poder político a través de las armas; y el Estado, por su parte, encuentra que la superación del conflicto a través de las acciones militares estaba muy lejos de concretarse. (Ríos 2017: 596 a 598).

El proceso de negociación, —cuyos detalles, anécdotas desconocidas, características, dificultades, puntos álgidos y desarrollo durante los cuatro años de duración son narrados amenamente a modo de crónica por el propio jefe negociador del gobierno colombiano, Humberto

²⁵ Ernesto Cárdenas es profesor de la Facultad de Economía de la Universidad Externado de Colombia; Edgar Villa es profesor Asociado de la Escuela Internacional de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de la Sabana. En su investigación proponen la teoría del principal agente como una herramienta para entender el problema de los falsos positivos.

apropiada para entender el problema de los falsos positivos,

²⁶ Jerónimo Ríos Sierra es Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid, licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración. Con Máster en Política y Democracia, en Relaciones Internacionales, en Estudios Contemporáneos de América Latina y en Historia Militar de las Guerras Contemporáneas.

²⁷ Según datos de la Fundación Seguridad y Democracia, citado por Ríos (2017).

de la Calle Lombana, en su libro *Revelaciones al Final de una Guerra*²⁸, desde cuando fue anunciado a la opinión pública contó con la oposición del expresidente Uribe²⁹, y de su bancada política, el ‘Uribismo’, la cual se congregó más tarde en el partido Centro Democrático, que adquiere su estatus como partido y personería jurídica en julio de 2014. Esto sería decisivo en la campaña que en contra del proceso adelantaron posteriormente y en los resultados del plebiscito. Sin embargo, por otro lado, diferentes organizaciones e investigadores daban por hecho que el conflicto colombiano necesariamente debía concluir en una negociación o en una serie de negociaciones (Arias, 2008, Ríos, 2017).

Luego de la firma del Acuerdo en Cartagena³⁰ que desarrolló la agenda de seis puntos acordados desde que se instaló la Mesa de Negociación, el paso siguiente era la refrendación popular mediante un plebiscito³¹, el mecanismo de participación, avalado por la Corte Constitucional y acordado por las partes para brindarle seguridad y legitimidad. El plebiscito se convocó para el 2 de octubre, seis días después del acto realizado en Cartagena.

La pregunta del plebiscito era muy específica: ¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera? 6.431.376 colombianos respondieron negativamente, contra 6.377.482 que votaron SI. Es decir, con un estrecho margen del 0,22% —53.853 votos— y una abstención del 63% (González, 2016) se dejaba sin respaldo, sin piso jurídico, el proceso de paz adelantado desde 2012.

²⁸ El libro editado en 2019, fue presentado en la Feria del Libro de Bogotá en mayo de ese mismo año.

²⁹ El expresidente Uribe que había apoyado a Juan Manuel Santos en las elecciones de 2010, un año después se declaraba abiertamente como opositor. Algunos analistas le atribuyen este rompimiento, entre otras razones, al reconocimiento que hiciera Santos de la existencia de un conflicto armado en Colombia y posteriormente al inicio del proceso de paz.

³⁰ El documento puede consultarse en:
<https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

³¹ La Sentencia C-379 del 18 de julio de 2016 de la Corte Constitucional había dicho que la consulta del plebiscito es una decisión política que el presidente tiene la facultad de convocar y para diferenciarlo del ‘referendo’ lo definió como: “el pronunciamiento que se le solicita al pueblo acerca de una decisión fundamental para la vida del Estado y de la sociedad. A diferencia del referendo, en el cual se les consulta a los ciudadanos acerca de un texto normativo ya formalizado para que se pronuncien afirmativa o negativamente, en el plebiscito, se le consulta sobre una decisión no plasmada en un texto normativo para que se pronuncie favorable o desfavorablemente; es decir, que no se propone un determinado texto legal a la decisión del pueblo, sino que se somete a su consideración la decisión como tal”. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-379-16.htm#:~:text=determina%20que%20la%20aprobaci%C3%B3n%2C%20modificaci%C3%B3n,efectuarse%20en%20una%20sola%20legislatura>

«Lo que se perdió el 2 de octubre no fue solo el plebiscito sobre el Acuerdo. Se perdieron varios plebiscitos en una respuesta sincrética que, dada esta modalidad de consulta, se torna inevitable. Perdió el Gobierno, perdió el proceso de modernización gestado en la Constitución de 1991, retrotrayendo las cuestiones morales a una visión extrema, perdieron las minorías, perdió la visión abierta y liberal de la sociedad colombiana. La derrota del plebiscito fue fatal para la marcha del proceso. A ella contribuyeron las FARC. Un acto de ceguera». (De la Calle, 2019: 269).

La desazón que nos produjo a muchos colombianos perder el plebiscito ese primer domingo de octubre fue inconmensurable. Era el preludio de la época de incertidumbre que vendría. Algunas consideraciones sobre el uso del plebiscito como mecanismo de refrendación del Acuerdo de Paz pueden encontrarse en el anexo 3.

No fue suficiente para que ganara el ‘SI’ que el proceso hubiese comunicado permanentemente los avances y acuerdos en cada uno de los puntos³², a diferencia de la negociación hecha en 2005 con los paramilitares, que había sido hecha a puerta cerrada. La campaña de desinformación y desprestigio al proceso que circulaba en las redes, como pude constatarlo, fue desastrosa. Como lo dijo Humberto de La Calle, el clima existente en el país previo a la firma del Acuerdo, estaba envuelto «en un mar de supuestos, mitos y francos engaños». En medio de una opinión pública desentendida y distraída «pendiente solo de las versiones altisonantes y agresivas...una sociedad distraída a la que solo le interesaba lo deforme, lo estrambótico, lo perverso». Afirmaciones que bien retratan lo que pasaba en ese momento en el país. «Nos tuvimos que replegar a insistir en lo que el proceso NO era: no atacaba la propiedad privada, no afectaba el modelo económico, no disminuía el papel y el tamaño de la fuerza pública, no estábamos pagando subsidio a los guerrilleros, no se crearía un Ministerio de Seguridad para que Iván Márquez fuera el jefe de la Policía». (De la Calle, 2019: 86,87,264).

Otro aspecto considerado clave, como lo fue la participación de las víctimas en los diálogos de La Habana, por primera vez incluidas en un proceso de esta índole, —más de tres mil, según reza en el documento del Acuerdo— tampoco fue un motivo que moviera mucho la opinión pública a favor del mismo. Incluso este tema generó polémicas y la selección de representantes de las víctimas fue catalogada de parcial por algunas organizaciones de víctimas, a pesar de que fueron las Naciones Unidas y el Centro de Pensamiento de la Universidad Nacional, “bajo la sombrilla

³² Naciones Unidas y el Centro de Pensamiento de la Universidad Nacional organizaron varios foros en todo el país a medida que se iban discutiendo cada uno de los puntos del Acuerdo (De la Calle, 2019: 63).

de la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica”, quienes se encargaron de hacerla. (De la Calle, 2019).

Interesante en todo caso, la exposición que, con relación al mecanismo del plebiscito utilizado por el presidente, hace en la Sentencia C-379 de la Corte Constitucional, el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, al hacer salvamento parcial de su voto:

“Es claro que el gobernante tiene la competencia constitucional para implementar sus decisiones políticas por sí solo, en este caso particular el Acuerdo Final como expresión de la política de manejo del orden público y mantenimiento de la paz, sin necesidad jurídico constitucional de consultar al cuerpo electoral sobre esa materia[...] Es por ello que la convocatoria al Pueblo es de carácter eminentemente opcional, pues es claro que dichas decisiones pueden ser válidamente implementadas, sin necesidad de la convocatoria a las urnas. Además, las mismas estarían soportadas democráticamente en razón de la elección popular del Presidente, mucho más cuando, como sucede en el caso analizado, la materia de la decisión política coincide con la agenda de gobierno ofrecida a los electores. De la misma manera, el cumplimiento de las decisiones políticas en materia de paz es un mandato obligatorio para el Presidente, en tanto recae en el ámbito de sus funciones y en las finalidades esenciales del Estado». (Art. 2º CP), (Corte constitucional, Sentencia C-379, 2016).

Opiniones y cifras

La población colombiana se polarizó entre quienes estábamos a favor del SI y los que votaron NO en el plebiscito.

Uno de mis amigos del NO, poseedor de algunas tierras en zona cafetera, —no podría decirse que sea un terrateniente, pero tampoco es un campesino que viva de su cosecha—, aunque no es familiar de ninguna de las 269.448 víctimas fatales del conflicto, según cifras del Observatorio de Memoria y Conflicto OMC (2022)³³, entre 1958 y septiembre de 2022, ni tuvo que dejar sus tierras desplazado por la violencia, como si lo han tenido que hacer ocho millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos tres colombianos (8.219.403), —dentro de un total de 9.361.995 personas reconocidas y registradas como víctimas del conflicto armado—,³⁴ él votó NO.

³³ Sistema de información del Centro Nacional de Memoria Histórica que documenta hechos de violencia, desde 1958, “en el marco del conflicto armado, a partir de la integración de fuentes sociales e institucionales y la unificación de criterios de registro y clasificación, como contribución al esclarecimiento histórico y el reconocimiento a la pluralidad de memorias”. Se puede consultar en: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/>

³⁴ Acumulado histórico desde 1985 a diciembre 31 de 2021, según la Unidad de Víctimas. Se puede consultar en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-y-gestion-de-informacion/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento>

Cuando me dijo que los guerrilleros de las FARC “son los peores asesinos que ha tenido este país”, entendí que un diálogo con su postura de odio era bastante difícil, por no decir, imposible. Esto, considerando por demás que en una guerra de más de cincuenta años los perpetradores de toda clase de crímenes contra la población civil han estado en grupos contrapuestos, con o sin ideología alguna, e incluso aun dentro del mismo Estado, —como veremos más adelante sobre el caso de los “falsos positivos”.

Al respecto, ya en 2008, Uprimny y Saffon habían dicho:

«Esta polarización (de la sociedad colombiana) trae como resultado una tendencia a criticar más severamente o a sólo criticar la violencia producida por uno de los lados del conflicto —dependiendo del lado del espectro político en el que se encuentra el crítico—. Como consecuencia de esta tendencia, no hay un rechazo unánime a las graves violaciones de derechos humanos cometidas por todos los actores del conflicto, rechazo que resulta esencial para lograr una paz duradera». (Uprimny y Saffon, 2008).

Esto fue reafirmado en 2019 por Humberto de La Calle (De la Calle 2019: 35), refiriéndose a que no hay “violencia buena”:

«No es que los ciudadanos que se opusieron carecieran de razones. Los crímenes de las FARC fueron inenarrables. También lo fueron los de otros autores, así muchas veces diversas personas olviden de buena fe u oculten responsabilidades provenientes de otros victimarios. Entiendo aquellos que alzan la voz contra el crimen y exigen castigo, pero esta posición solo sería moralmente sólida si en esa condena incluyeran sin distinción a todos los que han hecho grandes males a la sociedad».

Me identifiqué completamente con los interrogantes que se desprenden de un trabajo que viene haciendo un grupo de investigación del Laboratorio de Neurociencias para la Paz y los Conflictos de la Universidad de Pensilvania, en donde un concepto central es la deshumanización del otro que impide procesos de confianza y empatía:

«... ¿Cómo desarrollar un diálogo? O mejor, ¿cómo creer en la posibilidad de un diálogo honesto entre nosotros? Por no hablar de la invitación a la violencia (a “acabar con estos animales”) que resulta de una deshumanización que, como parece suceder en Colombia, se ha normalizado en las narrativas y las creencias compartidas de una generación a otra [...] ¿Cómo desmontar los mecanismos psicoculturales que hacen que en Colombia se desencadene una y otra vez la violencia y el rechazo a la paz? ¿Cómo superar el odio?». (Caro, 2018).

Sin embargo, fueron muchos los testimonios de víctimas, como Constanza Turbay Cote, una de las víctimas que participó en la Mesa de la Habana, a quien las FARC secuestraron y asesinaron a uno de sus hermanos en 1997, y a su madre y a otro hermano en una masacre en el 2000, que sobre el proceso de paz dijeron:

«Lo perdí todo, pero tengo claro que nada de esto debe volver a ocurrir, y por eso vengo a La Habana sin odios, con una gran esperanza en este proceso de paz. La verdad nos sana a todos y vengo por la verdad sobre todo lo que hubo detrás del exterminio de mi familia. Se pueden negociar las penas, se puede negociar la reparación, pero no se puede negociar la verdad» (Gómez, 2014).

Y es que los datos que presentaba el Observatorio de Memoria y Conflicto OMC a septiembre de 2022, sobre el conflicto armado en Colombia son estremecedores, (ver anexo 4). Sin embargo, estas cifras, aunque públicas, son desconocidas por buena parte de la población colombiana y, al parecer, considerando los resultados del plebiscito, en los que primó la abstención, la terrible realidad colombiana poco les dijo a quienes viven en las grandes ciudades y no han padecido el conflicto de cerca, reafirmando lo que dijo Tocqueville en el siglo XIX:

«No se puede decir de una manera absoluta y general, que el mayor peligro de nuestros días sea la licencia o la tiranía, la anarquía o el despotismo. Lo uno y lo otro es igualmente de temer y puede provenir de una misma causa, que es la apatía general, fruto del individualismo [...] Es mucho más importante combatir la apatía que la anarquía o el despotismo, pues aquélla puede crear indiferentemente lo uno o lo otro». (Tocqueville, 1840).

Para Iván Marulanda Gómez³⁵, el Acuerdo no tuvo respaldo popular simplemente porque no se lo explicaron a la gente, pues quienes podían hacerlo eran muy pocos.

«Es muy difícil, pues una explicación del acuerdo de paz pasa por una contextualización histórica, económica, social, política, compleja, muy compleja, que necesita una pedagogía, una capacidad pedagógica muy especial, y muy poca gente de la política en Colombia puede hacer eso...en cambio, para usted generar animadversión frente a los acuerdos es muy sencillo, no es sino decir, son unos terroristas, son unos narcotraficantes, unos asesinos, unos secuestradores y les van a entregar el Estado para que esto se convierta en un 'castrochavismo', eso se demora cinco segundos y con eso es suficiente. [...] Cuando usted lo explica, la gente se vuelve defensora del acuerdo de paz, sobre todo los sectores más humildes, más pobres, más marginados, más agobiados por la guerra».³⁶

De acuerdo con el jefe negociador en la Habana, posterior al 2 de octubre se hicieron más de 60 reuniones con los partidarios del NO. «Logramos acuerdos para modificar el Pacto del Colón en algo así como el 98% de las más de 500 propuestas referidas a 57 ejes temáticos»³⁷. (De la

³⁵ Economista, fue miembro de la Asamblea Constituyente de 1991, fundador del partido Nuevo Liberalismo con Luis Carlos Galán y Rodrigo Lara Bonilla (ambos asesinados), ha sido alcalde de Pereira, concejal de Medellín, senador de la República en dos periodos 1986-1990 y 2018-2022. Fue director del programa Preparémonos para la paz en la Gobernación de Sergio Fajardo en Antioquia, una metodología de construcción de paz para el postconflicto.

³⁶ Entrevista personal realizada el 4 de abril de 2017.

³⁷ Una muy completa radiografía y análisis de los resultados del plebiscito, así como las propuestas recibidas para modificar el acuerdo inicial se encuentran en: <https://multimedia.ideaspaz.org/especiales/posplebiscito/index.html#>

Calle 2019). Finalmente, el acuerdo con las modificaciones fue firmado el 24 de noviembre de 2016, —esta vez refrendado por el Congreso de la República³⁸.

Sin embargo, y pese a los ajustes hechos, como veremos más adelante, la aprobación del marco regulatorio para hacer efectivo lo acordado por las partes, la implementación de las medidas y algunos de sus resultados siguen contando con el rechazo acérrimo de los partidarios de la fuerza política opositora.

Retomo aquí la opinión del exsenador Iván Marulanda sobre el AFP: «La negociación y el Acuerdo, sobre todo el primer acuerdo, el que fue derrotado en el plebiscito, a mí personalmente me parecieron yo diría, magistrales, de una lucidez política sorprendente». Lo resume en una frase:

«Una revolución por contrato»³⁹. [...] Lo que está ahí es asombroso para un país como Colombia [...] Todo...todo, todo. El acuerdo de justicia es admirable, el acuerdo de desarrollo rural integral es admirable, el acuerdo de la reforma política es admirable [...] Yo creo que hemos presenciado el capítulo más emocionante que la vida podría brindar, y eso que yo estuve en la Constituyente que es un hito en la historia. Esto es más importante si se logra cristalizar en hechos políticos, en la implementación de los acuerdos».

Pero, bien lo dijo Humberto de La Calle en algún momento del proceso: «Comencé a sentir que esta tarea tomaría años y que el vellocino de oro no era el silencio de los fusiles, ni siquiera la reincorporación. Era la reconciliación, la construcción de un tejido social duradero y solidario.

Hasta aquí vimos que para que se iniciaran los diálogos con la guerrilla de las FARC-EP fue clave el reconocimiento sobre la existencia de un conflicto armado en el país que hiciera el gobierno negociador, asunto que era negado de manera insistente por el gobierno anterior, cuya política de seguridad democrática, según diversos analistas, tuvo como característica fundamental la supeditación de los derechos humanos a las vías militares y durante cuya aplicación se intensificaron en el país las ejecuciones extrajudiciales y asesinatos de personas presentadas falsamente como muertes en combate por la fuerza pública.

Un aspecto fundamental del proceso de diálogo fue la participación de las víctimas, nunca antes tendidas en cuenta en este tipo de negociaciones. Se explicó también cómo se retomaron la mayoría de las propuestas de los partidarios del NO para la refrendación del plebiscito por parte del Congreso de la República, luego de su derrota en las urnas.

³⁸ Aunque ni en el Senado ni en la Cámara hubo votos en contra, los senadores del Centro Democrático se retiraron del recinto a la hora de la votación, de acuerdo con información suministrada por organizaciones que hicieron veeduría ciudadana a los debates.

³⁹ Frase célebre acuñada al expresidente Alfonso López Michelsen, quien se refirió así a las pretensiones de las FARC en las negociaciones del Caguán.

Capítulo 2

Opiniones diversas

Luego de haber hecho en el capítulo anterior un encuadre sobre el contexto en el que surge el proceso de paz, en este apartado doy cuenta de las contrapuestas opiniones y los principales argumentos sostenidos por los diferentes sectores políticos, en los debates realizados en el Congreso de la República, para la aprobación del marco jurídico del sistema de justicia transicional —Sistema Integral de Paz— aprobado en el AFP.

Igualmente, retomo las visiones que sobre este sistema tienen algunas personas de las áreas del derecho, la política, el periodismo, la academia y los DDHH, así como la de un desmovilizado de las FARC-EP, la de un analista internacional reconocido como “colombianista” y la de dos magistrados de la JEP. Uno de ellos funge hoy como presidente de dicha magistratura.

Los argumentos que extraje de las entrevistas realizadas a quienes estaban en desacuerdo con este sistema de justicia transicional, tienen un elemento común, y es que parten de considerar como ilegítimo el acuerdo realizado entre el Gobierno y las FARC. (Ver anexo 5).

Y es que, dos meses después de que fuera firmado el Acuerdo Final en el Teatro Colón de Bogotá, los congresistas de la Cámara de Representantes fueron convocados por la Presidencia de la República a sesiones extraordinarias para dar trámite a las iniciativas que posibilitarían la implementación de los acuerdos. En la primera de ellas, —celebrada el lunes 17 de enero de 2017, para dar claridad sobre cómo sería el procedimiento de discusión del sistema de justicia transicional previsto— el presidente de la Comisión Primera, el representante Telesforo Pedraza Ortega del partido Conservador, —fallecido en mayo de 2023— para mostrar la relevancia, trascendencia y singularidad de ese momento dijo: «Que me acuerde, ni aún en el Siglo XIX ningún Congreso había participado en la decisión, en la toma de unas decisiones tan importantes de un Proceso de Paz, como lo ha hecho este Congreso»⁴⁰.

Cuando el representante José Edilberto Caicedo Sastoque, del partido de la U, expresó en esa misma sesión: «A mí mi abuelita me enseñó un refrán que dice “más vale pájaro en mano que cien volando”, yo creo que más vale la pena consolidar una Paz estable, imperfecta que no sea lo que todos acordamos y lo que todos en consenso quisiéramos y soñáramos, pero que sea una Paz posible, que sea una Paz que nos permita realmente voltear la página en esta historia de dolor, en esta historia de huérfanos, en esta historia de viudas, en esta historia de campesinos derramando sangre en los caminos de las veredas y de los pueblos de la Patria», reflejaba el

⁴⁰ Acta 01 del 17 de enero de 2017, publicada en la Gaceta No. 126/17.

espíritu optimista mas no libre de preocupaciones e inquietudes que, por lo que pude leer en el acta, prevalecía ese día en los miembros de las diferentes bancadas⁴¹, excepto los del Centro Democrático quienes, aunque acudieron a ese y a los demás debates programados, se abstuvieron de votar los actos legislativos, como lo manifestó claramente en su momento uno de los representantes de dicha bancada⁴².

El primer debate sobre el SIP, aprobado con los votos de todos los representantes de la Comisión Primera que se encontraban en el recinto (23) se llevó a cabo el 18 de enero⁴³. El 24 de ese mismo mes, con participación de diversas voces de la sociedad civil, fue realizada una audiencia pública⁴⁴ y el sistema fue aprobado en la plenaria de la Cámara el 1º de febrero⁴⁵.

Por su parte, en el Senado de la República este acto legislativo se discutió en primer debate de la Comisión Primera Constitucional el 22 de febrero⁴⁶. Una semana antes, el 14 de ese mes se había convocado a audiencia pública⁴⁷. En los informes de ponencia⁴⁸ presentados en este

⁴¹ Intervinieron en las sesiones del 17 y 18 de enero de 2017, en el sentido de apoyar el acto legislativo, y votaron afirmativamente cuando se dio el primer debate, además de los ya mencionados, los representantes, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Telésforo Pedraza Ortega, Juan Carlos García Gómez y Heriberto Sanabria Astudillo, del partido Conservador, Clara Leticia Rojas González, Silvio Carrasquilla Torres y Harry Giovanni González García partido Liberal, Hernán Penagos Giraldo, coordinador ponente, Jorge Enrique Roza Rodríguez, Rodrigo Lara Restrepo y Carlos Abraham Jiménez López, partido Cambio Radical, Angélica Lisbeth Lozano Correa, partido Alianza Verde, Jaime Buenahora Febres y Albeiro Vanegas Osorio, partido de la U, Fernando de La Peña Márquez, partido Opción Ciudadana, de acuerdo con las actas 01 y 02, respectivamente.

⁴² El representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga dijo en el primer debate: «nosotros hemos decidido debatir en todos los Proyectos de Ley y Proyectos de Acto Legislativo de este procedimiento, pero hemos decidido no votarlos porque no queremos darle legitimidad a algo que no lo tiene, todos nos han escuchado los argumentos, para nosotros es ilegítimo el procedimiento de lo que se ha denominado el Fast Track que no es otra cosa distinta que darle vida al Acto Legislativo que estaba hundido como el Acuerdo con el Plebiscito del 2 de octubre».

⁴³ El Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, como consta en el Acta 02 de enero 18 de 2017 publicada en la Gaceta No. 127/17.

⁴⁴ Esta audiencia fue solicitada por el representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía, del partido Centro Democrático, sus resultados y los aportes que hicieron los diversos participantes se encuentran publicados en la Gaceta del Congreso No. 129 del 7 de marzo de 2017.

⁴⁵ Se aprobó con 86 votos a favor, de los representantes de 11 de las 12 bancadas con representación en ese órgano legislativo y 20 en contra —19 de la bancada del partido Centro Democrático y un representante del partido conservador, Humphrey Roa Sarmiento, de los 20 representantes que conformaban la bancada de ese partido— según consta en el acta No. 198 del 1 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta del Congreso No. 111/17.

⁴⁶ Como consta en el acta No. 06 de 2017, publicada en la Gaceta del Congreso 145/17.

⁴⁷ El informe de esta audiencia se encuentra en la Gaceta del Congreso 109/17.

⁴⁸ La información completa sobre los resultados del debate previo realizado en la plenaria de la Cámara y los aportes hechos en la audiencia del 14 de febrero por quienes intervinieron se encuentra en los informes

primer debate se precisaron los aportes hechos al proyecto presentado por el Gobierno tanto en la audiencia realizada, como en la Cámara de Representantes y las respuestas de aquel frente a las modificaciones propuestas, —al ser iniciativas gubernamentales los cambios debían contar con su aprobación. Se aprobó en el segundo debate en la plenaria del Senado, con 60 votos a favor y dos en contra, el 13 de marzo.⁴⁹

El coordinador de los ponentes de la iniciativa gubernamental, el senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, del partido de la U, inició su exposición de motivos en el segundo debate remarcando la legitimidad y constitucionalidad de los acuerdos de paz y de mecanismos como el fast track. Habló de las mesas de trabajo que se habían realizado previamente con las diferentes instancias: cortes, ministerios de Justicia, del Interior y de Defensa, Procuraduría y Fiscalía; también informó cómo se habían surtido las deliberaciones previas en la Comisión Primera y sobre la convocatoria abierta a audiencia pública.

Entre las diez razones que el senador Rodríguez adujo para convocar a la plenaria de ese cuerpo colegiado a la votación positiva, además de señalar que el sistema es coherente y «articula armónicamente los elementos de verdad, justicia, reparación a las víctimas y no repetición», elementos que se constituyen, como explicó, en el soporte para evitar la repetición y garantizar la durabilidad y estabilidad de la paz, la maximización de la justicia y la reparación de las víctimas, que se garantizan por la exigencia de la verdad plena, resaltó que el sistema reconociera las víctimas como «sujetos de derechos que deben ser restablecidos»; el conocimiento de la verdad sobre el conflicto, sus explicaciones y responsables «para promover una reconciliación que nos permita enfrentarnos unidos de cara a los retos del futuro; que se posibilite la reincorporación a la sociedad y a sus labores en el campo a miles de campesinos que se habían alzado en armas y a aquellos que apoyaron al Estado y fueron condenados, y la construcción de una legislación interna y propia más exhaustiva que la internacional para investigar, juzgar y sancionar a los responsables en el marco del conflicto⁵⁰.

de ponencia del senador Alexander Lopez Maya, publicado en la Gaceta del Congreso No. 74/17 y en el de los senadores Roosevelt Rodríguez Rengifo —coordinador—, Hernán Andrade Serrano, Juan Manuel Galán Pachón, Doris Clemencia Vega Quiroz y Claudia López Hernández, ponentes también del proyecto ante la Comisión Primera del Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 87/17.

⁴⁹ Como consta en el Acta 06 de la Plenaria del Senado, publicada en la Gaceta del Congreso 253/17. Votaron en contra los senadores del partido Verde, Claudia López y Antonio Navarro Wolf. Los senadores del partido Centro Democrático no votaron.

⁵⁰ Páginas 11 a 19, de acuerdo con el acta 06 de la Plenaria del Senado, publicada en la Gaceta del Congreso 253/17.

Un día después de ser aprobada la creación del SIP, el 14 de marzo, pero esta vez en el salón de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el debate de otro acto legislativo, el que establece una temporalidad de 12 años —tres periodos presidenciales— para la implementación del Acuerdo Final, la representante Clara Leticia Rojas González, les recordaba en su intervención a los congresistas del Centro Democrático que el día del plebiscito muchos colombianos de la Costa Atlántica no pudieron votar por las fuertes lluvias, por lo tal vez el resultado hubiese sido diferente, pero que, sin embargo, a efectos de reconocer los resultados en contra, se había conformado una comisión que recogió en múltiples reuniones las propuestas de los del NO y se hicieron “más de cien ajustes” de forma y de fondo, previos a la firma del nuevo acuerdo refrendado por el Congreso, «para no seguir en el terreno común que es que nos estamos pasando por alto el Plebiscito”. Reafirmó también la legitimidad de ese Congreso del que todos hacían parte, elegidos para «legislar, para eso, para mover, para cambiar las legislaciones para tener estos tipos de discusiones», y concluyó su intervención diciendo:

«...obviamente los señores de las FARC han cometido innumerables cosas yo no sé, delitos, llámense como se llamen, pero hubo un gran Acuerdo para lograr que se firme esta Paz y esa Paz está por encima del tema legal, hay un tema también de reconciliación y de perdón que es importante tener en cuenta [...] De manera que yo si quiero decirles que los sigo invitando a seguir reflexionando a construir esta Paz que es de todos, yo creo realmente que se han hecho esfuerzos innumerables y creo que este Acto Legislativo es fundamental justamente para la mayor aplicación de las Normas que van a llevar a la implementación de los Acuerdos de Paz».⁵¹

Clara Rojas, quien ese día ocupaba una curul en la Cámara de Representantes —había sido elegida representante por Bogotá a nombre del partido Liberal, para el periodo 2014-2018—, estuvo secuestrada por las FARC durante seis años, entre 2002 y 2008⁵². Veinte meses más tarde, el 8 de noviembre de 2018, como lo veremos en el capítulo siguiente, estaría sentada ante los magistrados de la Sala de Reconocimiento de la JEP para presentar un informe oral de su retención ilegal.

En aquella misma sesión de la Cámara de Representantes, el coordinador de la ponencia, el representante Albeiro Vanegas Osorio del Partido de la U, luego de explicar los alcances del acto legislativo que estaba en juego —la temporalidad de la implementación del Acuerdo— y como, según dijo «la experiencia internacional ha demostrado que tras un Acuerdo de Paz su éxito o

⁵¹ Acta No. 05 del 14 de marzo de 2017.

⁵² Liberada el 10 de enero de 2008, conjuntamente con la senadora Consuelo González de Perdomo, había sido secuestrada el 23 de febrero de 2002.

fracaso depende de su efectiva y pronta implementación», remarcó lo que ya varias voces y expertos habían afirmado:

*«O es que alguien todavía en Colombia piensa que a través del ejercicio de las armas un grupo político matando al otro, una fuerza disparando contra la otra, ¿en serio los colombianos creen todavía que es posible que en nuestro país se conquiste la Paz? No han leído la historia de los conflictos armados en el mundo y entonces no han entendido que solamente donde ha habido una negociación política se puede hablar de la terminación de un conflicto interno armado y entonces debemos entender los colombianos que donde no se habló de la terminación de un conflicto armado a través de la negociación política, todavía hay una guerra cruenta que nunca ha podido superarse porque cada vez que un fusil mata a los de un bando, el otro fusil mata al del otro bando y se vuelve un escalamiento del conflicto imposible de terminar porque los odios y las venganzas crecen y crecen infinitamente».*⁵³

Posiciones en contra del sistema

Algunas posiciones contrarias al Acuerdo de Paz y su implementación, que fueron reiterativas en los primeros debates posteriores a su firma, desconocen también la existencia de un conflicto armado interno: «aquí la ‘no historiografía’ ha dicho o ha hecho creer en el mundo que aquí había una guerra civil, que aquí había un conflicto [...] Lo que había era un bandolerismo armado»⁵⁴, y de considerar a los excombatientes de las FARC como terroristas y criminales. «¿Cuál guerra? Aquí lo que hemos tenido es una amenaza terrorista [...] aquí la guerra no tiene cincuenta años, la amenaza terrorista de las FARC, viene desde mucho antes y no producto de falta de participación política o de falta de repartición de tierras no, producto del crecimiento del comunismo y esa internacionalización de esa política que buscó aquí unas personas bandidas que eran cuatros para tener un discurso soporte de su criminalidad».⁵⁵

Estas posturas sostienen que los excombatientes de las FARC deben ser sancionados por la justicia ordinaria: «si son criminales deberían haberse juzgado por la justicia normal, entonces no, yo tengo que crear una justicia a la medida del bandido, eso no me parece racional, no se ha hecho en ninguna parte del mundo, donde el delincuente escoge al que lo juzga y además monta un ‘sistema de justicia’, donde todavía no sabemos cuáles son las penas», como me dijo Juan David Escobar, quien, como docente que es de EAFIT, una de las universidades privadas más prestigiosas de Medellín y como director del Centro de Pensamiento de la misma, está

⁵³ Acta No. 05 del 14 de marzo de 2017.

⁵⁴ Entrevista personal a Julio Enrique González Villa. También lo afirma el representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga, en la sesión del 15 de febrero de 2017, de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de acuerdo con el Acta No. 04.

⁵⁵ Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga. Acta No. 04.

convencido de que el SIP no contribuye a la justicia: «Yo soy Profesor, mi oficio es formar la generación que viene, entonces cuando un estudiante mío me dice, usted para que dice tantas bobadas, que estudie, que me esfuerce, que cumpla la ley, que no haga trampa para que, si estoy de buenas, consiga empleo y me den un millón de pesos, y el que robó y violó niñas durante cincuenta años, es Senador de la República, se va a ganar treinta millones de pesos (unos 6250 dólares aproximadamente), lo van a cuidar, va a quedar pensionado de por vida de cuenta de todos ¿usted es pendejo (significa tonto) o me cree pendejo? La Justicia no es simplemente una acción de venganza porque somos vengativos, es porque requiere que mande un mensaje, el que incumple la ley tiene un costo, y cuando el costo se quita usted está abriendo el espacio para que la injusticia prevalezca, el mensaje es terrible». Para él no se debió haber creado un sistema de justicia diferente al que se utilizó con los paramilitares, es decir, el de Justicia y Paz ⁵⁶.

En todo caso los argumentos en contra del sistema apelan por un tipo de justicia punitiva que implique penas privativas de la libertad, por lo que consideran que la JEP generará impunidad: «Acá estamos permitiendo que criminales de lesa humanidad queden impunes, esto es una simulación de justicia [...] y a estos asesinos que tienen las manos untadas de sangre, y eso nunca nadie se los va a lavar aunque los perdonemos, seguirán siendo asesinos, perdonados pero asesinos, criminales, narcotraficantes, indultados pero asesinos, eso no se les va a quitar y las víctimas y nosotros como representantes de un importante sector del pueblo colombiano, se los reclamaremos todos los días aunque no les guste».⁵⁷ O como expuso otro senador: «Si le aplica el artículo 28⁵⁸ a los militares que les apliquen el artículo 77 a las guerrillas y que entonces sus crímenes de guerra y sus crímenes de lesa humanidad sean penalizados con penas efectivas de cárcel y no sembrando lechugas como se está determinando en el Acuerdo de La Habana».⁵⁹

Conforme con estos argumentos el Estado colombiano hizo demasiadas concesiones al negociar con las FARC: «Para mí el problema fundamental de ese Acuerdo, es que usted hizo un acuerdo de Paz con un cartel de narcotraficantes, que lo vistió de actor político»⁶⁰ o «Si uno

⁵⁶ Entrevista personal a Juan David Escobar Valencia realizada el 6 de junio de 2019.

⁵⁷ Representante Samuel Hoyos Mejía. Acta No. 2 del 18 de enero de 2017. Un argumento similar expuso el representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Acta O4 de febrero de 2017.

⁵⁸ Se refiere a los artículos 28 del Estatuto de Roma sobre responsabilidad de mando y 77 sobre las penas aplicables a crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión.

⁵⁹ Senador Alfredo Rangel Suárez, acta No.006 del 22 de febrero de 2017 de la Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República publicada en Gaceta del Congreso No. 145 (pág.19). Igual posición argumentó el senador Jaime Amín Hernández en ese mismo debate. (págs. 12 y 13).

⁶⁰ Entrevista a Juan David Escobar Valencia.

no tiene ninguna legitimidad, si cometió delitos de lesa humanidad si su lucha revolucionaria la cambió por narcotráfico, no tenía ninguna legitimidad para sentarse de tú a tú con el Gobierno Nacional», como dijo el abogado y docente Julio González Villa, quien, al preguntarle si creía que el SIP contribuía a los derechos de las víctimas, responde que no hay garantía de verdad pues las audiencias con los desmovilizados de las FARC son a puerta cerrada y agrega: «...ahí no hay verdad, no hay justicia, porque justicia es darle a cada quien lo que le corresponde, si un individuo es un violador, no puede ser que esté en el Congreso de la República [...] para mí un líder revolucionario no puede ser un violador, es una bestia, entonces en el Congreso hay unas bestias⁶¹ y eso no la va a aceptar el pueblo colombiano. No hay ni verdad, ni justicia, ni reparación, eso es un fraude». Para él la elección de los magistrados de la JEP fue manipulada por las FARC: «ese Tribunal no tiene la imparcialidad que requeriría un proceso de esos, porque ellos mismos —los desmovilizados de las FARC—dijeron quienes los iban a juzgar». Afirmó también que la JEP se formó para reescribir una historia amañada del país que mostrará a las FARC como un gran movimiento revolucionario.⁶²

También en los debates del Congreso se hicieron afirmaciones en el mismo sentido, lo que puede verse en expresiones como: «Este tribunal de justicia que no lo es sino que es un tribunal de 'parajusticia', porque está por encima con todas sus consecuencias legales de las competencias que tienen los altos tribunales de justicia del país [...] va a tener un sesgo ideológico preocupante⁶³» y «Este tribunal que puede ser utilizado como un tribunal revolucionario, no solo para garantizar impunidad sino para administrar venganza, un tribunal de la inquisición donde buscarán someter a los miembros de la Fuerza Pública a unos juicios injustos y perseguir a quienes desde la democracia combatieron a las FARC como grupo terrorista» o «La creación de esto (la JEP) conducirá a un caos institucional, a una situación de profunda inseguridad jurídica para todos los ciudadanos incluidos para los miembros de las FARC».⁶⁴ Igual opinión encontré sobre la Comisión de la Verdad:

«Frente a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, acá nos preocupa que entremos en un proceso de revisionismo histórico donde serán las FARC los que construyan el relato de lo que sucedió en Colombia durante todos estos años de violencia, ¿las FARC van a escribir nuestra historia? Las FARC van a imponer su visión manipulada de los hechos para

⁶¹ Se refiere a que el Acuerdo posibilitó la creación de un partido político de desmovilizados de las FARC con representación parlamentaria. Aunque la participación política fue uno de los puntos del Acuerdo no tiene nada que ver con el SIP.

⁶² Entrevista a Julio Enrique González Villa, del 9 de mayo de 2019

⁶³ Senador Jaime Amín Hernández

⁶⁴ Representante Samuel Hoyos Mejía. Acta No. 02 del 18 de enero de 2017

buscar legitimar su actuar violento y delictivo y disfrazar de altruismo los crímenes y la sangre que han derramado del pueblo colombiano. Esto es inaceptable»⁶⁵.

Por otro lado, y a propósito de las sanciones que contempla la JEP, para el abogado Andrés Úsuga Marín es muy problemático y preocupante que la legislación colombiana no haya definido clara y previamente lo que son las penas alternativas pues esto no genera seguridad jurídica ni para las víctimas, que son el foco del proceso ni para quienes van a participar del mismo como iniciados o como acusados. Esto puede prestarse a cualquier interpretación: «yo puedo decir que penas alternativas es irme a sembrar lechugas a una finca, ir a dar clase a alguna parte o recoger basuras». Diferenciando entre indulto y perdón dice que se pueden perdonar los delitos de sedición y asonada que son esencialmente políticos para procurar no solo la inserción al mundo civil sino al político, pero lo que no se pueden perdonar son los delitos de lesa humanidad como el acceso carnal violento a menores de edad: «porque la conexidad del acceso carnal violento con la revolución no empata». Un tema que considera muy difícil de aceptar por la comunidad internacional como conexo a la subversión es el narcotráfico. Aunque dice que el sistema sí debe efectivamente incluir, como afirma que lo hace, verdad, justicia, reparación y no repetición cree que como está, al carecer de certezas jurídicas, no contribuye a la verdad: «Se podría arreglar, sí, eso es otra cosa [...] no hay certeza para las víctimas de que les van a contar la verdad, pero tampoco hay certeza para los que van a participar, pero adicionalmente no hay certeza para los operadores jurídicos, ni jueces ni magistrados de la JEP, no saben cómo van a sacar la verdad porque no se los ha dicho la norma, no saben qué era lo que tenían que contar ni qué preguntar»⁶⁶.

Argumentos a favor

Por su parte, Gerard Martín⁶⁷, representante en Colombia del proyecto 'Matriz de Acuerdos de Paz' de la Universidad de Notre Dame de Estados Unidos, institución que tiene el mandato de hacer el monitoreo de la implementación del Acuerdo de Paz, quien desde 1985 viene visitando

⁶⁵ Representante Samuel Hoyos Mejía, acta citada. Igual afirmación en la misma acta hace el representante Edward David Rodríguez.

⁶⁶ Entrevista personal a Jaime Andrés Úsuga Marín, experto constitucionalista, docente universitario, ha ejercido como decano de la Facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás en Medellín, realizada el 3 de mayo de 2019.

⁶⁷ Sociólogo, con maestría en Sociología en la Universidad de los Andes de Bogotá, doctor en Ciencias Políticas en la Escuela de Altos Estudios y Ciencias Sociales de Paris. Investigador social en temas de gestión pública en contextos de violencia y conflicto. Entrevista realizada el 17 de julio de 2019.

de manera asidua el país y se considera colombiano, me decía sobre este tema que el SIP contribuía a la democracia por cuanto no fue impuesto por un dictador ni por una vía ilegal.

«Fue producto de la democracia, fue producto de un presidente elegido, de un congreso elegido, de presiones de la sociedad civil [...] No fue un presidente que se inventó algo, ese presidente fue reelegido y tenía derecho constitucional a hacer negociaciones, como Uribe tenía derecho de negociar con las AUC y después de que no fueran cosas que no están de acuerdo con la Constitución y los derechos internacionales, todo eso se cumplió, el Proceso de Paz fue un proceso con opositores, pero las leyes y los compromisos que tiene y la implementación se están haciendo conforme a los procesos democráticos de la democracia, representativa, participativa y deliberativa que es Colombia».

Para él las víctimas están ahora en una mejor situación con la justicia transicional del SIP, más completa y compleja, que la de Justicia y Paz, porque tiene más normas y más leyes. «Por lo menos están siendo escuchados, están siendo reconocidos en este momento, en dos años será mejor [...] definitivamente para las víctimas el Sistema de Justicia Transicional es un avance con ellos, no hay duda, lo digo como académico, falta hablar con ellos». Para él, la justicia transicional es en sí misma un sistema de reparación, que incluye la Comisión de Esclarecimiento de Verdad, «que es un reconocimiento de reparación simbólica». Los procesos de reconocimiento material tienen progresos más lentos sobre todo en las zonas donde la institucionalidad es cero, lo cual era de esperarse, dice.

Sobre un tema bastante controvertible, como es la impunidad, dice que el sistema no acaba con ella, pero si contribuye a que haya menos porque es mucho mejor que una amnistía. Que los procesos con las guerrillas siempre terminaron en impunidad, así como con muchos narcotraficantes como 'los Ochoa'. No sabemos qué hizo el EPL, dice: «La impunidad aquí en Colombia es un tema enorme, es una de las causas por lo que todo esto ha pasado, la justicia no funcionó, impunidad en homicidios de un 93%, impunidad de secuestros por mucho tiempo, impunidad en todo, por eso se hicieron amnistías todo lo dejaron en impunidad [...] la pregunta es si es mejor que lo que hemos tenido antes aquí, y lo único que tuvimos antes en Colombia fue amnistía». Sostiene que los acuerdos de paz y las reformas consecuentes que se han dado en el país han sido fundamentales y fortalecen las instituciones de justicia, lo que disminuye la repetición de los hechos de violencia.

El sociólogo Jaime Nevado⁶⁸, excombatiente de las FARC, grupo en el que militó durante 50 años, y quien estuvo en la Mesa de la Habana durante tres años, no habla de justicia transicional sino de Jurisdicción Especial para la Paz, un mecanismo que reconoce ha sido admirado

⁶⁸ Sociólogo, actor y teatrero, poeta, cantor. Entrevista realizada el 13 de mayo de 2019.

internacionalmente y que podría servir como modelo: «es una joya, una pieza muy bien lograda. Ningún país en el mundo en ningún conflicto ha logrado tener ese instrumento tan poderoso, tan bien elaborado...que tuviera la virtud de mirar como primer objetivo la verdad, trabajar con base en la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición» Esto, —dice, nació como propuesta de las FARC. «Pero el centro de todo son las víctimas». Agrega que «Todos debemos decir la verdad» y se refiere con ello también a los grandes empresarios y transnacionales que, según afirma, han financiado la guerra. Recalca que los acuerdos están hechos conforme al Derecho Internacional Humanitario y que nada de lo que se firmó está por fuera del marco de la Constitución.

Los diálogos en Cuba con los militares sobre la dejación de armas —con quienes siempre se había enfrentado— lo llevaron a afirmar que «es más fácil llegar a la paz por el ejército que por la burguesía —los ricos del país», que, según él, es más guerrerrista que los militares. Sobre esto cuenta que los militares les decían a los negociadores de las FARC: «Como no son ellos los que dan los tiros, sino nosotros los que ponemos las vidas». Cuando le pregunté por la democracia en Colombia, afirma, «es un país profundamente antidemocrático, donde se violan las mínimas libertades de la gente [...] En este país no se puede hablar de democracia, porque no existe la democracia participativa ni deliberativa».

Me explicó que la justicia restaurativa en la JEP fue pensada así:

Primero se contaba la verdad, las circunstancias, se indemnizaba o se resarcía a las víctimas y se pagaba la pena con la restauración, no solamente moral sino física, del daño hecho...y el trabajo que se tiene que pagar... yo puedo confesar que alguna vez derrumbé una escuela —aunque yo no lo hice— la justicia restaurativa me obliga a que yo tengo que reconstruir la escuela y aparte de eso tengo que pedir perdón a comunidad que le hice eso, desde ese punto de vista se mira a la JEP como verdad y como justicia y como reparación y la promesa mía de no volver a caer en ese tipo de actividades guerrilleras».

Según él periodista Jairo Gómez⁶⁹, quien en el ejercicio de su profesión había cubierto periodísticamente cuatro procesos de paz en los que estuvieron las FARC: Caracas, Tlaxcala, Caguán, y el último en la Habana, nunca en esas negociaciones se consideró la presencia de las víctimas, lo que le confiere a esta última un concepto muy distinto, ya que la centralidad de la

⁶⁹ Periodista y economista con 30 años de experiencia en prensa, radio y televisión, en medios como Semana, la Agencia Efe, COLPRENSA, Caracol y RCN. Ex director de noticias Hora Cero y UNINOTICIAS, subdirector del Noticiero de las 7. Premio Nacional Círculo de Periodistas de Bogotá. CPB. Noticias con la Z, fue director de la Unidad de Medios de Comunicación de la Universidad Nacional de Colombia, UNIMEDIOS y gerente de la oficina de comunicaciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. Estuvo cubriendo periodísticamente el proceso tanto en la Habana como las deliberaciones en el Congreso. Entrevista del 25 de abril de 2019.

misma siempre fueron las víctimas. Nunca se supo, por ejemplo, qué pasó con los más de seiscientos mil muertos que hubo en la guerra bipartidista de los 50 —la época de la violencia— «crearon un Frente Nacional y se olvidaron de las víctimas».

Opina que la JEP, que aplica una justicia restaurativa, reparadora, no punitiva «fue la mejor salida, el mejor diseño y la mejor opción que se pudo haber logrado para superar el conflicto», su punto clave es reconocer los derechos de las víctimas y repararlas.

El rechazo de la JEP por parte de los sectores de derecha del país, me dice, tiene que ver con que no quieren que se sepa la verdad del conflicto armado, quiénes lo financiaron y quiénes daban las órdenes para las masacres, el desplazamiento y el destierro. «Porque la JEP no es cosa distinta que verdad, es sinónimo de verdad [...] es para que todo eso aflore y que el país la conozca, sino hay verdad la reconciliación no es posible, la verdad es sinónimo de reconciliación y eso es importante que ocurra». Sobre la relación entre la JEP, la justicia y la democracia opina:

«Siempre he creído que una democracia se sustenta en el sistema de justicia: si hay una buena justicia la democracia es seria... un sistema democrático si no tiene una justicia fuerte, una justicia para todos y no una justicia 'para los de ruana', como se dice, no será una democracia seria».

Para Luis Eduardo Celis, analista político, quien militó en el ELN, entre 1980 y 1992, no desde la selva sino desde “la dinámica social bogotana”⁷⁰, la agenda que se adelantó entre el Gobierno y las FARC y el Acuerdo mismo van a las raíces del conflicto colombiano y buscan avanzar en su transformación, el orden rural antidemocrático, la participación política, el tema de los cultivos ilícitos, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación, al reconocimiento de la justicia, de tal manera que se den las garantía para que aquel no se vuelva a repetir. «Las fuerzas que se oponen y que han sido protagonistas de la violencia siguen afincadas en su lógica y sus intereses y no han hecho parte de un pacto político... por eso lo que estamos viviendo es una oposición abierta a un esfuerzo de democratización, ellos no quieren aportar a la verdad, ellos no quieren revertir el despojo de tierras, no quieren transformar el mundo rural, no quieren la transformación la política».

Sobre el tema de las sanciones de la JEP, aunque hubiera preferido la fórmula de sanciones de cárcel efectiva para los máximos responsables, no solo para las FARC sino para ‘todos’ los

⁷⁰ Entrevista realizada el 26 de mayo de 2019. Sobre los detalles de su militancia puede verse su testimonio en “Narrativas de excombatientes de organizaciones insurgentes y autodefensas”. Disponible en: <https://narrativadeexcombatientes.com/epub/presentaci%C3%B3n-y-metodolog%C3%ADa.html>

responsables, considera que el sistema de justicia está funcionando bien y se justifica en el conocimiento de la verdad:

«Saber lo que nos ha ocurrido como sociedad y avanzar en garantías de que esto no haya repetición, montar este sistema tiene que ver con esos derechos fundamentales, las víctimas directas tienen aspiraciones a sus derechos y la sociedad tiene interés que esto se haga, que las víctimas accedan a justicia, que sepan el paradero de sus familias que sepan que les ocurrió, en qué circunstancias, quiénes fueron los responsables... Yo creo que el gran referente de esto es un orden democrático, lo que necesitamos es crecer en democracia lo cual implica cultura, institucionalidad, mecanismos, transformaciones».

El profesor Luis Fernando Marín Ardila⁷¹ dice que el fundamento del sistema «es un liberalismo puesto en el siglo XXI, que entiende que el pluralismo, la inclusión, la deliberación, la dialéctica entre paz y justicia deben ser un norte para lograr una sociedad democrática» y Este mecanismo dio apertura a grupos que, sin compartir plenamente el discurso de la justicia transicional, como la izquierda guerrillera, sintieron que podían tener cabida allí y llegar acuerdos a pesar de las diferencias. «Es el resultado de una experiencia histórica acumulada de la humanidad, pero más concretamente este es un sistema experto, que han construido basados en muchas experiencias de guerra en todo el mundo...hay una inteligencia colectiva que ha pensado muchas cosas y este sistema recoge todas esas experiencias».

Coincide con otras visiones en que «el gran enemigo de todo este proceso es la verdad». Porque según explica «las luchas por el poder son también luchas por la verdad» y hay quienes han basado su poder en el ocultamiento y en la mentira descarada. Para él lo más importante del sistema no es la proporcionalidad entre los actos cometidos y la sanción correspondiente ni si hay penas o no, es la verdad. Y concluye este argumento con algo que nos compromete como sociedad a todos los colombianos «En últimas es también el que no hemos asumido, y está en nuestro problema cultural, la vergüenza social, la sanción y la responsabilidad sociales».

Aunque la JEP está orientada a la justicia, un tema clave para las víctimas, dice que es un tipo de justicia al que no estamos acostumbrados como sociedad, cuando siempre se ha considerado como sinónimos justicia y venganza. No hemos dado el salto cualitativo hacia un estado moderno que diferencia las dos cosas:

«Porque la justicia tiene que superar algo que está en el concepto de venganza que es el concepto de proporcionalidad, ojo por ojo diente por diente, porque el concepto de justicia es más complejo,

⁷¹ Profesor de la Universidad Externado de Colombia, filósofo, con estudios en Derecho y magister en Estudios Políticos. Ha impartido clases de ética ciudadana. Entrevista realizada el 29 de abril de 2019.

porque además de tener una sanción también tiene una rehabilitación y esta no es una condescendencia de la organización civilizatoria de los humanos con el infractor, es una forma de buscar el bien mayor que es el bien común. Mientras nosotros entendamos que hacer justicia es linchar, es que todavía no somos ciudadanos y estamos a años luz de un concepto civilizatorio de sociedad. Yo diría que a ese respeto falta una pedagogía del resarcimiento».

La magistrada Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra⁷², presidenta para el momento de la entrevista de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas⁷³, una de las cuatro secciones del Tribunal Especial para la Paz, —este tribunal es el órgano de cierre y la máxima instancia de la JEP— diferencia la JEP con otros sistemas de justicia transicional en el hecho de que al no haber en el proceso de negociación con las FARC ganadores ni vencidos, su creación fue producto de un acuerdo político entre las partes, de donde no es el vencedor quien juzga al vencido sino que ambas partes son juzgadas por igual. Por el contrario, la Ley de Justicia y Paz no fue el producto de una negociación con los paramilitares, sino que fue discutida en el Congreso con el objeto de generar unos beneficios que permitiesen la desmovilización de aquellos grupos que, además, no se habían sublevado contra el Estado ni tenían como objetivo la destrucción o el cambio de régimen constitucional.

Para ella juzgar a los máximos responsables y a quienes tuvieron una conducta determinante en el conflicto es el gran reto de la JEP. En la justicia de transición un tema central es la selección y priorización: «¿Qué fue aquello más grave que se dio en medio de la guerra que no puede quedar en la impunidad? ¿Qué no puede quedar sin investigarse? ¿Cuáles fueron aquellos delitos que agredieron profundamente a la humanidad? Estos delitos, clasificados de lesa humanidad que no solamente agredieron a una persona o a una comunidad, sino a la humanidad «no pueden ser objeto de amnistías o indultos».

Además de recalcar la centralidad de las víctimas en el sistema y la importancia de que el país conozca lo que pasó para que no se repita, para contribuir a superar la impunidad: «qué fue lo que paso, cuándo paso, ¿quién dio la orden y por qué? [...] ‘no impunidad’ no es sinónimo de

⁷² Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, con Maestría en Investigación Social Interdisciplinaria de la Universidad Distrital y Especialización en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Ha trabajado en la Defensoría del Pueblo, la Comisión Colombiana de Juristas y otras Organizaciones de DD.HH. Ex alcaldesa de Sumapaz y ex directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. También ha sido docente de la Universidad Autónoma de Colombia en la Facultad de Derecho. Entrevista realizada el 29 de abril de 2019.

⁷³ La sección de Ausencia de Reconocimiento “realizará juicios adversariales cuando no haya reconocimiento de responsabilidad. Proferirá sentencias absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias, según corresponda”.

penas de 60 años, de cadena perpetua o penas de muerte [...] en este marco de justicia transicional las sanciones no pueden ser vistas desde la óptica de la venganza».

«El perdón es un elemento fundamental de esta justicia restaurativa, es una decisión de las víctimas si lo quieren hacer o no. Lo que yo le quiero explicar es que aquí en este país las víctimas han tenido la grandeza que no han tenido las diferentes entidades políticas y democráticas del país, eso usted lo vive ahí, entonces esas son las contribuciones de cómo podemos construir de la mano, (de todos) y esto nos permite avanzar hacia una reconciliación».

El magistrado Roberto Carlos Vidal López era el presidente de la Sección de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz cuando lo entrevisté, en mayo de 2019. Desde noviembre de 2022 fue elegido como presidente de la JEP. Trayendo a colación una frase de la anterior presidenta, la magistrada Patricia Linares, “La JEP, es una realidad jurídica, es una realidad ética y es una realidad política”, me decía que una lectura política de las judicaciones judiciales, es decir, «establecer la ocurrencia de unos hechos, asociarlos a responsables, definir esa responsabilidad y establecer sus consecuencias»— es el centro de la justicia transicional y la gran contribución a un escenario político de actores en tanto extrae el conflicto y sus consecuencias del tema de las estructuras y los asigna a la agencia, «este es un tribunal de agentes del conflicto». Por eso dice, «aquí se juzgan personas, aquí no se juzga a las FARC, aquí no van a haber sentencias contra las FARC ni contra los paramilitares, ni contra el Estado colombiano o la fuerza pública».

«Cuando nosotros (en Colombia) hablamos del conflicto, es un conflicto justificado en abstracto, con víctimas en abstracto, con daños en abstracto [...] un conflicto casi sin responsables, sin agentes, sin nombres, sin víctimas... como una guerra gaseosa, y como que la guerra es casi genética [...] y lo que sucede en el Tribunal es que todo eso se vuelve concreto y eso es muy interesante porque, más allá de encontrar al culpable, la idea al ponerle nombre a las víctimas, al definir los hechos concretos, que eso está muy pegado al reconocimiento de daños específicos, al poner agentes de esos sucesos, y al atribuir responsabilidad a esos agentes, se ponen los sujetos en el medio, el sujeto perpetrador, los sujetos víctimas, los sujetos dentro de la sociedad, ese es el debate tan fuerte (por la participación) de terceros».

Considera un gran desafío democrático el cruce de verdades entre los sujetos comparecientes y los sujetos víctimas. EL que como sociedad podamos hablar de cosas que no hemos hablado nos abriría nuevos espacios democráticos, dice. Y no solo verdades asumidas como posiciones políticas o decisiones muy racionales de los sujetos, sino de la diversidad de percepciones que tenemos por el hecho mismo de existir. «La esperanza nuestra es que eso le abra un proceso, más que a la paz, a la reconciliación». Una reconciliación que no significa ausencia de conflicto, y aquí trae a colación el Frente Nacional cuyos acuerdos bloquearon en el país la discusión entre izquierdas y derechas, sino una deliberación por fuera de la violencia política.

«Soy un convencido absoluto de que el resultado de todo este proceso es una fortalecimiento a la democracia pero no obligatoriamente de la democracia liberal...esta jurisdicción va a polarizar el país, la contribución a la democracia aquí es polarizar al país, pero polarizarlo sin violencia, que el Congreso sea una locura, que se den en la cabeza, pero que no nos maten los líderes sociales; sin secuestros, sin bombas y sin movimientos armados, pero con movimientos políticos fuertes, esa es la democracia que yo me estoy imaginando, lo veo como un tema muy optimista».

Reconoce el rol político tan grande que tiene la JEP, lo que implica que esta se salga de los marcos de la justicia de excepción, —que pueden traerle muchos enemigos—, que se institucionalice y se funde cada vez más en el Estado para consolidar su legitimidad: «significa que cada vez el trabajo sea más cercano con la justicia ordinaria, con la Corte Institucional o sea, nosotros no nos inventamos la administración de justicia ni somos una administración de justicia paralela, sino un sitio donde nos dieron herramientas más agudas para solucionar problemas que la justicia ordinaria con sus herramientas no puede tratar».

Para Álvaro Villarraga⁷⁴, directivo de la Fundación Cultura Democrática, la guerra que ha vivido el país, así como los acuerdos de paz han sido una lucha por la democracia y coincide en afirmar, como el magistrado Vidal, que el Frente Nacional impidió la libertad política, la participación y el pluralismo.

«Aquí lo que ha habido es ausencia de democracia política, ausencias de formas de participación legítimas, ausencia de democracia social, ausencia de reforma agraria que es una causa en el escenario de la guerra muy fuerte, en donde no solo se le negó el ingreso al campesinado sino se le sacó, se le desplazó, se le maltrató, entonces el tema de democracia está presente en todo, es la esencia, es el foco, es decir, lo que hay que recuperar es una paz democrática, en esencia se busca es recuperar posibilidades de democracia a través de ejercicios de derechos».

Hoy, ante unas cifras de impunidad del Estado en materia de violaciones a los derechos humanos del 96.98%, afirma que con el SIP «se cuenta con una herramienta que tiene también un gran reto histórico que es sencillamente pasar de la casi plena impunidad al ejercicio de la justicia [...] el proceso de paz está creando condiciones para superar la impunidad». En el fondo, dice, no es lo deseable. Lo ideal hubiese sido un Estado robusto con capacidad de responder con el derecho a la justicia, que hubiese investigado y sancionado los miles y millones de graves faltas cometidas en el conflicto por todos los actores que participaron en él. A la JEP le corresponde ahora, con un énfasis sobre todo en la reparación de las víctimas, en la verdad como parte de la justicia y como parte de los derechos de aquellas y del derecho del conjunto de la sociedad a

⁷⁴ Polítólogo con maestría en derecho y especialización en resolución de conflictos y en derechos humanos. Docente universitario. Fue integrante de la Comisión Especial Legislativa de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Entrevista realizada el 2 de mayo de 2019.

conocer esa verdad, hacer ese tránsito que permita luego de esos 15 o 20 años de actuación, una recuperación de la justicia desde el Estado, sin impunidad y ojalá bajo otras condiciones de paz, agrega.

Para él hay una “oportunidad histórica grandiosa”, en la aplicación cabal del Acuerdo de Paz, «es que el Acuerdo tiene muchas medidas de participación y protagonismo de la sociedad [...] Creo que este Acuerdo de Paz, nos entregaría un nuevo panorama nacional ya muy cercano a recuperar la convivencia y cerrarle definitivamente las puertas a la guerra y a la violencia».

Por otra parte, y como afirma de manera certera el periodista Octavio Gómez Velásquez⁷⁵, que el SIP contribuya efectivamente al ‘reconocimiento de los derechos y dignidad de las víctimas’ «solo será posible en la medida en que sus tres instituciones, la Comisión de la Verdad, la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos y la JEP tengan herramientas, recursos y autonomía».

Considera como un elemento sin precedentes el que el Acuerdo Final incluya la obligatoriedad de decir la verdad de lo que sucedió en el conflicto pues en todos los procesos anteriores el éxito de los mismos se limitó al cese de hostilidades: «La sociedad colombiana se limitó a celebrar la cesación de los enfrentamientos armados, el fin de los combates, pero quedaron los dolores, las cicatrices y, lo peor, los odios que avivaron esos momentos de la historia nacional» y no hubo ningún mecanismo que permitiera conocer los responsables y el papel que jugaron «distintas agencias estatales o grupos políticos y militares». Aunque los líderes políticos enemigos de los acuerdos dejaron la sensación de que estos conducían a la impunidad de los subversivos, nunca cuestionaron tampoco la responsabilidad de los agentes del Estado en la comisión de delitos dentro y por fuera del conflicto.

«Una de las “victorias” de los Acuerdos del Teatro Colón fue la aceptación, implícita, de que el sistema tradicional de justicia ha sido incapaz de dar respuesta efectiva al problema de la impunidad en Colombia, entendida no solo como los castigos que no se han aplicado a los ex alzados en armas sino, especialmente, a la falta de justicia y reparación que han sufrido las víctimas».

Con lo anterior, dice, se cambia la perspectiva del problema y es una «contribución para un país que soporta 60 años de conflicto y más de ocho millones de víctimas pasivas [...] Saber que una justicia restaurativa va a ayudar a esclarecer lo que sucedió permitirá comenzar a cicatrizar las heridas, a reconocer a los responsables y a construir caminos para que no se repitan».

⁷⁵ Comunicador Social Periodista, egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana (U.P.B.) ha sido reportero de diferentes medios. Entrevista escrita del 11 de mayo de 2019.

Pero, como dijo el sacerdote jesuita Francisco de Roux, presidente de la Comisión de la Verdad, cuatro años después de la firma del Acuerdo, quien considera que un gran aporte de esa institución a la JEP será la comprensión histórica, el contexto hermenéutico de lo que ha ocurrido en el país. Una explicación que, a su vez, les brinde tranquilidad a las víctimas:

«Quiero ser muy claro en que la paz en Colombia y la terminación de un conflicto se merecían grandeza humana, de todo el mundo político del país, y esa grandeza no ha existido. Tampoco se ha comprendido la magnitud del logro al haber conseguido lo que se consiguió en los acuerdos de La Habana, ni para tomar esos acuerdos e implementarlos con toda decisión». (Ríos, 2020).

Hemos visto en este capítulo que los argumentos esgrimidos por los opositores al SIP tienen como punto de partida la consideración sobre el Acuerdo como ilegítimo, por su derrota electoral en el plebiscito y de negar la existencia de un conflicto interno en el país. Consecuentemente, sus representantes sentenciaron desde aquel momento su interés de desconocer el AFP una vez llegara al poder esa bancada.

Ahora, frente a la inquietud de algunas personas sobre la impunidad que aseguran podría generar el sistema de justicia transicional, hay quienes consideran que justamente lo que ha habido en Colombia desde siempre ha sido impunidad y por ello respaldan ampliamente el sistema. Incluso, representantes de sectores políticos tradicionales y personas provenientes de la academia, el derecho o el periodismo, encontraron en él una gran posibilidad de transitar hacia la reconciliación necesaria y de reconocer finalmente los derechos de las víctimas y del país a la verdad y a la justicia, con el modelo restaurativo propuesto. Reconocen, además, su rol político y su papel clave en la construcción de democracia.

Capítulo 3

Sistema de justicia transicional

A partir de declaraciones hechas ante la JEP por una de las personas del sector político que estuvo secuestrada por las FARC EP, en una audiencia pública celebrada nueve años después de haber sido liberada, en este capítulo describo cómo fue la construcción y diseño del nuevo modelo de justicia, sus características fundamentales y sus principales artífices, así como algunas de sus diferencias con la Ley de Justicia y Paz, el primer modelo de justicia transicional definido por el gobierno colombiano para juzgar a los paramilitares desmovilizados, en 2005.

Describo, además, cómo está conformado el Sistema Integral de Paz —SIP, enmarcado en parámetros internacionales de justicia transicional y justicia restaurativa, y los objetivos de cada uno de sus componentes: JEP, CEV y UBPD.

Armando Acuña⁷⁶ —quien fuera secuestrado por la guerrilla de las FARC EP el 29 de mayo de 2009, cuando se encontraba en una sesión ordinaria del Concejo, en el Municipio de Garzón, Huila, sur de Colombia—, en un encuentro por la verdad⁷⁷, organizado por la Comisión de la Verdad llevado a cabo el 23 de junio de 2021, culmina su intervención diciendo que «a pesar de todos los errores que pueda tener el Acuerdo de Paz hay que salvarlo para bien del país, tenemos que construir paz y seguir dialogando, propiciando encuentros para cerrar las brechas que hay en este país», (Comisión de la Verdad, 2021, 2h13m38s) y con ello muestra que muchas de las víctimas directas del conflicto, a pesar del dolor y el resentimiento que aún pueden tener frente a sus victimarios, privilegian el bien común y encuentran en el diálogo una alternativa. “Yo considero que la verdad es un camino y es una oportunidad para que podamos tener esa paz”. (Comisión de la Verdad, 2021, 2h01m07s).

⁷⁶ El recuento completo de su testimonio, hecho para este trabajo, se encuentra en el anexo No. 6.

⁷⁷ Este encuentro, el primero de cara a las víctimas, denominado ‘Verdades que Liberen: Reconocimiento de responsabilidades de secuestro por parte de Farc’ tuvo una duración de cinco horas y fue realizado en el Teatro Libre de Chapinero, en Bogotá, con transmisión a través la página web y las plataformas digitales de Facebook y YouTube de la Comisión de la Verdad. En él estuvieron presentes algunas de las víctimas de este delito y participaron los excomandantes del denominado secretariado de las FARC EP, Rodrigo Londoño, Pastor Álape y Carlos Antonio Lozada, así como otros excombatientes de esta antigua guerrilla, para reconocer de manera voluntaria su participación frente a la práctica del secuestro. Mayor información en línea: https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/exintegrantes-farc-reconoceran-secuestro-comision-de-la-verdad?fbclid=IwAR2maJI7uh8LyP_CaTRozYAzvm8nOPRO_Cl5nxo2J7WazZ01uE-8nqzAYD0

El registro completo del encuentro se encuentra disponible en línea: <https://youtu.be/DsZntZZvsxE> El testimonio específico de Armando Acuña está disponible en línea: https://www.youtube.com/watch?v=Jqcl9mCC_Wg

Antes de su participación en este encuentro, Armando Acuña había presentado en noviembre de 2018, un informe oral ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP, en adelante Sala de Reconocimiento, que comienza con estas palabras:

«Este relato lo hago, no con el objetivo de que sea un show más, sino para que muchos que no saben los rigores de la guerra, entiendan qué es la guerra, y cómo muchas personas inocentes caen en esa red de la guerra, sin querer participar de ella y que entiendan que el horror que dejó la guerra durante 50 años no fue nada bueno y que por lo tanto no se puede repetir. Yo quiero que este relato sirva para ello». (JEP Colombia, 2018, 0m28s).

En sus declaraciones ante la JEP se lamentó de que el Estado que «está para cuidar la vida, honra y bienes de los ciudadanos», hubiese abandonado por completo a su familia, mientras estuvo en cautiverio, «la ayuda fue nula [...] sido declarados objetivo militar por parte del grupo guerrillero que lo secuestró. Cuenta que ni cuando fue liberado recibió ayuda alguna de parte del Estado.

En su intervención llama la atención sobre la necesidad de mantener el diálogo. Pide a las magistradas “hacer todo lo posible para que no se salgan (las FARC) del proceso”. Y habla de la inutilidad de la guerra, de la pérdida de vidas. Fue enfático al decir:

«Seres humanos que no tienen nada que ver con la guerra perdieron la vida, una guerra insensata. Y no queremos que eso se repita. Yo no quiero que esto se repita. Lo inhumano que es el secuestro. ¡Porque es inhumano, inhumano, inhumano! por dónde se quiera ver. Por todo, no quiero que esto se repita. Si bien no se han cerrado las brechas de tanta desigualdad tenemos que buscar el camino de la concertación y poder que se siga construyendo paz para bien de las futuras generaciones. No se amerita que se vuelva a repetir esto nunca, nunca jamás». (JEP Colombia, 2018, 1h07m12s).

Luego de recordarle que la razón de ser de la JEP es que se reconozca la verdad completa, detallada y exhaustiva, para que los hechos no se repitan y que la ley prevé para los responsables de crímenes como los que él relata que reconozcan plenamente esa verdad y su responsabilidad en los hechos, una sanción denominada ‘sanción propia’, —que debe contener un componente reparador o restaurador—, la magistrada, Catalina Díaz Gómez, de la Sala de Reconocimiento le pregunta cómo se imaginaría una sanción de reparación para los autores de los crímenes de los que fue víctima, Armando Acuña responde que él públicamente ha dicho que perdona en aras de buscar una reconciliación que conduzca a la paz. Conocer la verdad, dice, le permite cerrar esa página de su vida. «Pero sí debería haber un hecho, al menos que se vea como el arrepentimiento y el compromiso de no repetición». Cuenta que interpuso una demanda contra el Estado que no

sabe si va a prosperar. «La reparación económica sí, pero ¿cómo reparar daños? Siento rabia con el guerrillero, pero siento rabia con el mismo Estado por lo que sucedió, siento rabia con el ejército, todos hermanos...Hay situaciones que no se reparan con plata». (JEP Colombia, 2018, 1h11m30s).

Aquel 7 de noviembre era la primera vez que Armando Acuña era llamado por una autoridad para declarar sobre su caso. Nadie lo había escuchado antes, ni la fiscalía, afirmó. (JEP Colombia, 2018, 1h17m21s). Y ya habían transcurrido siete años después de su liberación. Para culminar su intervención, en un gesto lleno de simbolismo, entrega la cadena que tuvo durante su secuestro y que había cargado en su morral cuando fue liberado, con el respectivo candado. La llave, dijo, quedó en manos de algún guerrillero.

Estas dos instancias en las que Armando Acuña presentó su relato sobre los hechos relacionados con su retención forzada, su cautiverio y liberación, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, CEV, y la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, conjuntamente con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, UBPD, constituyen el Sistema Integral para la Paz (SIP), inicialmente denominado como Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, contemplado en el punto 5 del AFP, que tiene como centro a las víctimas del conflicto:

«Parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades». (Acuerdo final: 115-116).

El eje articulador de este sistema es la verdad. Así, la JEP busca la verdad judicial, la CEV, la verdad histórica y la UBPD la verdad sobre el paradero de las personas desaparecidas durante el conflicto. «Para que se haga justicia, para reparar el daño, y transitar juntos hacia un país en paz». Tiene como finalidad «dar respuesta a la necesidad y a la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas, investigar y sancionar los crímenes más graves ocurridos en el marco del conflicto armado y dar seguridad jurídica a los responsables, en el marco de un modelo de justicia transicional sin precedentes en el mundo». (Sistema Integral para la Paz, s.f.)

Para entender la importancia de la creación del SIP son claves el artículo 3, común a todos los convenios de Ginebra y el Protocolo adicional, que se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, según el periodista Octavio Gómez:

La terminación del conflicto con las Farc no supuso para las partes solo la fase final de un conflicto que enfrentó a un grupo político militar contra el Estado: partió de suponer que ninguna de las partes estaba en capacidad material de vencer militarmente a su oponente pero que en ese camino las violaciones a los términos contenidos en los convenios de Ginebra y del Protocolo II eran tan flagrantes y evidentes que era necesario crear un mecanismo que sirviera como camino alternativo a los “viejos” indultos por lo cual se acordó que no había perdón sin verdad, cuando antes la regla fue “perdonar y olvidar”.⁷⁸

Antecedentes de la construcción del modelo de justicia transicional

Como dijo Humberto de la Calle, el jefe de la delegación del Gobierno Nacional en la negociación del Proceso de Paz en la Habana y vocero oficial, todos los temas negociados allí eran problemáticos «pero quizás el más emocional era la justicia pues dividía de manera intensa y profunda a la sociedad». Ya en 2015, como cita el jefe negociador, una encuesta reflejaba que las preocupaciones de los encuestados eran en un 91% que los jefes de las FARC EP no pagaran cárcel y en un 84% que participaran del Congreso. «La búsqueda del justo medio era nuestra misión: una solución que satisficiera la sed de justicia sin ahogar las posibilidades de un acuerdo. Esto implicaba una visión del futuro, pero también una evaluación del pasado». (De la Calle, 2019: 97,98).

Precisamente y ad portas de iniciar diálogos de paz con este grupo guerrillero, el Gobierno Nacional buscó abrir un espacio constitucional a través del Acto Legislativo No. 01 del 31 de julio de 2012⁷⁹, denominado “Marco Jurídico para la Paz”, buscando establecer instrumentos jurídicos de justicia transicional con el fin de facilitar la culminación del conflicto armado interno y el logro de una paz estable y duradera.

Este marco jurídico permitía: uno, retomar la paz como finalidad prevalente de los instrumentos de justicia transicional; dos, constitucionalizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; tres, autorizar la creación de mecanismos complementarios de

⁷⁸ Entrevista escrita de mayo 11 de 2019.

⁷⁹ Disponible en línea:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48679>

carácter extra-judicial para la investigación, el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas; y cuarto, incorporar las figuras de la priorización y la selección, como mecanismos para concentrar el esfuerzo en los delitos de mayor gravedad e impacto y en especial en los máximos responsables de los crímenes internacionales. La legislación existente en Colombia aplicada al conflicto tenía muy poca mención al tema de la paz, por lo que poner este tema en primera línea permitió crear unas bases sólidas para las ‘audaces’ decisiones tomadas en este marco, (De la Calle, 2019: 105).

Ante las dificultades para que Gobierno y FARC se pusieran de acuerdo sobre este tema en la Habana, de manera específica en asuntos álgidos como la ‘privación de la libertad para los máximos responsables’, —la delegación había agotado todos los esfuerzos, según diría Humberto de la Calle, para que las FARC aceptaran cárcel— el presidente Santos optó por crear un grupo asesor, integrado por importantes juristas propuestos por ambas partes, quienes se encargaron de hacer una propuesta. El Gobierno designó a Manuel José Cepeda, asesor en la Constitución del 91 y expresidente de la Corte Constitucional, Juan Carlos Henao, rector de la Universidad Externado de Colombia y Douglas Cassel, experto en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario DIH, recomendado por el gobierno estadounidense. Propuestos por las FARC estuvieron Álvaro Leyva Durán, abogado y economista, defensor de los DDHH, antiguo constituyente, Diego Martínez, defensor de los DDHH y el abogado español Enrique Santiago. El texto entregado por ellos contenía 75 puntos y fue firmado como ‘Documento en desarrollo’, el 23 de septiembre de 2015. (De la Calle, 2019).

De esta manera y luego de un complejo ejercicio, las partes acordaron un modelo de justicia transicional para el período de transición del estado de guerra al estado de paz. Era la segunda vez que, en medio de un proceso de negociación de paz con un grupo armado, el Estado colombiano acordaba un modelo de justicia transicional.

El primero había tenido lugar a raíz de la desmovilización de los paramilitares, entre 2003 y 2006, con la Ley de Justicia y Paz —Ley 975 de 2005. Previamente, el gobierno del presidente Álvaro Uribe había presentado un proyecto de ley⁸⁰ que, hablaba de justicia restaurativa, de reparación simbólica, del cumplimiento de penas alternativas a la prisión, de sanción y no de

⁸⁰ El Proyecto de Ley Estatutaria número 85 de 2003, publicado en la Gaceta 436 del Congreso 2003. Disponible en línea: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=27-8-2003&num=436>

castigo, de perdón colectivo para la reconstrucción de la democracia (Gaceta 436, 2003: 3 a 5), el cual, tal como lo afirman Uprimny y Saffón (2008), fue duramente criticado por organizaciones de víctimas y de derechos humanos que consideraron que era una ley de impunidad, ya que no condicionaba los beneficios que ofrecía a la efectiva satisfacción de los derechos de las víctimas y debió ser retirado del Congreso. Posteriormente se presentó la Ley de Justicia y Paz que finalmente se aprobó y que fue considerada por estas mismas organizaciones “como una forma más sutil y disfrazada de impunidad”. (Uprimny y Saffón 2008). Aquí es importante aclarar que a diferencia de la negociación con las FARC-EP, el contenido de la negociación que hizo el gobierno con los líderes paramilitares se mantuvo en secreto. (Uprimny y Saffon, 2008: 178).

A propósito de esta Ley de Justicia y Paz, según adujo el gobierno de Juan Manuel Santos, la forma como se venía aplicando mostraba que aplicar la justicia penal ordinaria en todos los hechos y a todas las personas que participaron del conflicto no solo era imposible, sino que conllevaba grandes riesgos de impunidad, no contribuía al esclarecimiento pleno de la verdad e imposibilitaba garantizar la no repetición.

«La experiencia de la Ley de Justicia y Paz evidencia la falta de celeridad para producir sentencias, en la medida en que las investigaciones se han realizado “hecho a hecho”, “caso a caso”. La simple imputación de los hechos denunciados hasta ahora podría tardar cerca de 100 años. Pero lo más grave es que el enfoque investigativo actual no permite a la Fiscalía General de la Nación concentrar sus esfuerzos y recursos en los casos de los “máximos responsables” ni esclarecer patrones y contextos de victimización, impidiendo el esclarecimiento pleno de la verdad y la desarticulación definitiva de los grupos armados ilegales y sus estructuras de financiación»⁸¹.

Esto lo reafirmaría posteriormente Humberto de la Calle: «Las cifras que ostentaba Justicia y Paz mostraban que la decisión final tomaría, acaso, unos cien años para resolver todos los juicios». Además del exceso de judicialización, esta ley presentaba serias dificultades en lo concerniente a la verdad (De la Calle, 2019:106) y no contempló la exigencia de una confesión plena y fidedigna de los hechos, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en la misma, ni la pérdida de los mismos por confesiones falsas o incompletas como lo expresaron en su momento algunos investigadores. (Uprimny y Saffon, 2006, Uprimny y Saffon, 2008).

Por su parte, La CIDH expresaba en su informe de 2013 preocupación por los “resultados precarios e insuficientes”, de la Ley de Justicia y Paz, ya que ocho años después de haber sido sancionada se habían proferido solamente 11 sentencias de primera instancia y habían sido

⁸¹ Extraído de un documento de 12 páginas, denominado “Preguntas y Respuestas”, 01, Marco Jurídico para la Paz, publicado en línea, en noviembre de 2013, por la Oficina del Comisionado de Paz, en su página 5. Ya no se encuentra disponible.

condenados catorce postulados, destacando la situación de impunidad en la que se encontraban los hechos acaecidos con motivo del conflicto armado por la falta de esclarecimiento judicial, pero reconoce que ha permitido develar “parcialmente” una verdad que no se había obtenido por otros medios. Como otras falencias menciona la demora excesiva de los procedimientos, limitaciones en la participación de las víctimas, y “la extradición de los máximos líderes paramilitares como obstáculos para la obtención de verdad, justicia y reparación”. Considera la Comisión, como lo han hecho muchos otros analistas, que la extradición a otro país de los desmovilizados para responder por delitos menos graves que los cometidos en el marco del conflicto viene a ser una forma de impunidad. (CIDH, 2013: 22, 137, 138).

El GHM, a su vez, reconoce los avances de esta ley en materia de contribución a la verdad: «39.546 hechos confesados; 12.869 casos compulsados a la justicia ordinaria, de los cuales 1.124 han ido a la Corte Suprema de Justicia para el juzgamiento de políticos relacionados con el paramilitarismo; y 3.929 fosas exhumadas con 4.809 cadáveres encontrados a diciembre del 2012», pero conviene también en que la exigua cantidad de sentencias proferidas muestra la dificultad de una judicialización adecuada, tarea que según algunos cálculos podría llevar décadas de trabajo o incluso siglos, lo que explica porque muchos analistas consideraban que esta ley implicaba una amnistía de facto. Igualmente, destaca la falta de estrategias de inclusión de las víctimas a los procesos judiciales, debido al carácter adversarial de estos y lo improcedente que para juzgar crímenes de sistema resultaban los recursos normativos de la justicia ordinaria que eran aplicados. (GMH, 2013: 245 y 246)⁸².

En todo caso, esta ley fue la primera en incluir el componente de los derechos de las víctimas, así como estándares de justicia transicional referidos a las mismas (Abuchaibe, 2011)⁸³. Sin embargo, algunos análisis como los de los investigadores Rodrigo Uprymny y María Paula Saffon (2006) mostraron las limitaciones que tenía esta ley frente a los derechos de las víctimas a la

⁸² En los apartados 3.3.2.1 y 3.3.3 del informe Basta Ya, el GMH hace un recuento de la legislación expedida para juzgar a los paramilitares y de manera específica se ocupa de las dificultades y desafíos de la Ley de Justicia y Paz, que no es el objeto de este escrito analizar en profundidad. Disponible en línea: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

⁸³ Heidi Abuchaibe afirma que “el Estado no contaba con los desarrollos conceptuales, instrumentales y legales necesarios para su óptima puesta en marcha, lo cual generó muchos tropiezos, incluso poniendo en tela de juicio su idoneidad”. (Abuchaibe, 2017).

justicia; a la verdad⁸⁴, no solo judicial; y a la reparación, no solo simbólica —en la que la participación de estas era considerada solo de manera marginal—; así como su carencia de mecanismos concretos que garantizaran la no repetición, por lo que puede decirse que «no contenía los mecanismos necesarios para asegurar que los derechos de las víctimas allí reconocidos serían protegidos adecuadamente». (Uprymny y Saffon, 2008: 172).

Concepto de justicia transicional

Como dice el docente, historiador y politólogo uruguayo Gerardo Caetano, sobre el concepto de justicia transicional no hay un consenso generalizado y al respecto se han suscitado diversos debates desde los ámbitos político, académico, del derecho, de los derechos humanos. «Hay quienes incluso le han negado legitimidad, ya que asocian el concepto a la imposición forzosa de concesiones gravosas en el plano de la búsqueda de la verdad y la justicia, en el marco de los azarosos procesos de transición que siguen a las dictaduras o a períodos de conflicto» (Caetano, 2017: 156). No obstante, una idea bastante aceptada la define como «una serie de mecanismos o procesos dirigidos a lograr un equilibrio entre el imperativo jurídico de justicia para las víctimas y la necesidad política de paz». (Uprymny y Saffon, 2008).

Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" y la fundamenta en cuatro principios de las normas internacionales referidas a los derechos humanos: «a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro». (Naciones Unidas, 2014: 5)

⁸⁴ Como lo afirma la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, en su análisis del derecho a la verdad en la Ley 975 de 2005. Apartado 6.2.2.1.7.5. Esta ley analiza la Disponible en línea: <https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Ley975/C-370-2006.pdf>

Paul van Zyl⁸⁵, entiende la justicia transicional como el esfuerzo por construir paz sostenible luego de un período de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos, que implica el juzgamiento de los perpetradores, la revelación de la verdad sobre los crímenes cometidos, la reparación de las víctimas, la reforma de las instituciones abusivas y la promoción de la reconciliación, lo que exige, para evitar la recurrencia del conflicto y de las violaciones, el diseño de estrategias que permitan a la vez enfrentar el pasado y mirar hacia el futuro. Para él es claro que los sistemas de justicia penales, en lo referente a juzgar a los perpetradores en los casos de violaciones sistemáticas, no dan abasto (Zyl, 2008:47).

Gerardo Caetano (2017) identifica varios rasgos distintivos de procesos de justicia transicional. Uno, están asociados a proyectos de cambio político que buscan encarar las huellas de pasados caracterizados por la violencia y las violaciones a los derechos humanos; dos, pese a estar sometidos a las exigencias y lógicas diferentes y contradictorias de los involucrados, buscan el desplazamiento de la situación de poder que ostentaban los victimarios en favor de las víctimas; tres, aunque su objetivo fundamental sea retomar la normalidad democrática, la vigencia del derecho y los estados de paz, sus impulsores proclaman la necesidad de que se asuman compromisos sustanciales y que no se evadan conflictos difíciles con miras a una verdadera consecución de los valores de justicia, verdad, memoria y reparación; cuatro, aunque su manejo se rige por las dinámicas propias de los contextos locales, existe una tendencia a adecuar las soluciones propias a las recomendaciones jurídicas y políticas de los consensos logrados a nivel internacional, en el marco del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos; y quinto, aunque su prioridad sea la justicia tiene objetivos más amplios que implican variedad de instrumentos ya sean judiciales o sanciones no punitivas, comisiones de la verdad, medidas de reparación diversas y construcción de una nueva institucionalidad.

El modelo acordado

Siguiendo a Humberto de la Calle (2019), la fórmula acordada sobre justicia transicional⁸⁶ por las partes contenía elementos innovadores, como «el evitar tribunales impuestos desde afuera,

⁸⁵ Fue secretario ejecutivo de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica entre 1995 y 1998. Fue cofundador y vicepresidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional, en Nueva York y director del Programa de Justicia de Transición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York.

⁸⁶ El punto 5 del Acuerdo, sobre las Víctimas del Conflicto, desarrolla todo lo concerniente al Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y no Repetición; y Compromiso de Derechos Humanos, entre las páginas 113 y 174.

generar un sistema integral, impedir amnistías generales, girar en torno a los derechos de las víctimas y profundizar en el terreno de las sanciones alternativas». Para los aspectos jurídicos se acudió a los parámetros de los marcos internacionales: Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Penal Internacional (DPI), Derecho Internacional Humanitario (DIH) reafirmando este último “como ley especial que regula las hostilidades” y “como fuente de la configuración de los delitos”.

Incluir esta óptica internacional implicó rupturas en el orden legal interno y en la manera de los colombianos leer e interpretar el conflicto, un tema de suyo bastante controvertido en el país, como vimos en el capítulo anterior. Pero es precisamente el reconocimiento del presidente Santos del conflicto, lo que permite aplicar el DIH ‘vieja aspiración de las fuerzas armadas’ y por tanto posibilita un cambio en la normativa para juzgar tanto las acciones de la guerrilla como ciertas actuaciones de la fuerza pública. Si las primeras se calificasen como propias de grupos delincuenciales, aplicaría solo la justicia ordinaria. Igualmente, «es el reconocimiento del conflicto lo que permite también adelantar operaciones contra objetivos militares sin necesidad de apercibir, avisar, buscar primero la captura», para el caso de las segundas. (De la Calle, 2019: 123,124).

La idea de la ‘integralidad’ del sistema pretende contribuir “a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera reconciliación entre todos y todas los colombianos y las colombianas”. Sus mecanismos se orientan a cumplir los objetivos de satisfacción de los derechos de las víctimas; rendir cuentas y asumir responsabilidades; no repetición; enfoque territorial, diferencial y de género; seguridad jurídica; convivencia y reconciliación; y legitimidad. (Acuerdo de Paz, 2016: 116).

En el tema de justicia se acordó la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz para todos los actores⁸⁷, de manera ‘diferenciada’, con un tratamiento ‘equitativo, equilibrado, simultaneo y simétrico’; se incluyó el delito político, se excluyó la amnistía general, por lo que no serían objeto de indulto delitos de lesa humanidad ni otros crímenes previstos en el Estatuto de Roma. La esencia de la concepción de justicia la explica el jefe negociador:

⁸⁷ Uno de los cambios después del Plebiscito, que sigue siendo polémico, fue que los terceros no combatientes —financiadores, colaboradores, acudirían sólo de manera voluntaria a la JEP.

«Los juristas de las FARC, tomando como base discusiones criminológicas en boga, distinguían dos conceptos: por un lado, la justicia retributiva, punitiva, que era la forma penal vigente. A su lado, la justicia restaurativa. La primera, comportaba una pena que debía causar aflicción al responsable, cumpliendo diversas funciones: desde alivio a la víctima y a la sociedad por el castigo, como también disuasión para futuras violaciones. La justicia restaurativa, en cambio, giraba en torno a la reparación de las víctimas. A este edificio teórico, que tiene ramificaciones y sofisticaciones importantes en la filosofía penal, agregaron los abogados de las FARC la justicia prospectiva»⁸⁸. (De la Calle, 2019: 128).

La Corte Constitucional señaló que «la Jurisdicción Especial para la Paz, como parte del SIVJRNR, es una jurisdicción esencialmente restaurativa», por lo que conforme con el Acto legislativo o 01 de 2017 «hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas». (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2017: 281)⁸⁹.

El concepto de justicia restaurativa había sido definido por esta misma Corte como justicia reparadora, con un modelo que incluye diversas formas como reparaciones, indemnizaciones, restituciones, compensaciones, y mecanismos tales como la participación de víctimas y comunidades afectadas y el uso de metodologías que usualmente cuentan con un importante componente psicosocial y reconocen formas de resolución de conflictos tradicionales, entre otros. Agregó la Corte que su objetivo «es compatible con el objetivo de la justicia transicional en la medida que busca la reparación a través de la dignificación y reintegración de las víctimas a la sociedad como personas iguales, con derechos y deberes». Ambos modelos de justicia son complementarios en situaciones de transición hacia la paz y en ambos la reconciliación es un elemento fundamental, así como su comprensión de la reparación a las víctimas. (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2017: 281-286).⁹⁰

⁸⁸ La Ley 1957 de 2019 'Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz' equipara esta justicia prospectiva con la justicia restaurativa: «Con la finalidad prevalente de facilitar la terminación de: conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía; en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones».

Por su parte, de acuerdo con la Sentencia C-979 de 2005 de la Corte Constitucional, la justicia restaurativa «sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido».

⁸⁹ Con esta sentencia la Corte Constitucional aprobó el proyecto de ley estatutaria de la JEP por lo que se constituye en una de las más importantes decisiones para implementar la justicia transicional aprobada en el AFP.

⁹⁰ En el numeral 4.1.9 (páginas 280 y 292) la sentencia se analiza ampliamente el concepto de justicia restaurativa, cómo ha sido entendida por organismos internacionales, sus implicaciones y relación

«Así, los dos tipos de justicia coinciden en la importancia de superar las tensiones del pasado, con el fin de forjar un futuro con lazos comunitarios fuertes y sólidos. La justicia transicional tiende a un equilibrio entre las exigencias de la justicia y la construcción de una paz que permita alcanzar una reconciliación democrática, sostenible y perdurable en el tiempo. Situación similar sucede en la justicia restaurativa, pues este modelo premia la reconciliación construida comunitariamente, con la participación de múltiples actores». (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2017: 285).

Que no se haya otorgado amnistías generales, sino que se busque impartir justicia sin contraponerla a la necesaria búsqueda de verdad con el fin supremo de lograr la reconciliación democrática del país, además de las características mencionadas, diferencian y otorgan singularidad al caso colombiano en relación con otros modelos de justicia como el argentino, centrado en la justicia a través de los juicios a los represores de la década del 70 o el de Sudáfrica, que se centró en la verdad y la reconciliación a través de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Torres (2013) hace un interesante análisis de estos dos últimos casos, a partir de la discusión académica entre Claudia Hilb y Diego Tatían suscitada a partir de un texto de la primera referida a este tema⁹¹.

Dice Humberto de la Calle que en las discusiones de los negociadores se hizo una diferenciación entre pena y sanción. La primera se usó para referirse a la reticencia a contar la verdad y a reparar a las víctimas y conlleva privación de la libertad en el régimen ordinario de justicia, en los demás casos se utilizó el término 'sanción'. Las sanciones implican restricciones efectivas de libertades y derechos y la adopción de medidas de carácter reparador y restaurador. Para las 'penas' se establecieron grados diferentes, dependiendo del comportamiento de los responsables. (De la Calle, 2019: 126,127).

«Las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, Siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJRN mediante declaraciones individuales o colectivas». (Acuerdo de Paz, 2016: 149).⁹²

complementaria con la justicia transicional, entre otros aspectos aclaratorios. Disponible en línea: <https://jepvisible.com/images/docs/corte-cons/C-080%20de%202018.pdf>

⁹¹ El texto de Hilb se titula: "¿Cómo fundar una comunidad después del crimen?" Una reflexión sobre el carácter político del perdón y la reconciliación, a la luz de los Juicios a las Juntas en la Argentina y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica". A su vez, el de Tatían: "¿Fundar una comunidad después del crimen? Anotaciones a un texto de Claudia Hilb".

⁹² El desarrollo sobre principios de la Jurisdicción Especial para la Paz; los contenidos, alcances y límites de la concepción de amnistías e indultos; el procedimiento, órganos y sanciones del componente de justicia, están contenidos en el AFP entre las páginas 143 y 177.

En el AFP se estableció que las sanciones variarían de acuerdo con el grado de verdad otorgado por la persona, la gravedad de la conducta sancionada, el nivel de participación y responsabilidad, las circunstancias de mayor y menor punibilidad y los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición (Acuerdo de Paz, 2016: 155) y quedaron estipuladas así:

«Para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad y sean condenados, el castigo es la privación efectiva de la libertad entre 15 y 20 años, que debe ser servida en régimen carcelario ordinario. Para quienes hagan reconocimiento de responsabilidad de manera tardía, se contemplan sanciones alternativas, antes de la sentencia de 5 a 8 años de privación de la libertad en régimen carcelario ordinario, pero solo de 2 a 5 años para quienes no hayan tenido una participación determinante. Para quienes ofrezcan verdad plena y reparación y hayan cometido infracciones muy graves, se contemplan las llamadas sanciones propias. Tendrán en mayor medida función restaurativa y reparadora con un mínimo de duración de 5 años y un máximo de 8. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución». (De la Calle, 2019:127).

Todo lo referente a estas sanciones sería regulado posteriormente por la Ley 1957 o Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz —LEAJEP⁹³.

Sobre 'la reparación' que ha sido bastante cuestionada por los contradictores del proceso, en el AFP se especifica: "En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición 'todos' quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia". Aquí se refiere tanto a excombatientes y agentes del Estado, como a otros participantes directos e indirectos.

Fue entonces la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2017 —el 4 de abril de 2017— "De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera"⁹⁴, que estipula todo lo concerniente al sistema de justicia transicional, hoy Sistema

⁹³ En la siguiente publicación de la JEP, fechada el 14 de junio de 2019, se explican estos tres tipos de sanciones y los criterios para aplicarlas, conforme con la Ley Estatutaria, disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-impondr%C3%A1-sanciones-privativas-de-la-libertad-hasta-de-20-a%C3%B1os.aspx>

⁹⁴ Este acto legislativo contiene todas las normas consecuentes, así: Capítulo I Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición; Capítulo II: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado; Capítulo III, Jurisdicción Especial para La Paz; Capítulo IV, Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición; Capítulo V, extradición; Capítulo VI, Participación en Política; Capítulo VII, De las Normas aplicables a los miembros de la Fuerza Pública para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; Capítulo VIII; Prevalencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Disponible en línea:

Integral de Paz SIP, el mayor reto que tuvo el Gobierno de Juan Manuel Santos para la implementación del Acuerdo de Paz. Al respecto, en el análisis de exequibilidad, la Corte Constitucional dijo:

«Para la Corte, el anterior análisis debe realizarse teniendo en cuenta que el AL 01/17 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición como instrumento de justicia transicional, que, de manera expresa, se centra en la consideración de las víctimas y está orientado a contribuir a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación, el juzgamiento y la sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido; a la búsqueda de las personas desaparecidas; a la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros, así como a garantizar la no repetición. Para la Corte, la respuesta que una sociedad escoja dar a la criminalidad sistemática depende de una gran variedad de factores políticos, jurídicos y culturales. Destacó que, desde el punto de vista jurídico, lo más importante, es que, ante la gravedad de los crímenes cometidos, la transición hacia la paz se haga dentro del amplio marco de posibilidades con que cuenta el Estado para cumplir con su obligación de investigar, juzgar y sancionar tales conductas» (Corte Constitucional, Sentencia C-674, 2017).⁹⁵

Por su parte el jurista italiano Luigi Ferrajoli, considerado como el 'Papa del derecho penal', en entrevista sobre este tema, dijo lo siguiente:

“Precisamente la judiciabilidad de los que se mancharon con crímenes graves –o sea su tratamiento con las normas del derecho, aún el de transición, en lugar del de la guerra- transforma, en efecto, a los combatientes y enemigos de ayer en los ciudadanos y conciudadanos del mañana, con lo que realiza una característica distintiva de la paz. Es claro que tal Justicia Transicional –orientada a la verificación de la verdad, a la responsabilidad de los autores de las atrocidades cometidas y al mismo tiempo al resarcimiento de las víctimas- no equivale para nada a la impunidad que, en cambio, provendría de una amnistía política generalizada e incondicionada. Se trata de una justicia de tipo reparatorio, orientada a la finalidad obvia de una reconciliación nacional efectiva que no deje vivos los odios, rencores, sentimientos de injusticia sufridos o deseos de venganza y, por tanto, basada en la idea de que la principal reparación de las violencias sufridas por las víctimas consiste sobre todo en la reconstrucción de la verdad histórica, en el reconocimiento público y en el resarcimiento de los sufrimientos y, por eso, en la rehabilitación de su dignidad de personas”. (Martínez, 2016).

Pronunciamientos de respaldo internacional a este sistema transicional fueron hechos posteriormente por el Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos, Eamon

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/02%20ACTOS%20LEGISLATIVOS/AL01-2017.pdf

Fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-674/17 (noviembre 14 de 2017), con excepción de algunos apartes normativos declarados inexecutable, pág. 15 y 16.

⁹⁵ Numeral 5, literal C, punto 2 Síntesis de la providencia.

Gilmore, en 2020⁹⁶, por la fiscal de la CPI, Karim Khan, en 2022, por ⁹⁷ los países miembros del Consejo de Seguridad de la ONU en 2020⁹⁸ y por el Secretario General de ONU la en 2022⁹⁹.

Sobre un tema que fue muy controvertido cuando se estaba discutiendo la creación del Sistema Integral de Paz SIP, relacionado con la idoneidad e imparcialidad de los magistrados seleccionados para la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, de acuerdo con un estudio para la Universidad de Stanford del profesor Santiago Pardo¹⁰⁰, quien analizó 2.076 postulaciones, el método de elección a través de una plataforma digital y pública “garantizó la diversidad y transparencia por ser abierto al público, conducido por un comité independiente y sin cabildos políticos”. (El Espectador, 2020). Según cuenta el autor en su análisis, un magistrado le dijo lo que también me afirmó la magistrada Reinere de los Ángeles Jaramillo en la entrevista hecha para este trabajo, y es que si el proceso de selección no hubiese sido abierto y público nunca habría podido acceder pues no tenía conexiones políticas. Por su parte Claudia Vaca, profesora de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, quien hizo parte del comité de escogencia de los magistrados, dijo al respecto:

«El Comité entendió que la JEP es más que la suma de sus integrantes individuales. Buscamos, por lo tanto, conformar una Jurisdicción integral en que los diversos miembros aportaran conocimientos, experiencias de vida y cosmovisiones complementarias. Tratamos de conseguir equilibrios, pero no políticos ni ideológicos, sino de experiencias y especialidades. Hay que recordar que, en todo caso, en este proceso el Comité tenía el mandato de garantizar, como dije, la diversidad étnica, cultural y territorial del país, así como la representación en términos de género. Estas variables garantizaron oportunidades de participar y competir a esta población que históricamente ha sido excluida de espacios de decisión. Y el método funcionó. El Comité seleccionó un equipo paritario, en ese sentido» (Orozco, 2017).

⁹⁶ Según Comunicado No. 9 de la Comisión de la Verdad, disponible en: https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/union-europea-ratifica-su-respaldo-al-sistema-de-justicia-transicional-colombiano?fbclid=IwAR1ob2hfqhTCXjcSG5dMFJCyGVLs7LVyQoW_2kqKU876LTFiaNyTqWWcNHc

⁹⁷ Según consta en la nota de prensa de la JEP disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Fiscal-de-la-Corte-Penal-Internacional-destaca-avances-en-los-macrocasos-de-la-JEP.aspx>

⁹⁸ De acuerdo con “Comunicado 135” de la JEP, disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Consejo-de-Seguridad-de-Naciones-Unidas-respalda-el-trabajo-de-la-JEP-y-de-todo-el-Sistema-Integral.aspx>

⁹⁹ Conforme al “Comunicado 001” de 2022. Disponible en Línea: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Naciones-Unidas-destaca-avances-de-la-JEP-y-reitera-su-preocupaci%C3%B3n-por-amenazas-a-la-consolidaci%C3%B3n-de-la-paz-.aspx#:~:text=Al%20respecto%2C%20el%20presidente%20de,Bogot%C3%A1%2C%20como%20parte%20de%20la>

¹⁰⁰ La investigación puede consultarse en el siguiente enlace: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://embeber-pdf-arc.s3.amazonaws.com/A+Second+Chance+on+Earth-1594419004495.pdf>

El diseño institucional del Sistema Integral de Paz SIP

El SIP comprende entonces, mecanismos judiciales y extrajudiciales:

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Es el componente de justicia. Tiene como objetivos: “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón del mismo, en particular aquellos que constituyan graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”, como reza en la LEAJEP¹⁰¹ (Ley 1957 de 2019), que establece una vigencia no mayor de 20 años a la jurisdicción y la cual hace parte de su marco legal, conjuntamente con el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1820 de 2016¹⁰² y la Ley 1922 de 2018.¹⁰³

Esta última estableció en su artículo 1º, como principios rectores de esta jurisdicción, además de los contemplados en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la ley estatutaria: la efectividad de la justicia restaurativa; el procedimiento dialógico —con carácter deliberativo entre víctimas y comparecientes— preferente al adversarial; y los principios pro homine y pro víctima, —en caso de dudas sobre la aplicación e interpretación de las normas; entre otros principios

¹⁰¹ Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>

A pesar de que la Corte Constitucional había realizado el control de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria aprobado por Senado y Cámara, en 2018, —Sentencia C-080/18, del 15 de agosto— este solo fue sancionado por el presidente Iván Duque hasta el 6 de junio del 2019. Luego de su posesión el 7 de agosto de 2018, el presidente había presentado en marzo del año siguiente al Congreso de la República objeciones a seis de los 159 artículos de dicho proyecto de ley, las cuales fueron rechazadas por la misma JEP, por algunos partidos políticos y diferentes organizaciones sociales y ciudadanos en Colombia que las consideraron como una forma de obstruir el proceso de justicia transicional. Como dijo en su momento ‘DeJusticia’, centro de estudios jurídicos y sociales, sin normas claras, los excombatientes y militares que se han acogido a la JEP enfrentarían incertidumbre sobre cómo serían juzgados sus casos por este tribunal, por lo que muchos podrían preferir no acercarse al mismo. (DeJusticia 2019). Finalmente, las objeciones fueron rechazadas en debate del Congreso realizado el 28 de mayo de 2019.

¹⁰² Disponible en línea:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78875>

¹⁰³ Disponible en línea:

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/04%20DECRETOS%20Y%20LEYES/7.%20Ley%201922%20reglas%20procedimiento%20JEP.pdf

como los enfoques diferencial y diversidad territorial, el debido proceso, la presunción de inocencia, el buen nombre y el enfoque de género. (Ley 1922 de 2018).

Los derechos de las víctimas¹⁰⁴ deben tomarse como ejes centrales de todas las actuaciones de la JEP, según la LEAJEP, así como “el sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto”. En los artículos 13, 14 y 15 de esta ley se establece la reparación de las víctimas como condición para recibir un tratamiento especial en materia de justicia y se garantiza su participación en las actuaciones de la JEP, con perspectiva étnica y cultural. La justicia restaurativa que es el eje de esta jurisdicción “atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”, teniendo la paz como principio orientador, de acuerdo con el artículo 26. (Ley 1957 de 2019).

En los artículos 125 al 143 del Título IX, de la ley en mención se regula todo lo concerniente a los tres tipos de sanciones, alternativas, propias y ordinarias, que puede imponer la JEP, se define su finalidad, algunas nociones importantes como ‘restricción efectiva’ y los criterios para aplicarla, se instruye sobre el proceso de verificación de su cumplimiento, y se presenta una lista de las que pueden ser aplicables como acciones restaurativas, entre otros aspectos, además de aclarar que tanto las ordinarias como las alternativas incluyen privaciones efectivas de la libertad.

Conforme con el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Acuerdo ASP No. 001 de 2020¹⁰⁵, la Jurisdicción Especial para la Paz está integrada por cinco órganos: El Tribunal para la Paz; la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR); La Sala de Amnistía o Indulto (SAI); la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ); la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), la Secretaría Ejecutiva y la presidencia.

La Sala de Reconocimiento, de cuyos autos y resoluciones me ocupo en el capítulo siguiente, es la encargada de abrir los casos sobre los hechos más graves investigados por la jurisdicción,

¹⁰⁴ Este documento describe lo que implican estos derechos dentro de la JEP según la Ley Estatutaria: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Los-derechos-de-las-v%C3%ADctimas-en-la-Ley-Estatutaria.aspx>

¹⁰⁵ En él se acuerda el reglamento general de la JEP. Está disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>

partiendo de criterios de selección y priorización; para ello recibe y contrasta los informes recibidos por las diferentes organizaciones estatales, sociales y de víctimas, así como las declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad, individuales y colectivas; convoca a los imputados a audiencias de reconocimiento de responsabilidad; y presentar ante la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento del Tribunal Especial para la Paz, «resoluciones de conclusiones en las que identifique los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, individualice a quiénes tuvieron la máxima responsabilidad, califique jurídicamente las conductas en las que incurrieron, evalúe los reconocimientos de verdad y responsabilidad recibidos y, presente un proyecto de sanción propia para los responsables individualizados». (JEP, Resolución SRVR-03, 2022: 1).

A su vez el Tribunal Especial para la Paz, está conformado por dos secciones de primera instancia: la Sección de Primera Instancia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad; una Sección de Revisión de Sentencias; una Sección de Apelación; y la Sección de Estabilidad, Eficacia y Cumplimiento¹⁰⁶.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, (CEV)

Fue creada también por el Acto Legislativo 01 de 2017, con un periodo de tres años. Está regulada por el Decreto 588 de 2017¹⁰⁷, como una entidad independiente y autónoma del orden nacional y de rango constitucional, con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestal y técnica. Como mecanismo extrajudicial del SIP, sus actividades no tienen carácter judicial. La información recabada por la CEV no puede ser usada ni trasladada a ninguna autoridad jurisdiccional para la imputación penal, ni tampoco requerida por esta.

Sus objetivos fueron contribuir al esclarecimiento ante la sociedad colombiana de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto armado; promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades individuales y colectivas de quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto; y promover la convivencia en los

¹⁰⁶ El organigrama de la estructura orgánica de la JEP está disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/Paginas/organigrama.aspx>

¹⁰⁷ Disponible en línea: <https://web.comisiondelaverdad.co/images/decreto-588-de-2017-comision-verdad-mandato-funciones.pdf>. El mandato, enfoques, funciones, publicaciones e informes y todo lo relacionado con sus actividades y razón de ser pueden ser consultados en: <https://web.comisiondelaverdad.co/>

territorios, mediante un ambiente de diálogo y la creación de espacios para oír las diferentes voces. Estos objetivos deberán:

*«Contribuir a crear condiciones estructurales para la convivencia entre los colombianos y las colombianas, y a sentar las bases de la no repetición, la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera. Por esas razones es necesario entender la construcción de la verdad también como una parte esencial de la construcción de la paz».*¹⁰⁸

La CEV entregó su informe final¹⁰⁹ —definido por los comisionados como «un conjunto de verdades históricas, extrajudiciales, complejas y centradas en las víctimas», que retoma una gran parte del trabajo hecho por diversas organizaciones nacionales e internacionales— el 28 de junio de 2022. Este lo componen 10 volúmenes¹¹⁰, que incluyeron una declaración de los comisionados y el tomo de Hallazgos y Recomendaciones. En sus cuatro años efectivos de trabajo realizó cerca de 14.000 entrevistas y escuchó a 30 mil personas, aproximadamente, de todos los sectores, religiones y etnias dentro y fuera del territorio colombiano, según reza en la presentación del informe. (Comisión de la Verdad, 2022: 24:25). Mediante el decreto 588 de 2017, se consignó la necesidad de desarrollar una estrategia pedagógica para la socialización del legado de la Comisión y de instituir un comité de monitoreo y seguimiento a sus recomendaciones.

Aunque un análisis sobre los hallazgos y recomendaciones de la CEV en torno a las verdades históricas emergidas del conflicto a la luz de las repercusiones para las víctimas y en general para la sociedad colombiana, —que de seguro arrojaría interesantísimos resultados— rebasa este trabajo y no fue su objeto, una lectura preliminar y superficial del impacto del informe sobre algunas élites políticas, registrado por los medios de comunicación¹¹¹ parecen corroborar lo dicho por Hanna Arendt con respecto a la relación entre la política y la verdad.

¹⁰⁸ Art. 2 del Decreto 588 de 2017.

¹⁰⁹ Aquí más información sobre la entrega del informe y el proceso para su realización, además del registro del acto público de presentación, en línea: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-comision-verdad-presenta-a-colombia-y-al-mundo-su-informe-final>

¹¹⁰ Disponibles en línea en: <http://comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

¹¹¹ Ver por ejemplo los artículos publicados por INFOBAE: María Fernanda Cabal acusó a la Comisión de la Verdad de querer bajarle la moral a la Fuerza Pública, en línea: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/28/maria-fernanda-cabal-acuso-a-la-comision-de-la-verdad-de-querer-bajarle-la-moral-a-la-fuerza-publica/>

Caracol: La fuerte crítica de Cabal al informe de Comisión de la Verdad y padre Roux, en línea: https://caracol.com.co/programa/2022/06/29/6am_hoy_por_hoy/1656512644_437242.html

Unidad Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Entidad del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, de carácter humanitario y extrajudicial, creada como una exigencia de organizaciones civiles y familiares de las personas desaparecidas que participaron en los diálogos de paz¹¹² en La Habana, cuyo objetivo es «dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos» conforme fue previsto en el Acto legislativo 01 de 2017. Tiene una vigencia de 20 años, prorrogables. «Por su carácter humanitario y extrajudicial, la información que recibe o produce la UBPD, así como su procedencia, es totalmente confidencial y no puede ser utilizada como prueba ante la justicia».¹¹³

Hacen parte constitutiva de este sistema las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición que buscan la reparación individual, colectiva y de los territorios que estuvieron sometidos al conflicto.

Hemos visto cómo en el punto 5 del AFP, centrado en el reconocimiento de las víctimas y en sus derechos, las partes acordaron una fórmula de justicia transicional integrada por mecanismos judiciales y extrajudiciales, buscando un equilibrio entre el requerimiento de justicia de aquellas y la necesidad de paz (Uprymny y Saffon, 2008), tal como se concibe este tipo de justicia, que da origen al Sistema Integral de Paz, cuyo eje articulador es la verdad: histórica, la CEV; judicial, la JEP; y la de las personas desaparecidas, la UBPD.

El modelo colombiano de justicia transicional y restaurativa contiene elementos innovadores que le otorgan un carácter singular sobre otros procesos de transición hacia la paz, como la ausencia de amnistías generales, el reconocimiento de responsabilidad por parte de quienes estuvieron involucrados en violaciones a los derechos humanos y el requerimiento de que suministren verdad plena para que les puedan imponer las sanciones alternativas o propias. Con la integralidad se procura la recuperación de confianza y la reconciliación del país. Ambos tipos de justicia transicional y la restaurativa buscan, además de la reconciliación, la reparación a través de la dignificación y reintegración de las víctimas a la sociedad.

¹¹² Además de tres foros regionales y un foro nacional, que contó con la participación aproximada de 3.000 víctimas del conflicto armado, representantes de estas también participaron en audiencias en la Habana. «La participación de víctimas en la mesa de negociaciones de paz entre la guerrilla de las FARC y el gobierno nacional es un hecho emblemático en el país. Muchos han minimizado dicha participación desconociendo que esta no tiene antecedentes similares en otros procesos de negociación» (Bolívar, 2016).

¹¹³ Disponible en línea: <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/acerca-de-la-ubpd/que-es-la-ubpd/>

Se mostró también como luego de cuatro años de trabajo de escucha a cerca de 30 mil personas, la CEV entregó su legado o informe final, entendido como un conjunto de verdades históricas, extrajudiciales, complejas y centradas en las víctimas que, entre otros objetivos, contribuye a esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto, comprender su complejidad y promover la convivencia.

El tema de la reconciliación, que será recurrente como veremos más adelante, se constituye en el motivo por el cual una persona como Armando Acuña, tal como se mostró, puede perdonar los hechos cruentos padecidos por su secuestro, pero está ligada, como afirmó y como lo harán posteriormente otras víctimas, al conocimiento de la verdad, así como al compromiso de que los hechos ocurridos durante el conflicto no se repitan. Su testimonio muestra claramente cómo fue el tratamiento dado por el Estado y la justicia ordinaria a las víctimas antes de entrar en vigencia el SIP.

Capítulo 4

Actuaciones de la JEP

*«Lo opuesto al pasado no es el futuro sino la ausencia de futuro, lo opuesto al futuro no es el pasado, sino la ausencia de pasado»¹¹⁴.
Elie Wiesel*

Luego de exponer el funcionamiento del Sistema Integral de Paz, el presente capítulo se centra en los dos macrocasos abiertos por la JEP en los que ya se han emitido resoluciones de conclusiones y por lo tanto tienen mayores avances al momento de mi indagación, en términos de los procedimientos judiciales que le son inmanentes. Se trata de los macrocasos 01, “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP” y 03, “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”. Retomo para introducir este tema algunas de las declaraciones hechas por una mujer que estuvo secuestrada durante casi seis años por este grupo subversivo.

En ambos macrocasos se explica el proceso sancionatorio surtido para que la Sala de Reconocimiento de la JEP remita a los responsables a la Sección de Reconocimiento de Responsabilidad del Tribunal Especial para la Paz, la instancia que profiere las sentencias respectivas y emite las sanciones propias, las cuales se constituyen en uno de los elementos más novedosos del sistema.

La primera manifestación de Clara Leticia Rojas ante los magistrados de la JEP, cuando presentó su informe oral y escrito sobre el secuestro —durante seis años—del que fue víctima por parte de la antigua guerrilla de las FARC EP, fue de agradecimiento: «por el trabajo que hacen por Colombia, por procurar impartir justicia restaurativa y sembrar las bases para la construcción de la paz y la reconciliación en nuestro país, valoro mucho su trabajo y su esfuerzo y es la razón fundamental por la que he decidido hacerme presente en esta audiencia»¹¹⁵ (JEP Colombia, noviembre 8, 2018, 5m13s y 51m09s). Con palabras similares culmina también su intervención.

En ese mismo espacio afirmó que desde hace muchos años ha perdonado los vejámenes que padeció:

«Este perdón me ha permitido limpiar mis emociones afrontar, superar y trascender la amargura, el dolor, la nostalgia, la tristeza, la rabia, la agonía, el rechazo, la desazón, el aturdimiento, la

¹¹⁴ Frase citada por el magistrado Oscar Parra Vera, de la Sala de Reconocimiento de la JEP al culminar la Audiencia pública de Reconocimiento de Verdad del subcaso Casanare, macrocaso 03, septiembre 20 de 2023.

¹¹⁵ En el anexo 6 he extraído algunos apartes de su testimonio en dicha audiencia. Este informe oral está disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=tkBvRLsxUnY>

melancolía, el reclamo, el temor y cualquier otro sentimiento adverso y oscuro en contra de las personas que se permitieron secuestrarme junto con mi menor hijo». (JEP Colombia, 2018, 9m13s).

Clara se define como una mujer con valores cristianos —en los que el perdón es un mandato y también un atributo—y esto es tal vez lo que la llevó a apoyar desde el inicio, en sus intervenciones cuando fue legisladora en la Cámara de Representantes, el proceso de paz con las FARC-EP, como pudimos ver en el capítulo anterior. Asistió también como testigo de excepción a la firma del nuevo acuerdo en el Teatro Colón. Hoy, espera que las partes cumplan con lo acordado.

En esta audiencia contó que algunos guerrilleros le habían pedido perdón, su guardián, alias Martín Sombra, el médico que la atendió en el parto; también, que Pastor Alape, en Cuba, agradeció su presencia y el apoyo dado a los actos legislativos en la Cámara de Representantes, cuando fue congresista. La vez que Rodrigo Londoño ‘Timochenko’ le pidió perdón a todo el país, en septiembre de 2016, se sintió incluida.

Entre los 22 puntos que expuso ante los magistrados de la JEP, expresa su entendimiento y reconocimiento al objeto y al sentido de la justicia restaurativa y a la memoria histórica. A propósito de la impunidad, afirmó que nunca tuvo conocimiento que en la justicia ordinaria avanzara su proceso de denuncia penal por los hechos *victimizantes* que padeció, en los más de 10 años de haber sido liberada de su secuestro (JEP Colombia, 2018, 44m53s). Para ella es fundamental que las FARC reconozcan el delito del secuestro, pidan perdón y asuman el compromiso de no repetición de esta “práctica tan inhumana, como es el secuestro”, (JEP Colombia, 2018, 58m13s). Tres elementos que han sido reiterativos en muchas otras víctimas. Interrogada sobre las sanciones propias que considera deben ser proferidas a sus victimarios, prefirió esperar y pensarlas con mayor calma.

Providencias y actuaciones de la JEP

Las JEP abrió sus puertas al público el 15 de marzo de 2018. A partir de ese momento comenzó a recibir informes sobre los delitos cometidos por las organizaciones guerrilleras y agentes del Estado: 23 de marzo de parte de la Corte Suprema de Justicia, 20 de abril de víctimas del Magdalena Medio y 30 de mayo de la Fiscalía General de la Nación.

¿Qué ha pasado en estos cinco años de funcionamiento de la JEP y cómo viene contribuyendo esta jurisdicción a la promesa explícita en su esencia, cuando tiene como centro a las víctimas: satisfacer sus derechos a la justicia y ofrecer verdad a la sociedad colombiana?

Para buscar respuestas a este interrogante se han tomado dos de los once macrocasos abiertos por esta jurisdicción —un macrocaso acumula numerosos hechos con patrones delictivos similares—¹¹⁶, a fin de aportar elementos que permitan entender el procedimiento desde cuando la JEP hace apertura de un caso e inicia las investigaciones, hasta que emite las resoluciones de conclusiones y las remite al Tribunal para la Paz para que imponga las ‘sanciones propias’. Justamente en ambos casos la Sala de Reconocimiento ha proferido las primeras tres resoluciones de conclusiones.

Las sanciones propias hacen parte del paradigma de justicia restaurativa que, como vimos, rige por decisión constitucional a la jurisdicción. Estas sanciones exigen la participación de las víctimas, que los comparecientes hagan un “aporte de verdad detallado y exhaustivo” y acepten su responsabilidad. Se caracterizan porque permiten «a los interesados discutir la solución a los conflictos que enfrentan y llegar a acuerdos para la superación del daño, mediante mecanismos que aseguren el diálogo entre ellos y como consecuencia implican la realización de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR)». (JEP, mayo 12, 2020)¹¹⁷.

¹¹⁶ Los macrocasos son: 01:Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP; 02: Situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño; 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado; 04: Situación territorial en la región de Urabá; 05: Situación territorial Norte del Cauca y sur del Valle del Cauca; 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP); 07: Reclutamiento de niños y niñas en el conflicto armado; 08: Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano; 09: Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano; 10: Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano; 11: Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano.

¹¹⁷ Mayor información sobre los lineamientos en materia de sanción propia y los TOAR puede encontrarse en el siguiente documento, disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-propia-y-Trabajos,-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Para agrupar en macrocasos los hechos delictivos cometidos por los distintos actores durante el conflicto armado y adoptar su metodología de trabajo, la JEP retomó lo que la Corte Constitucional en su momento había dicho:

«La JEP debe adoptar un modelo de investigación que le permita identificar los denominados crímenes de sistema, para lo cual debe estudiar integralmente los hechos tal como se presentaron en el marco del conflicto armado, independientemente de su nivel de gravedad o su calificación jurídica. Estudiados los hechos en el marco de la debida diligencia, la JEP debe identificar el contexto de su ocurrencia, los patrones que explican su comisión, siguiendo líneas lógicas de comprensión de los mismos, definiendo el ámbito territorial y temporal de su comisión, e identificando la estructura de las organizaciones involucradas en el planeamiento y ejecución de los crímenes. Definido el panorama general de las circunstancias de ocurrencia de los hechos e identificados los patrones, la JEP procederá a atribuir responsabilidad a quienes participaron en ello». (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2018: 411).

Macro caso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP¹¹⁸

La presentación del informe de Clara Rojas, así como la del exconcejal Armando Acuña, relatado en el capítulo anterior, hacen parte de las actuaciones que la Sala de Reconocimiento de la JEP viene haciendo con el propósito de desarrollar un espacio que facilite la participación de las víctimas, en el marco del caso 01, “Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”, abierto por la jurisdicción el 4 de julio de 2018. Mediante el Auto 19 de enero de 2021, esta Sala determinó que el número total de víctimas de estos graves crímenes fue de 21.396 entre 1990 y 2016, una cifra mucho más alta que la conocida hasta ese momento de 9.264.¹¹⁹ (JEP, AutoSRVR-19, 2021: 84 y 84).

Para contrastar la información e identificar patrones de conducta en este macrocaso, la Sala recibió 10 informes escritos de organizaciones de la sociedad civil¹²⁰, cuatro de la Fiscalía General

¹¹⁸ En el siguiente enlace pueden descargarse las diferentes providencias emitidas por la JEP sobre este caso: <https://relatoria.jep.gov.co/caso001>. Igualmente, en este sitio la JEP reúne archivos de video, boletines y datos relacionados con los avances este Macrocaso: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso01.html#container>

¹¹⁹ El informe estadístico completo está disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-Cifras-julio-28-2023.pdf>

¹²⁰ Las organizaciones fueron: Fundación País Libre, Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzado y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES), Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes (FUNVIDES), Agrupación de políticos cautivos por las FARC-EP para canje por guerrilleros presos y de personas que compartieron su cautiverio, Agrupación de algunos familiares de comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del Huila, Asociación Nacional de Secuestrados y desaparecidos y la Fundación Internacional de Cooperación Colombia Universal —pertenecientes a la

de la Nación, dos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica y uno de la Policía Nacional, además de escuchar a algunas de las víctimas como Clara Rojas. La justicia ordinaria que debió entregar también un informe se limitó a entregar un acceso a su sistema operativo sin los correspondientes análisis. (JEP, AutoSRVR-19, 2021: 16).

Mediante el Auto 19 de 2021 la Sala de Reconocimiento les imputó cargos a los ocho miembros del antiguo secretariado de las FARC, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Este fue el primer Auto de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción y con él se inició la producción de actos judiciales de fondo, los que se constituyen en el centro de su misión, es decir, investigar y sancionar a los máximos responsables de los crímenes cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, con ocasión del conflicto armado.

En un documento de 322 páginas esta sala de la JEP explica su decisión que parte de describir inicialmente los antecedentes, bases y procedimiento utilizado. En una segunda parte fundamenta su decisión en las ‘Consideraciones’ que incluyen cinco secciones. En la primera, explica la metodología y el estándar probatorio; en la segunda describe la naturaleza de las FARC-EP y determina los fundamentos de la responsabilidad de mando; en la tercera, describe los hechos y conductas, clasifica las políticas adoptadas por este grupo subversivo de acuerdo con sus propósitos y su implementación territorial y “describe el trato brindado a los secuestrados y el daño causado”. En la cuarta, califica jurídicamente los hechos y conductas descritos y concluye sobre los crímenes de guerra no amnistiables y crímenes de lesa humanidad cometidos por las FARC-EP. En la quinta, individualiza la responsabilidad de los miembros del antiguo Secretariado. La tercera parte de la providencia presenta la decisión tomada por el Tribunal.

Dicen los magistrados en las ‘Consideraciones’ que la determinación de los hechos y conductas parte del convencimiento de que estos realmente sucedieron, de donde la veracidad de la decisión “no surge en las preferencias subjetivas de los jueces o de otros sujetos, sino que se funda en razones derivadas del análisis de las fuentes contrastadas [...] no depende exclusivamente del reconocimiento del compareciente, ni del dicho de las víctimas, ni de la perspectiva de la persecución penal que hizo el Estado. (JEP, AutoSRVR-19, 2021: 29 y 30).

Federación de Víctimas de las FARC (FEVCOL), Corporación Vivamos Humanos, la Fundación Colombia Ganadera (Fundagán).

La jurisdicción reafirma, además, en este expediente, un tema que fue motivo de controversia, como vimos antes, me refiero al carácter subversivo de las FARC EP:

«Todas las fuentes consultadas por la Sala coinciden en que, desde su fundación como organización armada, las extintas FARC-EP plantearon como objetivo la confrontación del Estado y la toma del poder político a través de las armas. Para ello configuraron estrategias militares y políticas, particularmente durante las reuniones de su Estado Mayor Central, en las Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG) y los Plenos del Estado Mayor Central». (JEP, AutoSRVR-19, 2021: 33).

Allí se describe entonces a las FARC-EP como una organización militar jerárquica y burocrática en la cual los guerrilleros eran dirigidos y dominados por sus comandantes, a nivel nacional por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado; contaron con un sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos por infracciones a las reglas. Para cumplir con sus propósitos de toma del poder tuvieron capacidad militar y logística en un número suficiente, hicieron presencia en una parte significativa del territorio colombiano por periodos estables de tiempo, contaron con medios de financiación suficientes y con suficiente material de guerra e infraestructura y logística.

En la providencia emitida por la JEP se determina que:

“...privar a las personas de su libertad, y condicionar su liberación, así como su bienestar y su vida a que las familias o las empresas donde laboraban efectuaran pagos a la organización armada, fue un crimen de guerra, específicamente de toma de rehenes. También lo fue privarlas de su libertad y condicionar su liberación, así como su bienestar y su vida a que el Gobierno Nacional los intercambiara por guerrilleros presos. En el desarrollo de estos crímenes además se cometieron de manera concurrente otros crímenes de guerra, incluyendo homicidio, tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado.

En el mismo sentido, los miembros de las FARC-EP cometieron el crimen de lesa humanidad de “otras privaciones graves de la libertad” puesto que tuvieron la intención, y la implementaron, de atacar de manera sistemática y generalizada a la población civil en los lugares donde hacían presencia [...] En desarrollo de estos crímenes cometieron además los crímenes de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado». (JEP, AutoSRVR-19, 2021: 276 y 277)

Por los anteriores crímenes la JEP les atribuyó coautoría mediata a los comandantes de las extintas FARC-EP y afirmó que tienen responsabilidad de mando por la comisión de los mismos.

La categorización de los delitos cometidos por las FARC-EP como crímenes de guerra y de lesa humanidad, la atribución de responsabilidad de mando, la minuciosa descripción que hizo la Sala de Reconocimiento del funcionamiento de este grupo como aparato de guerra y la demostración de su política de secuestro para financiarse —segunda fuente de financiación— o presionar al gobierno, se constituyeron en algo inédito, que no había sido afirmado antes con tal

contundencia en la justicia ordinaria y fue el primer hito de gran relevancia en las decisiones emitidas por la JEP, además de constituirse en uno de los mayores logros para la justicia en Colombia. (El Espectador, 2021).¹²¹

Después de que en audiencia pública realizada los días 21, 22 y 23 de junio del 2022, los comparecientes del antiguo secretariado de las FARC, Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Granda Escobar reconocieran de manera individual y colectiva ante las víctimas, la Jurisdicción y el país, su responsabilidad en los crímenes de guerra y de lesa humanidad mencionados¹²², el 24 de noviembre del mismo año esta misma Sala de Reconocimiento expidió la Resolución de Conclusiones No. 2¹²³, la primera de este tipo para el caso 01 y la segunda de dicha sala —la primera había sido expedida en el macrocaso 03, denominado como ‘falsos positivos’— y remitió el caso a la Sección con Reconocimiento del Tribunal para La Paz de la JEP, para que decida las ‘sanciones propias’ que impondrá a los comparecientes.

“La Sala estableció que los componentes fáctico, jurídico y restaurativo del reconocimiento hecho por los comparecientes fueron suficientes para remitir a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz. Sugirió para seis de los comparecientes la máxima sanción que permite la norma, de 8 años, y de 5 años para el compareciente Rodrigo Granda que no tuvo mando sobre la tropa por las funciones que cumplía, y como tal no tenía responsabilidad de mando.

La Sección deberá evaluar cuáles serán las sanciones que impondrá a los siete exintegrantes del antiguo secretariado de las Farc-EP y definir tanto su contenido reparador y restaurador como su contenido de restricción no carcelaria de libertades y derechos. (JEP, noviembre 25, 2022).¹²⁴

¹²¹ Un interesante análisis de este auto lo hacen varios juristas en este artículo de El Espectador, disponible en línea: <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/por-que-es-historica-la-imputacion-a-las-farc-por-secuestro-articulo/>

¹²² La transmisión de esta audiencia puede verse en los siguientes enlaces: [Archivos de video] Recuperado de: Día 1: <https://www.youtube.com/watch?v=KckiSIEZRcY>
Día 2: https://www.youtube.com/watch?v=Q1T1Gr_AanU
Día 3: https://www.youtube.com/watch?v=yhy5DP1s_R4

¹²³ La resolución está disponible en línea: https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/3/Resolucio%CC%81n_SRVR-02_24-noviembre-2022.pdf

En el siguiente enlace se pueden apreciar la rueda de prensa y la declaración de los magistrados de la JEP al respecto de esta resolución. [Archivo de video] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=LWPFai1JvqA>

¹²⁴ En este comunicado, el 104 de noviembre 25, se detallan las implicaciones y alcances de la Resolución 02.

El componente fáctico implica el cumplimiento al aporte a la verdad, tanto sobre la responsabilidad individual, como sobre el conocimiento de los hechos y la configuración de la política criminal; el jurídico “se refiere al reconocimiento de la gravedad de las conductas imputadas y que no son amnistiables”; y el restaurativo, implica el reconocimiento de los hechos y del daño causado y “dar cuenta de la voluntad de resarcir y no repetir los graves crímenes”. (JEP, junio 20, 2022).

El Tribunal para la Paz de la JEP tendrá un término legal de seis meses para hacer un juicio de correspondencia y, una vez finalizado el mismo, adoptar la sentencia de imposición de las sanciones propias, —recordemos que estas sanciones están destinadas a todos los comparecientes que reconozcan responsabilidad y aporten verdad exhaustiva, plena y detallada—. ¹²⁵, las cuales tienen dos elementos, el primero se refiere a trabajos y obras con contenido reparatorio fuera de establecimientos carcelarios, es decir, proyectos que contribuyan a la reparación de las víctimas y el segundo a la restricción efectiva de derechos. La compatibilidad de estas sanciones con el ejercicio de la actividad política depende de la sentencia adoptada por el tribunal —la participación en política es parte de los acuerdos firmados, lo que analizará el tribunal es si es compatible con las labores de restauración.

Es de notar que la Sala valoró el proyecto de sanciones presentado por los comparecientes ¹²⁶, construido de manera colectiva en un contexto de ausencia de oferta institucional, que cuenta con aval de la cooperación internacional y el acompañamiento de la Secretaría de Paz de la Alcaldía de Bogotá. Este incluye el proyecto 'Acción Integral Contra Minas -AICMA', el de 'Búsqueda de personas dadas por desaparecidas', el 'Suma-Paz: Reconocimiento del medio ambiente como víctima' —y el 'Componente transversal de memoria y reparación simbólica'. ¹²⁷

¹²⁵ De acuerdo con lo previsto expresamente en el AFP (numeral 60 y listado de sanciones), incorporado en la Constitución Política a través del Acto Legislativo 01 de 2017 (artículo transitorio 13) y, consignado también en la LEAJEP —Ley 1957 de 2019 o “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, “tendrán como finalidad satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción la Especial para la Paz”.

¹²⁶ De acuerdo con el artículo 141 de la LEAJEP se establece la facultad de los comparecientes de presentar a la Sala de Reconocimiento “un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. En dicho proyecto se indicarán obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán”. Cuando los comparecientes no presenten un proyecto a la SRVR y para efectos de definir la sanción propia, es la misma Sala de Reconocimiento la que debe formularlo”.

¹²⁷ Según el comunicado 104: “En este proyecto, los comparecientes propusieron la realización de un libro y un audiolibro construido directamente con las víctimas y sus familiares, en el que relaten el antes, durante

Los dos primeros tienen relación directa con solicitudes de las víctimas. El tercero, corresponde a solicitudes de las víctimas de obras que beneficien las comunidades rurales afectadas, aunque no de manera específica sobre este ecosistema. Sobre el cuarto, los magistrados consideran que se deben reevaluar las acciones concretas de manera coordinada con las víctimas.

Aunque en la Resolución de Conclusiones No. 2 se avaló este proyecto, que es el resultado de dos años de trabajo de gestión y planificación a partir de las propuestas de las víctimas, como dijo el presidente de la JEP, el magistrado Roberto Carlos Vidal, es el tribunal quien decidirá al respecto y emitirá la respectiva sentencia, una vez realice las respectivas audiencias con las víctimas y comparecientes para escuchar las inquietudes y revisar y ajustar los proyectos presentados.

En la rueda de prensa de presentación de dicha resolución¹²⁸ los magistrados hicieron las siguientes aclaraciones que permiten entender el proceso sancionatorio de la jurisdicción:

Uno: como las dimensiones de los daños generados por los crímenes cometidos a razón del conflicto son inmensas y «casi estamos hablando de reparar lo irreparable», —en palabras del presidente de la JEP— (JEP Colombia, noviembre 25, 2022: 46m20s) en el acuerdo se previó emprender la reparación de las víctimas a través de una red de organizaciones y medidas dentro del Estado. Se habla entonces de un sistema restaurativo, —aquí están por ejemplo la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV¹²⁹, la Unidad de Restitución de Tierras URT¹³⁰ y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET. Así, los proyectos de sanción contribuyen a la reparación, pero no son la reparación completa, deben entenderse como parte de una actividad del Estado.

Dos: la responsabilidad de la reparación de las víctimas es del Estado, es una responsabilidad colectiva.

y después de los secuestros, con la implementación del enfoque de género. Además, propusieron hacer 'Pedagogía de la memoria transformativa', dictando cursos sobre el conflicto armado y los daños ocasionados. También quieren hacer un monumento con nombres de personas secuestradas durante los periodos priorizados por la Sala de Reconocimiento". (JEP, noviembre 25, 2022).

¹²⁸ En esta rueda de prensa, celebrada el 25 de noviembre de 2022, los magistrados explican los alcances de la resolución y se aclara el proceso de definición de las sanciones. Disponible en línea: [Archivo de video] <https://www.youtube.com/watch?v=LWPFai1JvqA> desde 18m15s.

¹²⁹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

¹³⁰ <https://www.urt.gov.co/>

Tres: garantizar que dentro del sistema restaurativo el proceso sancionatorio se cumpla implica una discusión inicial dentro de la Sala de Reconocimiento sobre las propuestas que presentan los comparecientes, una revisión de estas por parte de las víctimas, una mediación de la Sala y posteriormente, cuando la Sección de Reconocimiento del Tribunal de la Paz emita su sentencia e imponga las sanciones propias con diseños concretos, el Gobierno Nacional tiene la obligación legal y constitucional de financiarlos para que puedan ejecutarse en el territorio, al menos en los 8 años previstos para las de máxima duración, y de garantizar la seguridad de víctimas y comparecientes. Para el control sobre el cumplimiento de las mismas existe un sistema de verificación y monitoreo que será ejercido por la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia y por la misma JEP.

Cuatro: como labor restaurativa se va a priorizar el proyecto de educación y desminado AICMA que ya se viene desarrollando con las Naciones Unidas, el PNUD, y la asesoría del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas –UNMAS, que, además de atender las demandas de las víctimas se constituye en un aporte de la JEP a la reconciliación del país, en cuanto los comparecientes harán estas labores restaurativas en los territorios de la mano de las comunidades.

Cinco: aunque el diseño institucional para la resolución de conclusiones incluía que las sanciones propias obedecerían a la oferta institucional del poder ejecutivo, esto no se materializó en el gobierno posterior a la firma del Acuerdo, que culminó en agosto de 2022.

Seis: de acuerdo con las determinaciones del AFP, los bienes entregados por las FARC-EP fueron destinados a la Unidad de Atención a Víctimas para contribuir a la reparación conjunta del Estado, por lo que la JEP no toma decisiones sobre los mismos. (JEP Colombia, noviembre 25, 2022: 18m15s).

En el macrocaso 01 el proceso comenzó con el antiguo secretariado en el nivel nacional, luego se emitirán autos y resoluciones para cada bloque o comando conjunto profundizando en el nivel regional e individualizando a los máximos responsables y a los partícipes determinantes de los hechos que allí se determinen, quienes hagan el reconocimiento serán incluidos en el mismo, los demás van a juicio.

Como dijo el magistrado Vidal al inicio de la rueda de prensa, esta resolución de conclusiones es el resultado de cinco años de trabajo de la Sala de Reconocimiento para lograr los objetivos del proceso de la JEP, es decir, que conduzca a la protección de los derechos de las víctimas, que ellas y sus organizaciones tengan un espacio de reconocimiento, tanto al interior del país como fuera de él y que se tenga conciencia de los efectos devastadores de la guerra que ha generado “daños incalculables sobre decenas de miles de víctimas”. (JEP Colombia, 2022 19m47s).

“Se trata de una investigación masiva que tiene pocos precedentes en la labor judicial del país, donde en un tiempo muy corto la Sala de Reconocimiento logra esclarecer la comisión de más de 20.000 de estos crímenes cometidos por las antiguas FARC, y en términos judiciales se trata de un resultado de investigación extraordinario que tiene como punto de partida el trabajo de la justicia ordinaria y de la Fiscalía General de la Nación, pero que logra ir más allá en el esclarecimiento de crímenes de los que o no se había tenido noticia o no se había logrado conseguir verdad e información”. (JEP Colombia, 2022 21m17s)

Afirma, sin embargo, que en las labores investigativas “siempre queda el país y la sociedad en deuda con las víctimas” y, aunque los aportes de verdad han sido muy importantes, las víctimas están mostrando, según reconoció, que todavía queda mucho por investigar, y que hay preguntas que no se han podido responder aún. (JEP Colombia, 2022 22m20s).

Macro caso No. 03. “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado” —conocido como ‘falsos positivos’¹³¹

Desde cuando en 2008 un grupo de madres del municipio de Soacha y Bogotá (Cundinamarca) denunciaron ante la opinión pública la desaparición de sus hijos —19— cuyos cuerpos aparecieron posteriormente enterrados en una fosa común en Ocaña, a más de 600 kilómetros, reportados falsamente como miembros de grupos al margen de la ley, muertos en combate, se comenzó a hablar de estos asesinatos por parte de miembros de la fuerza pública como “falsos positivos”. Un fenómeno criminal que venía siendo denunciado por víctimas y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y del que se ocupó también de manera amplia la prensa colombiana, el cual, como vimos en el capítulo “Contexto”, se incrementó en el país a partir del 2002. Ya el informe de 2003 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia había reportado

¹³¹ En el siguiente enlace pueden descargarse las diferentes providencias emitidas por la JEP sobre este caso: <https://relatoria.jep.gov.co/caso003> Igualmente, en este sitio la JEP reúne archivos de video, boletines y datos relacionados con los avances este Macrocaso: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso03.html>

casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros del ejército. (JEP, AutoSRVR- SUB-D-62, 2023: 277).

En 2013 la CIDH, que ya conocía de estos hechos, da cuenta de la preocupación de la Fiscal de la CPI, del Comité de Derechos Humanos de la ONU y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por “la existencia de un patrón extendido de ejecuciones extrajudiciales” lo que se equipara con “un ataque sistemático y a gran escala contra la población civil”, —carácter que ya había sido comprobado por la CPI, según menciona el informe— cuyo contexto no había logrado ser esclarecido por las investigaciones judiciales, y que era objeto de negación persistente por parte de algunos oficiales del ejército; y, aunque presenta los datos reportados por el Estado colombiano que daban cuenta de las investigaciones judiciales en curso, de los presuntos responsables identificados y de las sentencias condenatorias obtenidas, retoma también el informe de la FIDH y la CCEEU¹³² que muestra las grandes deficiencias y obstáculos que persistían para esa fecha en el tratamiento judicial de este asunto. (CIDH, 2013: 79-86).

El estudio de Benavides y Rojas (2017: 54, 55) menciona cómo el Estado y los altos mandos militares, aún en 2015, desacreditaban las investigaciones por falsos positivos y el ejecutivo venía promoviendo reformas que favorecían la impunidad, y afirman que los opositores del gobierno que propició el acuerdo con las Farc EP venían presionando para que los militares no fueran juzgados en el mismo tribunal que juzgaría a los guerrilleros desmovilizados, —la JEP—con el objeto de que no se conozca la verdad sobre las ejecuciones extrajudiciales.

Aunque la justicia ordinaria tuvo conocimiento de estos delitos y adelantó un gran número de investigaciones¹³³, las cuales recayeron en su gran mayoría en soldados o suboficiales (Comisión de la Verdad, 2022: 890), es la JEP, a partir del informe No. 05 de la Fiscalía General de la Nación (FGN) denominado por esta entidad como “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, la instancia de justicia que concluye, en febrero de 2021, que estos hechos, ocurridos a partir de 1988, se constituyen en “una práctica sistemática y

¹³² Además de los aspectos mencionados por la CIDH (pág. 86), la FIDH y la CCEEU destacan en su informe como elementos que han obstruido la justicia, la presión sobre los operadores judiciales, abogados y organizaciones de derechos humanos; amenazas a los testigos y víctimas; retraso excesivo de los procesos, maniobras dilatorias y pérdida de pruebas; poca voluntad en la justicia para esclarecer los hechos y falta de incentivos para decir y descubrir la verdad (FIDH y la CCEEU, 2012: 44-49).

¹³³ «De 2.180 quejas formuladas contra integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía entre 1985 y 2016, solo 277 investigaciones han concluido con un fallo, mientras 1.170 fueron archivadas y 733 se encuentran aún activas» (Comisión de la Verdad, 2022: 889).

generalizada en materia de violaciones graves a derechos humanos” (JEP, AutoSRVR-033 de 2021: 5), y confirma lo que venía siendo negado insistentemente por algunos sectores políticos y en su momento por el gobierno y por los altos mandos militares¹³⁴, que aseguraban que estos hechos correspondían a actuaciones individuales, “ruedas sueltas del ejército” o “manzanas podridas” y por primera vez se habló de una cifra de víctimas, por demás escabrosa, como resultado de estos crímenes:

«De la investigación que ha adelantado la Sala a la fecha y de la rigurosa contrastación de los distintos informes recibidos, resulta que durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008 aproximadamente 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional». (JEP, AutoSRVR-033, 2021: 6).

«En todo caso, los mencionados informes seguirán siendo objeto de contrastación por parte de la Sala de Reconocimiento, por lo que no es posible conocer todavía una cifra definitiva de víctimas. Esta cifra está siendo constantemente actualizada, incluyendo los nuevos hechos identificados a raíz de las versiones voluntarias y los datos provenientes de la Justicia Penal Militar». (JEP, AutoSRVR-033, 2021:9).

A estos delitos la JEP los definió como “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado” y con ellos abrió el ‘Macrocaso 03’, el 17 de julio de 2018. En este macrocaso la JEP priorizó la investigación en seis territorios críticos y períodos de tiempo –o seis subcasos– en función del número de hechos, de víctimas y del potencial ilustrativo de esas prácticas criminales respecto del fenómeno nacional. Se trata de los departamentos de Norte de Santander, Costa Caribe, Antioquia, Casanare, Huila y Meta. Este fenómeno criminal se presentó en 29 de los 32 departamentos del país, otros departamentos serán abordados en una segunda fase de investigación.

A julio de 2023, 703 integrantes de la fuerza pública han entregado su versión ante la JEP y se han sometido a la jurisdicción 3.582. Cuatro de ellos han sido remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación por no haber reconocido su responsabilidad. Las víctimas que se han acreditado son 2.428 (JEP, s.f.)¹³⁵.

La estrategia de investigación adoptada por la JEP para este macrocaso es la de ‘abajo hacia arriba’, lo que implica determinar los máximos responsables en el nivel local y regional y

¹³⁴ Es reconocida y fue ampliamente documentada por la prensa a nivel nacional la frase del presidente Álvaro Uribe, quien diría al respecto, en octubre de 2008: “Los jóvenes desaparecidos de Soacha fueron dados de baja en combate, no fueron a recoger café”. (Presidencia de la República. (2008, 2021).

¹³⁵ Información general sobre este macro caso se encuentra disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso03.html#:~:text=En%20estas%20se%20documentan%201.741,0%20curridos%20entre%201984%20y%202011.>

«posteriormente, y con base en la construcción fáctica y jurídica realizada en esos primeros peldaños, se determinará si hay y quiénes son los máximos responsables a otros niveles de escala territorial y nacional». (JEP, Auto SRVR-033, 2021: 6).

La primera Resolución de Conclusiones de la JEP —la 01 del 20 de octubre de 2022— fue expedida en este macrocaso, específicamente en el subcaso Norte de Santander, departamento que ocupa el sexto lugar en número de víctimas —420, entre 1985 y 2016—, con una concentración del 82% para los años 1999 y 2008 y un porcentaje del 57% de los asesinatos ocurridos en el 2007. (JEP, Resolución SRVR-01, 2022: 23), —el departamento con mayor número de víctimas es Antioquia con el 25% del total de víctimas entre el 2002 y el 2008. (JEP, Auto SRVR-033, 2021).

Esta resolución se produce luego de que la Sala de Reconocimiento hubiese proferido el 2 de julio de 2021 el Auto No. 125, por medio del cual determinó los hechos y conductas respecto de los asesinatos — al menos 119 asesinatos u homicidios, 1 tentativa de homicidio y 24 desapariciones forzadas (JEP, Auto SRVR-125, 2021: 183) — ilegítimamente presentados como bajas en combate e imputado crímenes de guerra y de lesa humanidad a once comparecientes, oficiales y suboficiales del Ejército Nacional retirados —entre ellos un brigadier general, el oficial de más alto rango implicado hasta ese momento en este macrocaso— antiguos miembros de la Brigada Móvil 15 y del Batallón de Infantería No. 15 “General Francisco de Paula Santander” y a un tercero civil¹³⁶, que fueron considerados como máximos responsables.

Como dijo José Miguel Vivanco, quien fuera director de la División de las Américas de Human Rights Watch al conocer el Auto No. 125: «la JEP ha hecho lo que la justicia ordinaria no se animó a hacer durante más de una década». (Vivanco, 2021).

Las motivaciones para estos crímenes fueron descritas así por la Sala de Reconocimiento:

La Sala pudo determinar que todos estos asesinatos fueron cometidos con el fin último de responder a la presión por “bajas” a “como diera lugar” y mantener así a estas unidades militares en los primeros lugares del ranking oficial. Los incentivos positivos —felicitaciones, medallas, permisos, ascensos, comisiones al exterior, planes vacacionales, entre otros— también tuvieron un papel

¹³⁶ Los imputados son el brigadier general Paulino Coronado Gámez, Santiago Herrera Fajardo, Rubén Darío Castro Gómez, Álvaro Diego Tamayo Hoyos, Gabriel de Jesús Rincón Amado, Daladier Rivera Jácome, Juan Carlos Chaparro Chaparro, Rafael Antonio Urbano Muñoz, Sandro Mauricio Pérez Contreras, Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar y el tercero civil, Alexander Carretero Díaz. (JEP, ResoluciónSRVR-01, 2022: 5).

importante en las motivaciones de los perpetradores de los crímenes. (JEP, Resolución SRVR-01, 2022:23).

Los imputados manifestaron por escrito y de manera individual, libre y voluntaria, el reconocimiento de su responsabilidad y la JEP programó la Audiencia Pública de Reconocimiento ante las víctimas los días 26 y 27 de abril de 2022, en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander), por petición de las víctimas, «como medida de reparación simbólica de los daños causados a ellas, sus familias, comunidades y territorios» (JEP, Resolución SRVR-01, 2022: 8). Esta audiencia fue transmitida en directo a través del canal oficial de la JEP en YouTube.¹³⁷

Con esta resolución se cierra la etapa de reconocimiento de verdad y responsabilidad en el subcaso Norte de Santander y se transfiere a la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, para que decida e imponga las respectivas sanciones propias. La Sala de Reconocimiento entregó una propuesta de estas sanciones construida luego de un análisis de viabilidad jurídica, técnica y presupuestal y atendiendo a las observaciones y requerimientos de las víctimas, a partir de los proyectos presentados por los comparecientes, como sucedió en el caso 01.

Las víctimas definieron varios criterios para evaluar los proyectos de sanción propia que van desde la redignificación de las víctimas, como principio orientador, hasta su participación en el proyecto como eje central y, además de contemplar otros elementos muy significativos para ellas como acciones de memoria histórica y de reparación simbólica y el fortalecimiento de sus procesos organizativos, contemplaron la resocialización de los comparecientes: «De acuerdo con las víctimas, la sanción propia debe contribuir con la resocialización de los comparecientes. En sus palabras, «es una segunda oportunidad para ellos». (JEP, Resolución SRVR-01, 2022: 158-159).

En este subcaso de Norte de Santander el patrón de criminalidad tuvo dos características, el asesinato de jóvenes entre 25 y 35 años habitantes del área rural del Catatumbo, así como el de jóvenes de otras regiones que de manera engañosa fueron trasladados a la zona. Según los datos de la Sala de Reconocimiento 120 jóvenes fueron asesinados en estado de indefensión

¹³⁷ La audiencia está disponible en línea, abril 26: [Archivo de video] <https://www.youtube.com/watch?v=ERLTlefQWFw&t=24s>.
Abril 27: [Archivo de video]: <https://www.youtube.com/watch?v=4ulsZ4iBpAI>

“sin que mediara combate real alguno”. Por denuncias de la ciudadanía y de la Defensoría del Pueblo hechas en 2007, los imputados cambiaron la modalidad de reclutamiento de las víctimas:

«...transaron con terceros civiles para que reclutaran a jóvenes de otras ciudades del país a cambio de una remuneración económica, todo con el fin de llevarlos hasta el Catatumbo, asesinarlos y utilizar sus cuerpos para sumar criminalmente a las estadísticas oficiales del éxito militar en la guerra [...] Bajo una lógica criminal encaminada a asegurar el encubrimiento de los asesinatos y desapariciones forzadas, estas víctimas fueron seleccionadas porque eran trabajadores informales o desempleados, tenían capacidades cognitivas especiales, habían caído en el consumo problemático de drogas ilícitas, tenían antecedentes penales, o porque eran habitantes de calle. Características que las hacía atractivas para sumar criminalmente sus cuerpos a las estadísticas militares de “bajas en combate.» (JEP, Resolución SRVR-01, 2022: 24).

De acuerdo con el comunicado 109 de la JEP, esta jurisdicción ha avanzado también en el subcaso Costa Caribe, en el cual fueron imputados 15 miembros del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” por el asesinato y desapariciones forzadas de 135 personas, en 77 eventos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005 (JEP, 2022). Según el Auto 033, ya mencionado, posteriormente este tribunal seguirá con el análisis del período comprendido entre julio de 2005 y 2008. En este subcaso la JEP emitió la tercera Resolución de Conclusiones —03 de 2022 del 7 de diciembre.

La Sala de Reconocimiento había concluido que, en las fechas mencionadas antes, algunos miembros del referido Batallón:

«...conformaron una organización criminal paralela a la institución militar que, separándose de las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la conducción de operaciones militares, (...) desplegaron acciones orientadas al cumplimiento de un plan criminal dirigido al asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combates, que concurrió en la mayoría de los casos con su desaparición». (JEP, Auto SRVR-128, 2021: 41).

Consecuentemente, llamó a reconocer la responsabilidad de los autores mediatos y de los coautores de “los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, conductas que también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma”. (JEP, Auto SRVR-128, 2021: 363 y 364).

La audiencia de reconocimiento de los imputados se hizo en Valledupar, los días 18 y 19 de julio de 2022¹³⁸. En la apertura de la misma, el presidente de la JEP, en ese momento el magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, luego de hablar de la impunidad que ha campeado en Colombia por más de 50 años recalcó cómo, gracias al Acuerdo de Paz, es posible que se hagan encuentros como ese entre víctimas y perpetradores, en los que, gracias a las normas constitucionales y legales consecuentes, se ha buscado transformar un procedimiento penal en uno con connotación de reconciliación, espacios inéditos que en el pasado resultaban inviables y que no tienen parangón en la historia del derecho comparado en el país, sobre delitos y crímenes de lesa humanidad. (JEP Colombia, julio 18, 2022: 28m52s).

«Es por primera vez que la verdad de las víctimas llega a una jurisdicción a torrentes [...] Se ha hecho posible el encuentro, vamos a honrar este encuentro porque es determinante para recuperar esa dignidad tanto de víctimas como de perpetradores [...] debo finalmente destacar la valentía y el compromiso con la paz de los comparecientes que aquí reconocen su responsabilidad en los crímenes cometidos y la dignidad de sus víctimas». (JEP Colombia, julio 18, 2022: 26m32s).

Culmina el magistrado Cifuentes su intervención destacando que verdad y restauración a las víctimas están unidas y que esa es precisamente la misión de la JEP. (JEP Colombia, 2022: 38m26s).

En este subcaso se identificaron dos patrones criminales; en el primero, en alianza con paramilitares, asesinaron a personas señaladas de ser guerrilleras o delincuentes, sin combate de por medio o en algunos casos a guerrilleros heridos en combate que requerían atención médica o que se habían entregado a los militares; en el segundo, «los integrantes del batallón, para responder a las presiones por resultados operacionales, dieron muerte inicialmente a civiles retenidos y, posteriormente, asesinaron y presentaron como bajas en combate a civiles que habían sido engañados y transportados desde ciudades vecinas». (JEP, Auto SRVR-128, 2021: 99 y 105).

Doce de los 15 imputados¹³⁹, reconocieron su responsabilidad y ofrecieron, a juicio de los magistrados, verdad completa, detallada y exhaustiva por lo que son elegibles para imposición

¹³⁸ La audiencia está disponible en línea: día 18 de julio de 2022, [Archivo de video]: <https://www.youtube.com/watch?v=156xO5x9j3Y>
Día 19 de julio de 2022, [Archivo de video]: https://www.youtube.com/watch?v=RCVLSq5D3q4&list=PLbteqW3d3L4ld_IrAgBRDGf-k_bwEYH6_&index=3

¹³⁹ Son ellos Guillermo Gutiérrez Riveros, Heber Hernán Gómez Naranjo, Efraín Andrade Perea, Manuel Valentín Padilla Espitia, Carlos Andrés Lora Cabrales, Eduart Gustavo Álvarez Mejía, José de Jesús Rueda

de sanciones propias¹⁴⁰. Los casos de los coroneles (r) Publio Hernán Mejía¹⁴¹ y Juan Carlos Figueroa y el mayor José Pastor Ruiz Mahecha, quienes no reconocieron su responsabilidad en los crímenes que les fueron imputados fueron enviados a la Unidad de Investigación y Acusación UIA de la JEP, en donde podrán enfrentar un juicio adversarial. De ser vencidos, podrán ser condenados a 20 años de cárcel.

Por otra parte, en el subcaso Casanare, a través del Auto 055 de 2022, la Sala de Reconocimiento determinó los hechos de asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentadas como bajas en combate, en eventos ocurridos en Casanare, algunos municipios de Boyacá, Meta y en Tame, Arauca, atribuibles a algunos miembros de la Brigada XVI del ejército e imputó a 25 personas¹⁴², 22 de ellas exintegrantes de la mencionada brigada, entre ellos el mayor general (r) Henry William Torres Escalante¹⁴³, 2 coroneles, 3 tenientes coroneles, y otros 10 oficiales, además de 6 suboficiales; un funcionario del extinto DAS y dos civiles. Dice la Sala de Reconocimiento que:

Quintero, Elkin Leonardo Burgos Suárez, Yeris Andrés Gómez Coronel, José Mercado Sierra, Juan Carlos Soto Sepúlveda y Elkin Rojas». (JEP, Resolución SRVR-03, 2022: 211).

¹⁴⁰ En las páginas 170 a 207 de la Resolución de Conclusiones 03 hay un completo análisis de las sanciones propias propuestas por los comparecientes, habida cuenta, entre otros factores, que entre las víctimas se encuentran los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo, sujetos colectivos de reparación.

¹⁴¹ El coronel (r) Publio Hernán Mejía fue condenado en 2013 por la justicia ordinaria a 19 años de cárcel por alianzas con paramilitares. En 2017 se sometió a la JEP y obtuvo libertad condicionada. Perdió este beneficio en mayo de 2023 por sus declaraciones públicas de apología a la guerra. Algo que venían solicitando las víctimas desde 2021 como lo afirman los magistrados en esta rueda de prensa, disponible en línea, [archivo de video]: <https://www.youtube.com/watch?v=Yqxa2NvZFkA&t=1190s> (35m:26s). El 31 de julio de 2023 el fiscal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, pidió 20 años de cárcel para él por la “ejecución extrajudicial” de 72 personas. Aquí una nota de prensa sobre esta decisión, disponible en línea: [archivo de video] <https://www.youtube.com/watch?v=GLBFZJ3uK4Q>

La audiencia pública de verificación del régimen de condicionalidad del exmilitar Mejía había sido realizada por la JEP el 16 de diciembre de 2022, está disponible en línea: [archivo de video] <https://www.youtube.com/watch?v=CEeHd5Dag3k&list=PLPADW6lzOVKuUILDsolad7TbUWu8fqT8c&index=53>

¹⁴² En mayo 24 de 2023 fue imputado también en este subcaso Alexander González Almarino, como máximo responsable a título de coautor (JEP, mayo 2023).

¹⁴³ Fue el primer general arrestado por la justicia ordinaria por el caso conocido como “falsos positivos”, en marzo de 2016 (Semana, 2017). Se acogió a la JEP en julio de 2018 mientras se encontraba privado de la libertad en la Escuela de Infantería del Cantón Norte de Bogotá. De acuerdo con información de la prensa en su primera versión se declaró inocente, lo que desató el rechazo de las víctimas. Al concurrir a una nueva versión libre, en menos de seis meses, cambió su discurso, reconociendo su responsabilidad por omisión (Semana, 2020). El 10 de septiembre de 2021, la JEP le negó libertad anticipada por considerar que su aporte a la verdad no cumplía «con los con los parámetros de verdad plena exigidos por la JEP para acceder de manera anticipada a la libertad». (JEP, septiembre 10, 2021). Mediante el Auto 055 fue imputado en calidad de autor mediato. De acuerdo con comunicado de la JEP, del 20 de octubre de 2022, reconoció su máxima responsabilidad en este macrocaso y aceptó los cargos. (JEP, octubre 20 de 2022).

«...212 de los 329 resultados operacionales de muertes en combate presentados entre 2005 y 2008 por la Brigada XVI constituyen asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate. Así, el 64,4% del total de los resultados operacionales de bajas en combate presentados por la Brigada XVI para este periodo constituyen graves crímenes de guerra y de lesa humanidad, en los que murieron 296 personas, entre estas, al menos, ocho mujeres, una víctima con OSIEGD¹⁴⁴, cinco adolescentes, y tres adultos mayores». (Auto055, 2022: 62-63)

El magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz define así el macro patrón de criminalidad del Macro Caso 3, al presentar esta imputación:

«Estamos ante un común denominador [...]ante una misma evidencia: organismos criminales enquistados dentro de la fuerza pública; patrones criminales comunes a estas mismas unidades militares, origen y desarrollo de estos patrones criminales a partir de la comandancia de esas mismas unidades militares, malversación de los recursos públicos, arbitrario ejercicio de las competencias, procedimientos con el objeto de falsear las actuaciones militares desde el principio hasta el fin, traslado de cuerpos con el objeto de evadir que actúen los organismos judiciales correspondientes y se conozca la verdad, mecanismos inclusive presupuestales de malversación de fondos dirigidos a financiar estas operaciones, y en todos los casos, asesinatos fríos de inocentes, de población estigmatizada o sea incurriendo en el delito de homicidio en persona protegida como crimen de guerra y delitos de lesa humanidad». (JEP Colombia, julio 25, 2022: 1h19m03s).

De los 26 imputados, 24 reconocieron su responsabilidad¹⁴⁵. Con ellos se inicia el proceso restaurativo, que implica “pasar del reconocimiento escrito a hacer un reconocimiento público ante la justicia, las víctimas y el país”. El coronel (r) Cipriano Peña Chivatá y el teniente coronel (r) Germán Alberto León Durán no aceptaron su responsabilidad, por lo que se enfrentarán a juicio adversarial en la UIA. Si son hallados culpables podrán ser penalizados hasta con 20 años de cárcel (JEP, noviembre 22, 2022).¹⁴⁶.

La audiencia pública de reconocimiento de los responsables ante las víctimas y ante el país en este subcaso fue realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2023, en la ciudad de

¹⁴⁴ Orientación sexual e identidad o expresión de género diversa.

¹⁴⁵ Son ellos, el mayor general (r) Henry William Torres Escalante, el mayor (r) Gustavo Enrique Soto Bracamonte y el teniente coronel (r) Henry Hernán Acosta Pardo, además: César Augusto Cómbita Eslava, Jorge Eduwin Gordillo Benítez, Wilfrido Domínguez Márquez, Gildardo Antonio Jiménez Castrillón, Wilson Camargo Tamayo, Jaime Alberto Rivera Mahecha, Edwin Leonardo Toro Ramírez, Jhon Alexander Suancha Florián, Gélver Pérez García, Marcolino Puerto Jiménez, Marco Fabián García Céspedes, Miguel Andrés Sierra García, Erwin Eduardo Duarte Rojas, Leandro Eliécer Moná Cano, Alexander González Almario, Wilson Salvador Burgos Jiménez, Wilson Rodríguez Mimisica, Miguel Fernando Ramírez, Zamir Humberto Casallas Valderrama, Faiber Alberto Amaya Ruiz y Orlando Rivas Tovar (JEP, agosto 1, 2023).

¹⁴⁶ El Comunicado 057 de julio 2022 ofrece una completa y sucinta información sobre este subcaso, disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-imputa-a-22-miembros-del-ej%C3%A9rcito,-un-funcionario-del-extinto-das-y-a-dos-civiles-por-%C2%B4falsos-positivos%C2%B4-en-Casanare.aspx>

Yopal¹⁴⁷. Venía siendo preparada tanto con víctimas como con los comparecientes durante siete meses. Justo mientras se termina la escritura de este texto, transcurría esta audiencia, así que pude seguir algunos de sus apartes.

Inicialmente había sido convocada solo para dos días, pero requirió un día más para permitir la escucha de los 24 comparecientes y la de varias de las víctimas acreditadas en este caso o sus representantes. Tres días con una duración de más de 27 horas, sin incluir los recesos, en los que afloraron todo tipo de emociones, tensiones, rabias, dolores, tristezas, miedos, preocupaciones y vergüenzas, que permiten evidenciar la complejidad de este proceso y lo difícil que es para las víctimas, a pesar de la preparación previa que habían tenido, encontrarse frente a frente con los responsables de hechos tan cruentos como los que padecieron; lo difícil también que resulta para la mayoría de los comparecientes exponerse frente a las víctimas, sus propias familias y al país, y contar la verdad de los crímenes cometidos, reconocer que se alejaron de la misión de salvaguardar la vida de los ciudadanos que les fue encomendada y actuaron como asesinos.

El desarrollo de esta audiencia permite, además, apreciar el profesionalismo, la agudeza, el tacto y el sentido humano con el que son conducidos estos procesos por los dos magistrados responsables del caso, que sellan con un emotivo abrazo la culminación del evento.¹⁴⁸

¹⁴⁷ La transmisión de esta audiencia puede verse en los siguientes enlaces (dos cada día): [Archivos de video] Recuperado de: septiembre 18:

<https://www.youtube.com/watch?v=efeJV8Q4CwE&list=PLPADW6lzOVKuUILDsolad7TbUWu8fqT8c&index=76&pp=gAQBiAQB> y

<https://www.youtube.com/watch?v=Pq0tmcvNp9g&list=PLPADW6lzOVKuUILDsolad7TbUWu8fqT8c&index=77&pp=gAQBiAQB>

Septiembre 19:

<https://www.youtube.com/watch?v=fHVMPnXbj88&list=PLPADW6lzOVKuUILDsolad7TbUWu8fqT8c&index=78&pp=gAQBiAQB> y

<https://www.youtube.com/watch?v=cGyu3ITjqs0&list=PLPADW6lzOVKuUILDsolad7TbUWu8fqT8c&index=80&t=11109s&pp=gAQBiAQB>

Septiembre 20:

https://www.youtube.com/watch?v=i1WWWhIL7_Y&list=PLPADW6lzOVKuUILDsolad7TbUWu8fqT8c&index=79&pp=gAQBiAQB y

<https://www.youtube.com/watch?v=cSKgOHGfLQw&list=PLPADW6lzOVKuUILDsolad7TbUWu8fqT8c&index=81&pp=gAQBiAQB>

¹⁴⁸ Un video explicativo sobre la evolución del fenómeno criminal de los ‘falsos positivos’ en Casanare está disponible en línea: [Archivos de video] Recuperado de: <https://youtu.be/cwIH65dBnjI?si=97nRyjzvVylxRkMk>

Es importante tener en cuenta que la situación de los comparecientes, militares y civiles, que no son incluidos en las resoluciones de conclusiones por no ostentar la máxima responsabilidad en el patrón de macrocriminalidad es remitida a la la SDSJ, para que se pronuncie al respeto y haga el respectivo seguimiento y vigilancia del cumplimiento del régimen de condicionalidad, de acuerdo con la facultad de selección de que goza el tribunal, según la Sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional¹⁴⁹.

Aplicar la facultad de selección es consecuente también con lo recomendado por Pablo De Greiff, uno de los precursores de la justicia transicional en Colombia¹⁵⁰, en un contexto de transición como el colombiano en el que se pretende desarticular las estructuras que hicieron posible que se perpetraran los crímenes cometidos durante el conflicto y por lo tanto se requiere «establecer nexos entre los diferentes casos, detectar patrones y determinar las cadenas de mando, todos ellos elementos esenciales precisamente cuando las transgresiones no son ocurrencias aisladas, sino que se inscriben en un sistema de perpetración de crímenes»¹⁵¹.

Igualmente, y porque la JEP, como lo recuerda la Sala de Reconocimiento, tiene un doble mandato, tanto investigar y sancionar a los máximos responsables de los crímenes más graves, condición necesaria para dar fin al conflicto, como resolver la situación jurídica de las personas que se acojan a la jurisdicción, para que estas se reincorporen a la sociedad y ejerzan sus derechos, consideran los magistrados que una pronta resolución de dicha situación «es un factor clave para reducir el riesgo de retorno a la ilegalidad en este contexto de persistencia del crimen organizado alrededor de la cadena de producción y comercialización de las drogas ilícitas»¹⁵²

(JEP, AutoSRVR-40, 2021: 276).

¹⁴⁹ Según la Corte, “la selección permite superar el enfoque de investigación y judicialización caso a caso, uno de los mayores riesgos para el ejercicio efectivo de justicia frente a crímenes de sistema. Dicho enfoque caso a caso es deseable en condiciones óptimas, en que no se hayan presentado hechos masivos y sistemáticos durante largos períodos de conflicto armado. En un contexto de justicia transicional como el colombiano, dicho enfoque puede traer como consecuencia la impunidad de facto”. (Corte Constitucional, Sentencia C-080: pág. 379-380)

¹⁵⁰ De Greiff fue director de investigación en el Centro Internacional para la Justicia Transicional entre 2001 y 2014 y relator de la ONU para la promoción para la verdad, justicia, reparación y no repetición entre 2012 y 2018. Desde 2015 se desempeña como director del Programa de Justicia Transicional del Centro de derechos humanos y justicia global de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York.

¹⁵¹ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56 (citado en Auto 040 de 2021).

¹⁵² Auto 040 de 2022, párr. 18, pág. 9.

Como se dijo antes, inicialmente la estrategia de investigación en este macrocaso se había centrado en establecer los máximos responsables en los niveles locales y regionales. El 17 de julio de 2023 la JEP anunció el inicio de la etapa de priorización de la fase nacional en las investigaciones, lo que significa que el análisis se concentrará en los máximos responsables de la cadena de mando militar. (JEP Colombia, julio 17, 2023: 17m42s).

Consecuentemente y como un hecho sin precedentes en el país, mediante el “Auto SUB D – SUBCASO ANTIOQUIA – 062” del 30 de agosto de 2023, la JEP imputó al general (r) Mario Montoya Uribe «a título de autor por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida ...en concordancia con el artículo 8 (2)(c)(1) del ER) (Estatuto de Roma), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7 (1)(a) y 7(1)(i) del ER». (JEP, AutoSRVR- SUB-D-62, 2023: 527) y lo llamó a reconocer responsabilidad ¹⁵³.

La decisión adoptada contra el excomandante del Ejército Nacional de Colombia obedece a 130 asesinatos y desapariciones forzadas documentados por la Sala de Reconocimiento, que fueron cometidos cuando este oficial fue comandante de la IV Brigada, con sede en Medellín, entre el 2002 y el 2003. Por estos mismos crímenes fueron imputados también como máximos responsables otros ocho exmilitares, entre ellos los tenientes coroneles (r) Julio Alberto Novoa Ruiz e Iván Darío Pineda Recuero.

Este general (r) era quien daba la orden de reportarse en términos de “litros de sangre”, tal como ha sido consignado por algunos estudios mencionados en este trabajo. «La Sala encontró que la obligación impuesta a las unidades tácticas de reportarse en términos de “litros”, “chorros”, “ríos”, “barriles”, o “carrotancados” de sangre fue la orden más recurrente y que tuvo mayor efecto en los comparecientes a la hora de interiorizar el mensaje de que las bajas en combate eran el único indicador de éxito». (JEP, agosto 30, 2023).

¹⁵³ El Auto está disponible en línea:

https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-SUB-D-062_30-agosto-2023.pdf

Los imputados tendrán 30 días hábiles para aceptar o no su responsabilidad, luego de lo cual se seguirá el proceso previsto ante este tribunal, tal como se ha descrito en los casos anteriormente detallados¹⁵⁴.

De todos modos y pese a la importancia que estos procesos adelantados en el marco del SIP tienen para el país, como ya se ha argumentado, en el capítulo sobre la “Responsabilidad del Estado en el conflicto armado” del Informe Final de la Comisión de la Verdad, en el apartado sobre las ejecuciones extrajudiciales de civiles presentadas de manera fraudulenta como muertes en combate se destaca que se vienen presentando obstrucciones a los procesos judiciales y extrajudiciales —varios militares han sido amenazados luego de hacer sus declaraciones ante la JEP o de participar en los espacios de la CEV¹⁵⁵. (Comisión de la Verdad, 2022, tomo 4: 890), es decir, luego de hacer públicas verdades negadas durante años, lo que pareciera reafirmar lo dicho por Arendt sobre la relación entre el poder y la verdad. A esto se suman amenazas recibidas por víctimas, abogados de los comparecientes y magistrados de la JEP. (Cambio, 2023: 29m40s; Fonnegra, 2023; JEP, mayo 2023).

Preguntado sobre cómo valora las resoluciones expedidas hasta ahora por la JEP, Pablo De Greiff dijo:

«Tienen muchísima importancia y, desde el punto de vista legal, hay aspectos innovadores que creo serán muy importantes para el país. Por ejemplo, el diseño del sistema de participación de víctimas en los procesos de reparación está muy bien pensado, les da un papel adecuado tanto a los jueces como a las víctimas, y esto no es nada fácil de lograr. Ni el Tribunal Internacional para Yugoslavia, o para Ruanda, tuvieron algo remotamente similar. El Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, les da derecho a las víctimas a participar, pero el sistema de participación, de hecho, ha sido extraordinariamente problemático. La JEP hace dos meses expidió una resolución en la cual las víctimas participaron de forma completamente efectiva y constructiva, en algunos casos accediendo a las propuestas reparatorias de los perpetradores, en otros no, pero la jurisdicción

¹⁵⁴ El contexto y los principales argumentos de esta decisión son explicados en el comunicado de prensa 102 del 30 de agosto/2023. Disponible en línea: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-imputa-crimenes-de-guerra-y-lesa-humanidad-al-general-r-mario-montoya-y-ocho-militares-mas-por-130-falsos-positivos-en-.aspx>

Asimismo, en el siguiente enlace puede seguirse la rueda de prensa de esta imputación: [Archivos de video] Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=sY2uu5qd_X4

¹⁵⁵ Sobre este tema se ocupa el Tomo 4 del Informe Final de la CEV, entre las págs. 883 a 890. El informe está disponible en línea: <https://www.comisiondelaverdad.co/hasta-la-guerra-tiene-limites> Igualmente en el siguiente enlace de la CEV se encuentra una completa información sobre este Macrocaso 03: <http://comisiondelaverdad.co/violacion-derechos-humanos-y-derecho-internacional-humanitario/ejecuciones-extrajudiciales>

ejerció su papel de forma perfectamente responsable. Creo que, en tan corto plazo, esto es un éxito inmenso»¹⁵⁶.(Rueda 2023).

A pesar del trabajo investigativo de este tribunal de justicia transicional, de las declaraciones y la responsabilidad asumida por los comparecientes y de la consecuente verdad emanada en esta conjunción, tan trascendental para un país que transita hacia la reconciliación nacional, y posible gracias a las ejecuciones hechas por esta magistratura, sectores políticos que se opusieron acérrimamente al Sistema Integral de Paz desde cuando se discutió su creación en el congreso, como se mostró en el capítulo de ‘Opiniones diversas’, continúan hoy negando y desvirtuando su accionar.

Igualmente, desconocen y controvierten los hallazgos, recomendaciones e informe final de la Comisión de la Verdad, cuyo ejercicio de cuatro años de trabajo investigativo, que incluyó escuchar a 28.580 personas en entrevistas individuales y colectivas (CEV, s.f.), para esclarecer los hechos ocurridos en más de cincuenta años de conflicto armado, culminó en junio de 2022.

Lo cierto es que los hechos no pueden ser desvirtuados con opiniones, como bien lo dijo Hanna Arendt (1996), y 6.402 víctimas comprobadas de “falsos positivos” no pueden ser ya negadas, como tampoco los 385 firmantes de paz, como se conoce a quienes suscribieron el Acuerdo Final de Paz, asesinados a la fecha en todo el país, según datos del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), 401, de acuerdo con la información del Observatorio Gestión de Conflictos y Construcción de Paz (PAZES). (JEP, septiembre 20, 2023: 13m18s)¹⁵⁷, cifra escandalosamente preocupante que, junto con las amenazas recibidas por comparecientes, víctimas y magistrados, mencionadas antes, podría evidenciar cómo la intolerancia y el rechazo al proceso de paz de ciertos sectores tiene consecuencias funestas que van en contravía de ese tránsito hacia la reconciliación y la paz total que muchos otros sectores demandamos.

Hemos visto que debido a que los crímenes cometidos durante el conflicto fueron masivos y sistemáticos, por su facultad de selección la JEP los ha agrupado en 11 macrocasos de acuerdo

¹⁵⁶ Esta entrevista, que tiene un objetivo diferente, muestra la percepción del sistema de justicia por parte de algunos periodistas que han sido abiertamente sus detractores. Puede descargarse de: <https://www.eltiempo.com/mundo/europa/pablo-de-greiff-el-comisionado-colombiano-de-la-onu-en-ucrania-entrevista-741495>

¹⁵⁷ Esta información fue expuesta en la audiencia de seguimiento a las medidas cautelares de protección a los comparecientes forzosos, convocada por la JEP. Disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=T3U-A7IZWPc>
La página web de PAZES es: <https://paz-es.co/>

con patrones delictivos similares, lo que le permite superar el enfoque caso a caso, que conlleva impunidad de facto.

Y, a la vez que debe investigar y sancionar a los máximos responsables, la JEP tiene la tarea de resolver la situación jurídica de quienes se acogieron a la jurisdicción para que puedan reincorporarse a la vida civil y se evite el retorno a la ilegalidad.

Un hecho sin precedentes para el país fue la imputación que hiciera la JEP a los miembros del antiguo secretariado de las FARC por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, dentro del macrocaso 01, y su atribución de coautoría inmediata a los mismos, así como concluir que la práctica conocida como “falsos positivos”, —macrocaso 03— el asesinato de personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate, fue una práctica sistemática y generalizada en materia de violaciones graves a los derechos humanos, cometida por agentes del Estado y no actos individuales y esporádicos.

En el primer caso, cuya estrategia de investigación va de arriba hacia abajo, hubo reconocimiento de responsabilidad de los comparecientes y pedido de perdón a las víctimas y en general al pueblo colombiano, en audiencia pública. En el segundo, en el que la estrategia va de abajo hacia arriba, hay notables avances en el reconocimiento de responsabilidad por parte de los militares imputados, en su pedido de perdón y en el ofrecimiento de verdad, en las audiencias realizadas.

En el capítulo también se delatan las dificultades que mantiene el proceso y como las verdades que han emanado del SIP siguen siendo desvirtuadas.

Capítulo 5

Testimonios de algunas víctimas

Como veremos en este capítulo, los encuentros por la verdad entre víctimas y comparecientes propiciados por la CEV o las audiencias públicas que realiza la JEP son espacios con una gran carga simbólica y restaurativa, caracterizados por el respeto, el tratamiento digno y la empatía con la que son conducidos por magistrados y comisionados, que reflejan, no obstante, la complejidad que detenta la administración de una justicia especial, que busca una transición hacia la paz, a la vez que reconstruye el tejido social.

Además de evidenciar lo anterior, este capítulo recoge las percepciones de varias víctimas sobre el proceso y sobre el perdón como posibilidad de “comenzar de nuevo”, de propiciar la reconciliación del país, en unos casos o de reconciliarse ellas mismas con la vida en muchos otros.

Es un clamor recurrente de la mayoría de las víctimas del conflicto colombiano no haber sido escuchadas por la justicia ordinaria y claman y exigen conocer la verdad sobre hechos que siempre fueron silenciados. Los testimonios que pude rastrear evidencian que los actos de reconocimiento de responsabilidades realizados en las audiencias públicas de carácter judicial de la Justicia Especial para la Paz o en los espacios voluntarios, privados y públicos, tales como los Encuentros por la Verdad¹⁵⁸ de la Comisión de la Verdad, les han permitido a muchas de ellas alzar su voz, por mucho tiempo ignorada y dignificar la memoria de sus seres queridos o el reconocimiento público de su propia dignidad. Aunque víctimas de organizaciones contrainsurgentes —como consecuencia de la Ley de Justicia y Paz— habían escuchado a desmovilizados del paramilitarismo, la expectativa de aquellas frente a los nuevos encuentros que propició la CEV residió, en estos casos, en «la posibilidad de escuchar algo distinto que les permitiera encontrar tranquilidad y alivio, o tal vez escuchar desde otra actitud y un nuevo momento». (Comisión de la Verdad, 2022, tomo 2: 587)¹⁵⁹.

Estos actos son parte fundamental del proceso de justicia restaurativa prevista en el AFP, mediante el cual Colombia apuesta por la paz social, a través de mecanismos que permitan avanzar hacia la reconciliación nacional y que se fundamentan como ya se ha dicho en el esclarecimiento de la verdad, el reconocimiento de la responsabilidad y el juzgamiento de los

¹⁵⁸ Aquí se puede obtener información sobre estos encuentros: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/semana-de-los-encuentros-por-la-verdad-comision-de-la-verdad>

¹⁵⁹ En la página 588 del tomo 2 del informe de la CEV se hace una interesante apreciación sobre las diferencias existentes entre los espacios de reconocimiento de responsabilidades privados y públicos.

graves crímenes. Para el caso de la JEP, están circunscritos a los macrocasos de los que se ocupa esa magistratura.

Ahora, luego de presentar dos de las actuaciones de mayor relevancia de este tribunal de justicia transicional ¿qué elementos de este tipo de justicia restaurativa marcan para las víctimas del conflicto diferencias importantes en la forma cómo han sido tratadas por la justicia ordinaria, punitiva y qué es lo que ellas esperan o piden de este sistema de justicia? El magistrado Carlos Vidal se refiere a la justicia restaurativa con estas palabras:

«Descubrir la justicia restaurativa es descubrir una justicia en la que está en juego la humanidad, los sentimientos, que nos obliga a entender qué es lo que está viviendo el otro, una empatía más profunda». (JEP, abril 19, 2023).

Justamente un gran aporte de la jurisdicción a las víctimas es hacer girar las audiencias alrededor de ellas, de sus historias, de su verdad. Una historia que no solo se ciñe a la muerte de sus seres queridos, sino que habla de los años de sufrimiento y dolor, de las persecuciones y revictimización que han padecido. (Cambio, 2023: 9m38s).

Además, una característica suigeneris de estos espacios ha sido el tratamiento cuidadoso y respetuoso que han tenido magistrados de la JEP y comisionados de la CEV, con quienes participan del proceso, así como la celebración de actos cargados de gran significado y valor restaurativo, de donde lo ritual y simbólico trasciende las palabras, permite aflorar y reconocer las emocionalidades de quienes participan, se expresan sentimientos, se llena de sentido un momento vital por el que atraviesan tanto víctimas como responsables y se honra la memoria de quienes ya no están. (Comisión de la Verdad, 2022, tomo 2: 595-596).

Los encuentros por la verdad en los que se han encontrado víctimas y responsables contaron siempre con un acompañamiento y una preparación psicosocial previa a fin de permitir una mayor disposición “para el acercamiento, el encuentro y la escucha mutua, desde lugares que privilegien la humanidad y la dignidad”. Esta preparación es fundamental dado el fuerte impacto emocional que ello implicó para las víctimas, a sus expectativas, temores, preocupaciones y exigencias, además de afianzar el resarcimiento del daño causado por parte de los responsables, más allá del deber ser con el que estos son convocados. (Comisión de la Verdad, s.f.)¹⁶⁰

¹⁶⁰ Un completo documento con “Recomendaciones para los encuentros entre víctimas y responsables en el marco de los procesos de reconocimiento”, preparado por la CEV, está disponible en línea:

La JEP por su parte, de manera previa a la realización de las audiencias públicas, también hace un acompañamiento psicosocial, organiza reuniones de concertación y encuentros preparatorios restaurativos con víctimas y comparecientes; identifica las expectativas y valoraciones que tienen aquellas sobre el reconocimiento de responsabilidad que deben manifestar los máximos responsables y allana el camino para la formulación de propuestas reparadoras dentro del proceso restaurativo de sanción propia a que haya lugar. (JEP, 2021). «Este es un proceso que conduce a lograr que la diligencia permita públicamente sellar un compromiso de futuro entre quienes sufrieron el daño, quienes lo causaron y la sociedad en general, para restablecer el tejido social fracturado por los graves crímenes». (JEP, agosto 1, 2023). El reconocimiento de los máximos responsables “es un elemento esencial del Sistema Integral para la Paz y, en particular, de la JEP, en tanto materializa ‘el sistema de incentivos condicionados’ en el que se funda este sistema de justicia transicional». (JEP, 2021).

Para la Comisión de la Verdad, tal como lo menciona en el capítulo de ‘Hallazgos y Recomendaciones’ de su informe final, los procesos de reconocimiento son eventos que cuentan con una dimensión social y permiten muchas veces una ‘catarsis colectiva’. Son ante todo un proceso de diálogo para restaurar la dignidad humana violentada. En ellos hay una confluencia entre el dolor de las víctimas y la vergüenza que de manera pública afrontan los responsables:

«El reconocimiento de responsabilidad es una fuerza sanadora que reta las imágenes que tenemos sobre el perdón o la reconciliación. También es una oportunidad de reflexionar en conjunto como sociedad, colectivos, movimientos, gremios y partidos políticos sobre lo que este proceso supone para Colombia. Los reconocimientos de responsabilidad no tienen que ver con obtener imágenes de abrazos, que en muchos casos están en el imaginario de la reconciliación o en las narrativas del perdón. Para las víctimas y responsables, los reconocimientos más bien han supuesto un desgarramiento que libera». (Comisión de la Verdad, 2022, tomo 2: 614).

Pero tal como están concebidos estos procesos, el perdón no es un prerrequisito para el diálogo ni es una obligación moral para las víctimas. Es un proceso individual como ellas mismas lo reconocen. Muchas de ellas no perdonan, lo que no significa que estén en contra de la paz. (Comisión de la Verdad, 2022 tomo 2: 614). El perdón es un acto de reparación, no con los victimarios, sino con ellas mismas, para que el odio no siga destruyendo sus propias vidas. Ellas perdonan para reconstruir su condición de ciudadanas y ciudadanos, para superar el estado de víctima con el ejercicio pleno de sus derechos. Desde cuando algunas de las víctimas participaron

<https://www.comisiondelaverdad.co/recomendaciones-para-los-encuentros-entre-victimas-y-responsables-en-el-marco-de-los-procesos-de>

en las negociaciones de La Habana, manifestaron que el perdón era potestad suya y que tenía un precio, la reconciliación. «El perdón se fortalece con la memoria, el olvido nos regresa a la guerra». (Aula Libre – Facultad Derecho – UNAL, agosto 30, 2023: 1h45m21s, septiembre 4, 2023: 1h32m30s)¹⁶¹.

Dice la CEV en su informe final, haber sido testigo en los encuentros de reconocimiento de responsabilidades de la lucha de las víctimas y de sus organizaciones:

«Que han convertido su dolor en acción política, y se han constituido en ejemplo nacional por su capacidad de movilización, por el logro de leyes y una nueva institucionalidad; y por su altura moral, que nos enseña caminos para la reconciliación, la paz y el perdón». (Comisión de la Verdad, 2022: 574).

Lo que además de reflejar su capacidad de resistencia también muestra lo que en algún momento el padre de Roux, denominó como 'la grandeza de las víctimas' y que puede apreciarse en los testimonios que pude rastrear y que presento a continuación.

Retomo lo dicho por Armando Acuña y Clara Rojas en sus respectivas audiencias ante la JEP, quienes además de dar cuenta de los padecimientos y atrocidades vividos a causa de los secuestros de los que fueron víctimas por parte de las FARC-EP, llamaron la atención sobre la desprotección del Estado y su falta de apoyo hacia ellos y sus familias. Ambos expresaron su respaldo al Acuerdo de Paz y agradecieron la existencia de esa instancia de justicia transicional creada consecuentemente. Ellos manifiestan haber perdonado a sus victimarios por las injusticias padecidas e insisten en que hechos como los que ellos vivieron no deben repetirse y en la necesidad de avanzar en la reconciliación del país. ¿Qué han dicho otras víctimas del conflicto?

Ante las dificultades de obtener testimonios directos de quienes en calidad de víctimas están participando directamente en los dos macrocasos de los que se ocupa este trabajo, he usado las posibilidades que brinda hoy la tecnología para dar cuenta de algunas declaraciones de personas que si lo están, hechas en eventos transmitidos en directo a través de YouTube, para tratar de inferir de qué manera los procesos que se han adelantado en el marco del SIP vienen contribuyendo a satisfacer sus derechos a la justicia y ofreciéndoles verdad a ellas y a la sociedad colombiana en general. Igualmente he entrevistado a algunas personas que han sido víctimas de

¹⁶¹ Intervención del profesor PhD Carlos Medina Gallego, director del diplomado 'Conflicto, memoria y paz: Una aproximación pedagógica al informe de la Comisión de la Verdad' de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

diversos actores del conflicto, para conocer su percepción sobre el SIP y lo que esperan del mismo. Sus declaraciones están incluidas también en este escrito.

Otras víctimas de las FARC-EP

Berta Lucia Frías

Berta Lucía Frías fue víctima del atentado que las antiguas FARC EP cometieron contra el Pablo de la ciudad de Bogotá, el 7 de febrero de 2003. La detonación de un carro bomba dentro de las instalaciones del club, que ocasionó la muerte de 36 personas y dejó un saldo de 198 heridos, le produjo lesiones tan graves que la mantuvieron incapacitada durante ocho años. Se recuperó gracias a su esfuerzo personal, al apoyo de su familia y a los adelantos tecnológicos de un hospital en Boston, USA, de donde fue, según cuenta, “paciente de guerra”.

Exactamente diecinueve años después, sentada en una mesa con Rodrigo Londoño, conocido como “Timochenko”, el último máximo comandante del mencionado grupo insurgente, finaliza con un abrazo un encuentro denominado “La reconciliación Sí es posible”,¹⁶² organizado por la Fundación Encuentro Transformador, creada por ella y con la que viene desde 2017 generando espacios de encuentro, diálogos entre víctimas y toda clase de victimarios¹⁶³ o como dijo en otro momento:

«Sanando corazones, tendiendo redes entre víctimas y victimarios y construyendo los cimientos para que nuestras proles y sus hijos vivan en un país en donde diferentes burbujas puedan entrelazarse a pesar de la diversidad [...] Comprendí que el perdonar es como un bálsamo para el alma y entendí que la reconciliación es subir la escalera para la convivencia. El odio es la antítesis del perdón y, ¿qué pasa si uno no perdona?, carga odio, rabia, ira, unos sentimientos desagradables que lo afectan a uno como ser humano. Yo misma tuve que subir la cuesta para dejar el odio atrás y bajar de la cima después de sentir que pude perdonar y es así como me inicié en los encuentros transformadores entre víctimas y victimarios». (FrenteAlEspejoCol, 2021: 0m28s).

En noviembre de 2016 y en representación de un sector de las víctimas Berta estuvo en la Habana, Cuba, reunida con el Secretariado de las FARC, lo que dio como resultado que ambas partes firmaran un acuerdo sobre la verdad, el perdón y la reconciliación¹⁶⁴.

¹⁶² Este encuentro que fue transmitido en directo, puede seguirse a partir del minuto 17:40 en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=464888951832819

¹⁶³ En el canal de YouTube de la Fundación pueden verse diferentes testimonios y registros de eventos organizados y dirigidos por Berta Lucía: <https://www.youtube.com/@fundacionencuentrotransformador6664/videos>

¹⁶⁴ Aquí un informe sobre este atentado recopilado de varios medios de comunicación por la Fundación Encuentro Transformador. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://youtu.be/EMqAC5MyDTc>

Consecuentemente, en 2017 organizó el primero de varios encuentros de reconciliación entre algunas de las víctimas del atentado y cuatro exguerrilleros de las FARC, “un ejercicio liberador, de sanación”, que fue acompañado por el padre Francisco de Roux, quien posteriormente sería el presidente de la Comisión de la Verdad —desde noviembre de 2018. “La verdad del pasado no es tan importante como lo que estamos planeando a futuro”, fueron las palabras de una de las víctimas del atentado del Nogal. (Cosoy, 2017).

De acuerdo con Berta Frías, las FARC han cumplido con el acuerdo hecho en La Habana a las víctimas del Nogal (Fundación Encuentro Transformador, 2022: 2m6s), pero estas aún esperan que otros involucrados como el Estado y las Autodefensas “cuenten su rol en el crimen”, quieren la verdad plena, la reparación y el reconocimiento de responsabilidad de todos los actores, por acción u omisión. Veinte años después del atentado no han sido reparadas por el Estado. (Alzate y Castrillón, 2023)¹⁶⁵.

La JEP aún no ha comenzado a investigar este atentado tal como vienen requiriendo las víctimas, quienes, representadas por Berta, le entregaron a este tribunal un primer informe en mayo de 2018 y el segundo en febrero de 2020, sin embargo, ya ha sido incluido y priorizado en el Caso No. 10, “Crímenes cometidos por Farc-EP”, abierto el 15 de julio de 2022¹⁶⁶. El Consejo de Estado, por su parte, aunque en agosto de 2018 declara patrimonialmente responsable a la Nación por los daños y perjuicios causados a las víctimas (Consejo de Estado, 2018), en una sentencia posterior de noviembre de 2022, dice que aquella no está obligada a hacerlo. Consejo de Estado, 2022). En la primera sentencia se evidencia que este club social era utilizado con fines institucionales por parte del Estado, lo que ponía en riesgo a la población civil.

Alan Edmundo Jara

Hay víctimas que también hablan de la necesidad del perdón y la reconciliación, por ejemplo, Alan Edmundo Jara, exgobernador del Meta, secuestrado el 15 de julio de 2001 y liberado, de

¹⁶⁵ En este artículo se retoman otros testimonios de víctimas de este atentado, considerado como el más grande ataque terrorista en una zona urbana por parte de las FARC. Disponible en línea: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/atentado-al-club-nogal-en-bogota-20-anos-de-reclamos-de-victimas-a-las-farc-y-gobierno/>

¹⁶⁶ Sobre la inclusión de este atentado en el Macrocaso 10, habló su relatora, la magistrada Julieta Lemaitre, el pasado 6 de febrero. La declaración está disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=hbEHR2Vlfl&t=2s>

manera unilateral, el 3 de febrero de 2009, quien en la presentación de su informe hace énfasis en algo que también han afirmado otras víctimas, «una pregunta que nos hacemos todos los que estuvimos secuestrados ¿Por qué no se realizó el acuerdo humanitario? Hoy todavía no lo puedo entender. En el mundo entero se han hecho acuerdos humanitarios [...] ¿No valía más la vida? Cuántas vidas se hubieran podido preservar». (JEP Colombia, octubre 26, 2018: 52m12s). Esta pregunta la hace también su hijo, Alan Felipe Jara, que interviene al final de la audiencia: «¿Por qué altos funcionarios del Estado se oponían de manera pública al acuerdo humanitario?».

El exgobernador Jara interrogado sobre las sanciones propias que propondría asegura que cree en la paz como un deber ético y que por lo tanto cree en la justicia restaurativa y en la JEP y agrega que lo que más desean él y su familia es «que esto que pasó no se olvidara [...] que nos digan qué pasó y por qué pasó [...] para que nunca más se repita, esa es mi reparación». Por ello agrega que las sanciones propias deben estar orientadas a la no repetición, que las generaciones venideras, que la gente del sector rural que ha sufrido el conflicto, así como quienes no lo han padecido en las ciudades, que todos conozcan la verdad de lo que pasó en el país. (JEP Colombia, 2018: 57m02s).

Su hijo, que reafirma la necesidad de conocer la verdad y de que hechos como el secuestro no se repitan y le sucedan a un solo colombiano, agrega: «para mí es muy claro que debemos apoyar las penas propias, este es un proceso de paz donde toda la sociedad hemos cedido para restablecer el tejido social del país». (JEP Colombia, 2018: 1h13m18s).

Algunos testimonios en las audiencias de reconocimiento

Angie Daniela Arandia —hija del geólogo Gerardo Alberto Arandia Valentín, secuestrado por las FARC-EP y desaparecido el 20 de julio de 2000, luego de referirse al perdón como proceso de sanación del dolor y a la verdad como base de dicho proceso y de decir que, aunque perdona a sus victimarios “sin justificar lo injustificable” afirma que no puede cerrar el pasado, porque de él hacen parte su padre y ella misma. Como acto restaurativo pide el suministro de toda la información, de todos los detalles relacionados con la vida de su papá en cautiverio para ayudarla a reconstruir su memoria y conocer ese padre perdido cuando era una niña de siete años. Angie finaliza su intervención pidiendo a los comparecientes que no dejen de lado el compromiso que tienen con el país y agrega, «no cedan ni permitan que el patrón de trato, olvido y revictimización constantes que el Estado nos ha dado (a las víctimas) se sigan repitiendo [...] señores

comparecientes, ustedes y nosotros somos sobrevivientes»¹⁶⁷.(JEP Colombia, junio 23, 2022: 6h:25m29s).

Por su parte, **Jonathan Mulford**, también víctima de las FARC-EP, —secuestrado junto a su madre y hermanos en el año 2000, cuando tenía 15 años de edad—con una visible expresión de dolor afirmó en un documental que «el diálogo es la mejor forma de arreglar un conflicto, los conflictos no se arreglan con odio, los conflictos no se arreglan con guerra, los conflictos se arreglan con perdón». (JEP Colombia, octubre 31, 2022: 3m30s). Igualmente, como dijo en la audiencia de reconocimiento “Somos conscientes de que para que haya paz en el país tiene que haber perdón y los perdonamos. Ese pasado doloroso hay que dejarlo atrás». JEP Colombia, junio 22, 2022: 10h:09m55s). Luego cuenta que el camino de recuperación emocional y económica de su familia ha sido muy difícil y se pregunta, como otras muchas víctimas “¿Dónde ha estado ese Estado protector estos años?”.

Víctimas de agentes del Estado

Uno de los colectivos más emblemáticos de víctimas de agentes del Estado es el constituido en 2010 por las Madres de Soacha, MAFAPO: Madres de Falsos Positivos. Todas ellas mujeres humildes a las cuales la pérdida de sus hijos en circunstancias tan cruentas las ha llenado de fuerza, se han capacitado y se han convertido en lideresas. Podría decirse que la tragedia sufrida las ha empoderado para la incidencia social y política y la defensa de sus derechos y los de otras víctimas como ellas.

Elas piden al Estado que reconozca el daño causado con esta práctica sistemática criminal y que se reivindique el buen nombre y la dignidad de sus seres queridos, culpados falsamente de ser guerrilleros o de pertenecer a bandas delincuenciales. También demandan porque se haga justicia y por mantener en la memoria del país lo que ha pasado: «Haremos memoria para que estos hechos jamás se vuelvan a repetir». Es uno de sus lemas. Pero tal vez, su clamor más fuerte es por la verdad: «No queremos una verdad escrita, queremos una verdad profunda que salga del corazón, porque si hay verdad y justicia, habrá paz”. (Comisión de la Verdad, octubre 16, 2018). Justamente, en todos los eventos en los que participan hacen la misma pregunta que organizaciones defensoras de derechos humanos, líderes sociales, activistas, ciudadanos del

¹⁶⁷ Ella ofrece su testimonio también en el documental ‘El secuestro es un daño al amor’, especialmente, en: 6m:45s: <https://www.youtube.com/watch?v=Sqm1Vgw65WY>

común y otras víctimas también vienen haciendo: ¿Quién dio la orden? Que se conozca toda la verdad y se llegue hasta los máximos responsables.

Tal como lo consignó la prensa luego de la primera audiencia que algunas de estas madres tuvieron ante la JEP en 2019, por más de once años siempre habían sido 'maltratadas', cuando no ignoradas, por la justicia ordinaria. Además, han sido victimizadas e incluso amenazadas, como lo manifiestan en sus testimonios: «En ellas hubo una sensación de alivio y agradecimiento al salir de la audiencia. Alivio, porque por fin pudieron soltar lo que por años han callado, o que han dicho a gritos sin que nadie las escuche. Agradecimiento, porque el espacio para hablar les fue tan significativo que las anima a seguir en la lucha por la verdad. A pesar de once años de olvido e impunidad, confían en la JEP». (Ávila, octubre 17, 2019).¹⁶⁸

Flor Hernández, una lideresa de las denominadas "Madres de Soacha", cuyo hijo, Elkin Gustavo Verano, fue asesinado el 13 de enero de 2008, en la audiencia de reconocimiento por falsos positivos en el Catatumbo reclama vehementemente por el asesinato de su hijo a los militares comparecientes y los insta a que digan quiénes fueron las "cabezas principales". Una verdad que ha venido solicitando desde cuando su hijo apareció en una fosa común en el mes de septiembre de ese mismo año.¹⁶⁹

En su intervención, Flor destaca cómo el conocimiento sobre los asesinatos ilegítimamente presentados como bajas en combate fue posible gracias a la resistencia de las madres de Soacha que hicieron públicos estos hechos¹⁷⁰. Por su empeño en las denuncias fueron tildadas de locas. Reitera lo que ha sido un común denominador entre muchas víctimas, y es que estos casos, conocidos durante nueve años en la justicia ordinaria, no tuvieron ningún resultado ni respuesta, por lo que agradece a los magistrados de la JEP. Culmina sus casi veinte minutos de intervención

¹⁶⁸ Este artículo está disponible en línea: <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/madres-de-soacha-en-la-jep-los-militares-no-estan-diciendo-la-verdad-article/>

¹⁶⁹ Desde ese momento Flor Hernández y otras madres han venido reclamando al Estado por la verdad sobre estos hechos.

<https://verdadabierta.com/las-dudas-sobre-la-desapariciones-de-11-jovenes-de-soacha/>

Un completo análisis de este tema lo hizo el periódico El País en el siguiente informe de Ander Izagirre, del 26 de marzo de 2014:

https://elpais.com/elpais/2014/03/06/planeta_futuro/1394130939_118854.html

¹⁷⁰ El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes del Estado MOVICE denunció públicamente las amenazas y hostigamientos que ella y otras madres han recibido, desde cuando comenzaron a reclamarle al Estado por la desaparición de sus hijos. Ver: <https://movimientodevictimas.org/madres-de-soacha-responsabilizan-al-estado-colombiano-por-sus-vidas/>

diciendo que ella como las demás madres busca “verdad y no repetición”. (JEP Colombia, abril 27, 2022: 3h31m42s). Pero tal vez son las siguientes palabras las que pueden ilustrar mejor el reclamo de estas madres:

«Nosotras lloramos lágrimas de dolor y angustia, y soledad, y un vacío que estas prendas militares nos dejaron a nosotras. Ustedes con sus prendas militares de orgullo, coroneles, comandantes...lo que hicieron fue derramar ríos de sangre viva, de seres inocentes que no tenían nada que ver ni con la guerrilla ni paramilitares ni nada. Necesito que el nombre de mi hijo quede en limpio». (JEP Colombia, abril 27, 2022: 3h47m42s).

A su vez, **Blanca Monroy**¹⁷¹ —madre de Julián Oviedo Monroy, otro joven de Soacha asesinado y presentado de manera ilegítima como guerrillero—, en esa misma audiencia afirmó que la justicia ordinaria es muy distinta a la justicia de la JEP, pues en aquella las víctimas nunca fueron reconocidas y su hijo siempre fue estigmatizado y calificado como guerrillero. Doña Blanca dice que siempre soñó con el momento en el que los militares que asesinaron su hijo le pedirían perdón. A ella la reivindicación de la memoria de su hijo, el reconocimiento del crimen por parte de los militares y su pedido de perdón, algo impensable hace algunos años en la justicia ordinaria, le permiten valorar el proceso de justicia que adelanta la JEP y alejar el odio de su corazón. Al final, de manera insistente hace a los comparecientes la pregunta que muchas de las víctimas de este macro caso se han hecho: ¿Quién dio la orden? Y pide que sean llamados a la JEP los altos mandos militares comprometidos. (JEP Colombia, abril 27, 2022: 3h51m45s).

Para **Jaqueline Castillo Peña**, presidenta de MAFAPO, hermana de Jaime Castillo Peña, —encontrado muerto el 12 de agosto de 2008 y quien había desaparecido dos días antes, también reportado por el ejército como guerrillero muerto en combate—, no solo los militares comparecientes están implicados en estos crímenes. Hace la misma pregunta que las demás mujeres de ese colectivo de víctimas: “¿quién dio la orden?” y dice que esa es la verdad que desean escuchar todas sus compañeras. Cuenta que ha participado en otros espacios con los comparecientes y dice haberse puesto en sus zapatos y que ha tratado de entenderlos: «Tuvimos

¹⁷¹ Doña Blanca interviene también en el documental “Las ‘locas’ estábamos diciendo la verdad”, realizado por la JEP. En el Álvaro Tamayo, uno de los exmilitares que han comparecido ante esta jurisdicción por las ejecuciones extrajudiciales corrobora lo dicho por la señora Blanca Monroy al decir que «evidentemente ha habido un cambio porque frente a la justicia ordinaria siempre se sostuvo una mentira [...] con unas víctimas que estaban desde hace catorce años clamando la verdad. (JEP Colombia, octubre 30, 2022: 2m50s) y agrega que espacios como las audiencias de la JEP le han permitido iniciar un camino de sanación: «es difícil, supremamente difícil pararse usted frente a las víctimas a asumir la responsabilidad y a contar lo que pasó, asumir esa responsabilidad, en el caso mío como comandante de un batallón, donde habían más de 850 hombres y que muchos de los casos sabíamos a plenitud qué era lo que estaba pasando». (JEP Colombia, octubre 30, 2022: 7m47s). Disponible en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=t52fwYorrb0&t=214s>.

la oportunidad de estrecharnos, un abrazo, una mano...de secar una lágrima [...] pero si queremos realmente un mejor futuro para nuestras próximas generaciones hablemos con la verdad» (7h19m0s). Reconoce y resalta el trabajo hecho por la JEP que les ha permitido a las víctimas mostrar que sus familiares no eran guerrilleros y que efectivamente estos crímenes hicieron parte de una práctica sistemática. (JEP Colombia, abril 27, 2022: 7H18m27s)¹⁷².

Pero en estas audiencias de reconocimiento no todas las víctimas expresan complacencia con la verdad recibida hasta el momento. **Zoraida Muñoz**, otra lideresa, madre de Jonny Duvián Soto¹⁷³, joven asesinado el 12 de agosto de 2008 y también presentado como una “baja” del ejército, considera que la verdad que está recibiendo de los comparecientes es mínima pues están encubriendo a los responsables. Afirma que ellos no merecen el perdón allí en ese evento. «Yo quiero de pronto un perdón público, grande, grande, puede ser en la Plaza de Bolívar». Agregó, que el perdón que se necesita no es solamente por los crímenes cometidos por este grupo de militares, sino que debía involucrarse a todos los que tuvieron responsabilidad en estos crímenes. (JEP Colombia, abril 27, 2022: 3h28m5s)¹⁷⁴. En otra intervención ante la Comisión de la Verdad había reclamado a las diferentes entidades del Estado responsabilidad con las víctimas y protección. Según dijo, además de que han sido revictimizadas denuncia lo que otras madres también han dicho, que viene siendo amenazada¹⁷⁵. (El Espectador, mayo 10, 2022: 2h47m0s).

En un ‘Encuentro por la Verdad’ organizado por la CEV en octubre de 2021, **Luz Marina Bernal**, madre de Fair Leonardo Porras, un joven con discapacidad cognitiva desaparecido también en Soacha el 8 de enero de 2008 —presentado a su madre como ‘jefe de una organización narcoterrorista’, cuando ocho meses después fue llamada a Ocaña para reclamar el cuerpo de su hijo enterrado en una fosa común (Zambrano, s.f.)—¹⁷⁶, expresa su preocupación por que los militares que ya fueron condenados por crímenes considerados como de lesa humanidad, como el de su hijo, se hayan acogido a la JEP y estén en libertad con el consecuente riesgo para la seguridad de las víctimas como ella. (Comisión de la Verdad, octubre 5, 2021:

¹⁷² Su testimonio inicia en 7h08m07s de esta audiencia Disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=4ulsZ4iBpAI>

¹⁷³ Información sobre este caso es presentada por la Comisión Colombiana de Juristas en su página web. Disponible en línea: <https://www.coljuristas.org/tejiendomemoria/casos/yonny-soto/>

¹⁷⁴ Su intervención inicia en 3h17m31s)

¹⁷⁵ Por ejemplo, Luz Edilia Palacio, otra víctima de falsos positivos, denuncia también las amenazas de parte del ejército en un video proyectado en esa misma audiencia (JEP Colombia, abril 27, 2022: 7h28:07s).

¹⁷⁶ Un completo reportaje sobre este caso está disponible en línea: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/cronicas/cronica-luz-bernal/index.html>

4h01m18s). Como lideresa del Movimiento Nacional de Víctimas de crímenes del Estado MOVICE, Luz Marina afirma que: «Yo parí a mi hijo para la vida, pero él me parió para la lucha y hoy estoy aquí, no por mí ni por él [...] quiero un mejor país para las nuevas generaciones, hoy los invito a destejer una guerra absurda». (Comisión de la Verdad, octubre 5, 2021: 4h03m17s).

El último de los ‘Encuentros por la Verdad’ realizado por la CEV antes de presentar su informe final fue realizado precisamente en Soacha, el 10 de mayo de 2022¹⁷⁷. En él participaron con las madres y familiares de las víctimas, tres de los exmilitares que reconocieron su responsabilidad en este caso, así como representantes de la JEP y la UBPD. El encuentro fue cerrado por **Cecilia Arenas**, una de las víctimas de MAFAPO, hermana de Mario Alexander Arenas Garzón, asesinado el 21 de febrero de 2008. Cecilia agradeció la presencia de los militares y afirmó que mantener el diálogo permite sanar los corazones y avanzar hacia la reconciliación verdadera y el perdón, un perdón que no es obligado, sino que “debe salir desde muy dentro”: «Admiro y respeto a estos señores militares que vinieron y nos dieron la cara [...] un minuto de reconciliación tiene más mérito que toda una vida de amistad. La verdad puede movilizar a dos personas buscando el camino del perdón»¹⁷⁸. (El Espectador, mayo 10, 2022: 4h05m39).

Otros testimonios de directos

Algunas personas dieron su testimonio en entrevistas personales.

Consuelo Arbeláez Gómez¹⁷⁹

Para Consuelo Arbeláez, viuda de Gabriel Jaime Santamaría Montoya, diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia por el partido Unión Patriótica, asesinado el 27 de octubre de 1989 en el recinto de esa corporación, las declaraciones de quienes se acogen a la JEP les brindan a las víctimas un «sostén para seguir luchando por conocer toda la verdad...es sentir como que se le descarga un peso de encima». Cuenta que conocer el fallo de la CorteIDH que, como se expuso en el ‘Contexto’, declaró responsable al Estado colombiano por las más de seis mil muertes de militantes de la UP, les dejó a sus viudas un “triumfo agridulce” en su lucha y la

¹⁷⁷ El encuentro fue transmitido en directo y está disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BM3hJXJO3WA>

¹⁷⁸ Un resumen del reconocimiento de responsabilidades sobre las ejecuciones extrajudiciales en Bogotá y Soacha está disponible en línea: https://www.youtube.com/watch?v=V_zvb623FTo

¹⁷⁹ Entrevista personal del 3 de junio de 2023.

perseverancia porque se reconociera lo que había pasado con sus seres queridos. «Pero a ver, a ver los nombres pues concretos de quienes asesinaron a nuestra gente o la desaparecieron».

Intervenir ante la JEP dice, y que sus magistrados escucharan lo que les pasó a ella y a las otras viudas de la UP, la hizo sentir muy bien y le dio tranquilidad «porque uno está gritando la verdad [...] ellos mostraban como esa sensibilidad tan horrible de escuchar esas historias».

Sobre el perdón que para ella es un sentimiento que nace, no una obligación, dice que le parecen admirables las campesinas que en su sencillez y humildad están dispuestas a perdonar y asocia esta actitud con las creencias religiosas que les permite soportar los padecimientos a los que se han visto enfrentadas.

Para ella la principal tarea de la JEP con las víctimas es la escucha, con la que contribuye a la sanidad mental y espiritual de estas. «Porque yo creo que todas las víctimas tenemos nuestro problema mental, por la vida que hemos vivido, por tantos años esperando que haya justicia, que se diga la verdad». La otra tarea fundamental es develar una verdad ignorada por esa concepción imperante de que los líderes que piensan diferente hay que eliminarlos pues son una amenaza para el statu quo.

«Uno dice, bueno, se está empezando a hablar, y si los que se acogen están diciendo verdades, así sean a medias, están mostrando que aquí sí había algo, que aquí sí había pasado algo, que aquí sí hubo ese genocidio o delitos de lesa humanidad, que no es que nos lo inventamos ni que eran unos locos o unos subversivos por serlo sino que eran hombres y mujeres que sabían que había que luchar por un país más justo y para todo el pueblo colombiano».

Fabiola Álvarez Mesa¹⁸⁰

El esposo de Fabiola fue asesinado por grupos paramilitares en agosto de 1998 cuando se desempeñaba como funcionario de la Fiscalía, en San Pedro de Urabá, un municipio antioqueño ubicado al noroccidente del departamento de Antioquia. Como consecuencia de este crimen ella fue obligada a salir de su municipio, por lo que también padeció de desplazamiento forzado. Ahora, además de ser consejera de paz, hace parte del Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos FASOL, una organización de víctimas del sector judicial. Su caso está siendo tramitado desde 2012 por la Ley de Justicia y Paz, pero según dice, va andando “pero a paso de tortuga”. Luego de 25 años no la han indemnizado ni reparado, ni tampoco ha tenido ningún

¹⁸⁰ Entrevista personal del 9 de junio de 2023.

pronunciamiento por parte del Estado. Cuenta que a su esposo lo mandó a matar un compañero de trabajo —otro funcionario de la Fiscalía que goza de total impunidad—, solamente ha sido condenada la persona que lo entregó a los paramilitares.

Ella se sentiría reparada si recibiera la pensión por riesgo laboral —el que padecía su esposo al momento de ser asesinado— y que el Estado reconozca en una audiencia pública los hechos —para que la comunidad en general se entere—y le pida perdón por la revictimización que ha padecido durante todos estos años. «Para tener una vejez por lo menos digna, creo yo que es lo mínimo que le puede pasar a uno como víctima para que se sienta reparada».

Si el responsable del asesinato de su esposo le pidiese perdón ella se lo concedería, pero tiene un sinsabor pues siente que él se ha burlado de la justicia, de ella y de su hijo. Perdonar para ella es un acto personal y no depende del otro. Ella ha perdonado porque no quiere que ese victimario siga haciéndole daño. Es un asunto de humanidad, dice con la voz quebrada:

«Es porque uno se va volviendo consciente, es que yo estoy aquí. Y yo humanamente ya hice todo lo posible y yo creo que me agoté. Me agoté y creo que ya honré su memoria [la de su esposo] buscando la verdad por todos lados».

Las últimas declaraciones que ha dado ante la JEP el exparamilitar Salvatore Mancuso le han dado la esperanza de que su caso avance y se demuestre que los paramilitares, como ella ha venido diciendo, trabajaban en connivencia con otras dependencias del Estado como la Fiscalía.

Luis Alberto Palacio¹⁸¹

Representa a la población con discapacidad en la Mesa de Participación de Víctimas de Medellín. Hace 25 años, en una toma guerrillera recibió dos impactos de bala que lo dejaron invidente. Tenía 21 años. Posteriormente, fue también víctima de desplazamiento forzado. Se graduó como abogado en 2017 y hoy cursa la Maestría en Derechos Humanos, Justicia Transicional, Paz y Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública. Sueña con hacer un doctorado.

Cuenta que la población con discapacidad quería presentar a la JEP un informe, pero no obtuvo el apoyo estatal necesario para hacerlo, ya que se requerían recursos económicos para

¹⁸¹ Entrevista personal del 13 de junio de 2013.

los desplazamientos por el departamento de Antioquia. Por sus actividades como líder ha estado en permanente interacción con las diferentes unidades de la JEP, como la Unidad de Atención a Víctimas y la Secretaría General, aunque todavía no se ha acreditado como víctima y por ende su caso aún no hace parte de ninguno de los 10 macrocasos de esta jurisdicción.

Para él, una diferencia entre la justicia transicional de la Ley de Justicia y Paz y la de la JEP radica en la participación que en este último caso puede tener 'el ofendido' en varias fases del proceso, lo que le permite encontrarse frente a frente con 'el ofensor' —palabras con las que se refiere a la víctima y al victimario— de manera más frecuente. Algo que, en todo caso, como afirma, depende de la capacidad que tenga cada persona para perdonar y sanar su corazón.

Cuando años después del atentado Luis se encontró en un evento no judicial con uno de los responsables, este se arrodilló ante él y le pidió perdón. En ese momento recién habían comenzado los diálogos de paz. Él le dijo que lo perdonaba.

«Yo quedé invidente de un atentado terrorista, yo soy consciente de que ellos no me van a recuperar ya... así yo tenga odio contra ellos o los perdone, igual me va a dar porque ya no hay solución al problema... y es más fácil perdonar que yo quedarme con ese odio por dentro, porque cuando yo perdono sano, descansa mi alma, siento paz en mi interior».

Ha podido constatar que algunas de las víctimas todavía son escépticas con la JEP y que otras creen que los desmovilizados siguen delinquirando, así que no creen en ellos. Entre los logros de la JEP le parece muy importante el que muchas de las víctimas hayan fortalecido su capacidad de liderazgo, merced a los espacios generados por esta jurisdicción. También, considera que conocer la verdad sobre la muerte de sus seres queridos, a las víctimas les brinda tranquilidad y descanso y resalta que víctimas y victimarios estén ejecutando proyectos productivos juntos. Muchos victimarios, dice, también han sido víctimas.

María Isabel Giraldo Velásquez¹⁸²

Socióloga. Estaba casada con el profesor e historiador Hernando Restrepo Toro, quien fuera también defensor de DDHH, asesinado el 12 de junio de 1991 en Medellín. Sus tres hijos estaban muy pequeños cuando mataron a su esposo, así que debió afrontar muchas dificultades económicas. Por amenazas debió salir por un tiempo del país.

¹⁸² Entrevista escrita fechada el 27 de noviembre de 2023.

Aunque no se acogió a la JEP por respeto a sus hijos, que no deseaban hacerlo, considera muy importante la labor de esa institución orientada a la paz. Un medio, según dice, para facilitar la justicia social, la dignidad de las víctimas, una verdadera reparación, la reconciliación y el perdón como una manera de sanar el alma.

«El perdón es la única alternativa para sanar, poder seguir viviendo sin rencores, de manera tranquila y armónica. La reconciliación es, sobre todo, reconciliarnos con nosotros mismos [...] Pedimos y enviamos luz, a quienes asesinaron a mi esposo, es la manera como se devuelve la luz, la esperanza y el amor. Esa es la manera de perdonar, hay que sentirlo de corazón, se siente como lo dije en el cuerpo y en la manera de caminar por el mundo. En todos los casos es mejor hacerlo, las personas y comunidades que han sido masacradas y donde se han cometido incluso genocidios, han sido “más humanamente capaces de hacerlo”, porque la común unidad les ha sostenido y han sido capaces de sobrevivir desde el amor».

Narrativas de Excombatientes

Mientras adelantaba este trabajo de escritura encontré, más bien al azar, el registro de un acontecimiento bastante particular y que demuestra la singularidad de este proceso colombiano. Dos de las personas que había entrevistado en mayo de 2019¹⁸³ habían firmado el 15 noviembre de ese mismo año, junto con otros 30 excombatientes, exdirigentes de grupos guerrilleros y paramilitares, —entre los que se encontraban Rodrigo Londoño Echeverry, conocido como “Timochenko”, último comandante de las FARC -EP y Freddy Rendón, conocido como “El alemán”, excomandante del Bloque Elmer Cárdenas de las auto Defensas Unidas de Colombia AUC— en una mesa denominada “Narrativas de Excombatientes”¹⁸⁴, una declaración pública denominada “Compromiso con la vida, la paz y la reconciliación”¹⁸⁵. Este pronunciamiento conjunto fue posible luego de ocho meses de diálogos facilitados por la Comisión de la Verdad, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y la ONG colombiana ABC PAZ, y culmina con el siguiente texto:

¹⁸³ Me refiero a Álvaro Villarraga Sarmiento de la Fundación Cultura Democrática, politólogo, especialista en resolución de conflictos y magíster en derecho y a Luis Eduardo Celis, investigador y activista de paz y derechos humanos.

¹⁸⁴ Un documento con el perfil de los participantes e información de los grupos armados a los que pertenecieron, las memorias sobre el proceso, metodología, recursos, ejes temáticos y conclusiones se encuentra disponible en línea:

<https://especiales.comisiondelaverdad.co/narrativadeexcombatientes/epub/narrativas-de-excombatientes.pdf>

El siguiente archivo de video recoge esta experiencia: <https://www.youtube.com/watch?v=cobR6bTVJJI>. Aquí un video corto sobre el proceso: <https://www.youtube.com/watch?v=SBUTGplqBwk>

¹⁸⁵ El texto del compromiso puede descargarse en el siguiente enlace: https://web.comisiondelaverdad.co/images/pronunciamiento_todas_las_firmas.pdf.

«Reiteramos nuestra disposición a participar conjuntamente en espacios de reconciliación regionales con las víctimas y las comunidades en los territorios del conflicto, a seguir contribuyendo al esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas, el logro de las garantías de no repetición, el perdón, la aclimatación de la convivencia y la reconciliación. Todos estos propósitos los entendemos necesarios en el marco de la más amplia movilización social por la construcción colectiva de la paz». (Narrativas de Excombatientes, 2019).

Puede ser que el hecho haya transcurrido sin mayor notoriedad para algunas personas en el país y que tal vez muchas otras ni se hayan enterado, pero tener en una misma mesa a actores que siempre habían estado en bandos contradictores —organizaciones insurgentes y contrainsurgentes—, con liderazgo y capacidad de negociación, que participaron en procesos de desmovilización y se reincorporaron a la vida civil, convocados inicialmente a un diálogo esclarecedor pero que culminó en una experiencia de reconciliación, es uno de los grandes logros del Sistema Integral de Paz. La lectura de la declaración fue acompañada de un poema, del que extraigo el siguiente fragmento:

*«Qué nos queda de lo humano, si...
Gastada ya la venganza y el odio
Dilapidada la avaricia
Después, mucho después, de justificaciones y pesados escritos
Cansado el músculo y desgastada la ternura
Después de poner otra vez en la balanza
Las pérdidas y las ganancias tazadas en vitalidades
¿Quedará algo para hablar de futuro? Y...
Ya descreído de esos hablados paraísos para convencer y
Dichos para iniciar las batallas
Entonces, tal vez otra oportunidad
¿Cómo?». (Narrativas de Excombatientes, 2019)¹⁸⁶*

Otra oportunidad, ¿cómo?, pregunta el poema, para afirmar más adelante: “Urgentemente volver a empezar de nuevo”.

¹⁸⁶ Fragmento de “Después de la Guerra”, de Hidelfonso Henao, uno de los participantes en la Mesa de Excombatientes. El texto completo está disponible en línea, págs. 485 y 486: <https://especiales.comisiondelaverdad.co/narrativadeexcombatientes/epub/narrativas-de-excombatientes.pdf>

Conclusiones

La creación, a partir del AFP celebrado entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, de un 'Sistema Integral para la Paz', centrado en el reconocimiento y la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas del conflicto colombiano, su diseño, regulación y puesta en marcha, y de manera particular la JEP, su componente de justicia, desde el inicio ha sido objeto de toda clase de objeciones y de una oposición acérrima, por parte de una fuerza política muy representativa en el país, constituida desde el 2014 como partido Centro Democrático.

Sus argumentos, que persisten hoy, parten incluso del rechazo tanto al proceso mismo de diálogo como alternativa para dirimir el conflicto, a la existencia en el país de un conflicto armado interno, así como al acuerdo celebrado. Como la validación de este tratado de paz por parte del constituyente primario a través de un plebiscito no contó con la mayoría en las urnas, los seguidores del partido referido no reconocen el nuevo acuerdo, refrendado posteriormente por el Congreso, luego de significativas modificaciones. Consecuentemente, niegan la validez del sistema de justicia, explícito en uno de sus apartados.

Los seguidores de esta corriente política proponían que se juzgara a los guerrilleros de las FARC con la Ley de Justicia y Paz, promulgada en 2005 para legalizar la desmovilización de grupos paramilitares. Aunque diversas organizaciones han reconocido los avances en contribución a la verdad de esta ley, también hicieron públicas sus diversas deficiencias como la demora excesiva de los procesos judiciales, basados en investigaciones hecho a hecho, y sus precarios resultados en términos de judicializaciones, con la consecuente generación de impunidad, una de las principales razones para que el gobierno y las FARC-EP diseñaran un nuevo sistema, tal como lo explicaron en su momento el Comisionado de Paz y el jefe de negociación por parte del Gobierno.

Este texto destaca cómo, a pesar de que la mencionada ley de manera novedosa reconoció a las víctimas como actores políticos y habló de sus derechos, su propia estructura no les permitió una debida participación. Además, como coinciden varios análisis, limitó su acceso a una verdad plena cuando extraditó a los máximos comandantes paramilitares y, por su flexibilidad en temas como verdad, justicia y reparación, así como por carecer de mecanismos claros para garantizar la no repetición, afectó la protección de los derechos de aquellas, justo en estos mismos temas.

Los documentos citados en esta investigación analizan ampliamente esta ley y son un adecuado referente para ampliar este tema.

No fue objeto de este trabajo profundizar en las razones del conflicto interno colombiano, pero, para dar un necesario contexto al AFP, parte del reconocimiento de su existencia, a la luz, por ejemplo, de la perspectiva jurídica del DIH y del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y muestra como este fue justamente un punto de quiebre entre el gobierno que hizo el Acuerdo con las FARC EP y su antecesor y por tanto ha dividido las opiniones y generado una gran polarización en la mayoría de la población.

Así, la manera como se entienden y asumen en Colombia cuestiones tan cruciales y determinantes como la existencia de un conflicto armado interno de más de cinco décadas; la fórmula definida para contribuir a su resolución a través del acuerdo de paz firmado por un presidente legítimamente electo, en su calidad de máxima autoridad colombiana, con una de las dos guerrillas más antiguas del país, que no había sido derrotada por las armas; reconocer el carácter político de estas organizaciones subversivas; y el sistema integral diseñado bajo parámetros de justicia transicional, para resarcir a las víctimas y reincorporar a la vida civil a dos de los actores responsables, militares y guerrilleros, es diametralmente opuesta, como se hizo evidente en las discusiones políticas de las que se da cuenta en este documento. Son dos visiones diferentes de país y de su forma de gobernarlo, que han generado una enorme y exacerbada polarización en la opinión de colombianos y colombianas. Esta divergencia persiste aún hoy y se constituye en un fuerte obstáculo en la búsqueda de caminos democráticos para avanzar hacia la reconciliación nacional y lograr esa paz grande de la que habló en sus recomendaciones la Comisión de la Verdad o paz total que hoy está planteando el nuevo gobierno, mediante el establecimiento de diálogos con todos los actores que se mantienen al margen de la ley.

Lo anterior es bastante preocupante y peligroso para nuestra democracia cuando la cultura política imperante se ha caracterizado por la eliminación del adversario, visto como una amenaza al orden vigente y al statu quo, producto de la cual, por ejemplo, el país padeció el genocidio de más de seis mil personas de un partido político —la Unión Patriótica— surgido de un proceso de desmovilización. Hoy, merced a la misma, luego de la firma del AFP se contabilizan casi 400 personas firmantes de paz que han sido asesinadas.

En todo caso y como un hecho sin precedentes en el país, en los diálogos que concluyeron con el AFP fueron escuchadas las voces de más de tres mil víctimas, en un interesante proceso participativo liderado por las Naciones Unidas y la Universidad Nacional de Colombia, lo que fue fundamental para modelar el punto 5 del mismo, denominado justamente “Acuerdo sobre las víctimas del conflicto”, centrado en el reconocimiento de estas y en sus derechos. En este sentido, las partes acordaron una fórmula de justicia transicional integrada por mecanismos judiciales y extrajudiciales, buscando un equilibrio entre el requerimiento de justicia de aquellas y la necesidad de paz (Uprymny y Saffon, 2008), que da origen al Sistema Integral de Paz, cuyo eje articulador es la verdad: histórica, la CEV; judicial, la JEP; y la de las personas desaparecidas, la UBPD.

El modelo acordado contiene elementos innovadores que le otorgan un carácter singular dentro de otros procesos de transición hacia la paz, como la ausencia de amnistías generales y, por el contrario, el juzgamiento a los máximos responsables. Igualmente, la justicia que imparte la JEP es esencialmente restaurativa o reparadora para quienes reconozcan responsabilidad y ofrezcan verdad plena: En tal caso impone sanciones alternativas o propias, aunque también impone medidas retributivas o penas, que implican la privación efectiva de la libertad, en caso contrario, y atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas. Su objetivo es compatible y complementario con el de la justicia transicional en la medida que ambos tipos de justicia buscan, además de la reconciliación, la reparación a través de la dignificación y reintegración de las víctimas a la sociedad. Con la integralidad se procura la recuperación de confianza y la reconciliación del país.

Ahora, de acuerdo con las indagaciones hechas para este trabajo, la CEV y la JEP han logrado notables avances relacionados con la verdad requerida tanto por víctimas como por ciudadanos en general. Además, se han diferenciado de otros procesos emprendidos antes, —judiciales en el caso de la JEP— por el trato digno y respetuoso, brindado a miles de personas, usualmente revictimizadas por la justicia ordinaria, cuya voz había sido siempre ignorada, cuando no silenciada por intimidaciones o amenazas.

La Comisión de la Verdad es un mecanismo extrajudicial orientado a la verdad histórica, que luego de un notable proceso de escucha, culminó su periodo de actuación en 2022 y entregó su informe final, un conjunto de verdades centradas en las víctimas, propuesto por los comisionados como un legado para el país. A pesar de la contundencia de este trabajo, sus resultados han sido

desvirtuados por los sectores políticos que se opusieron al AFP. Por supuesto que la magnitud del mismo sobrepasa el alcance y los objetivos de esta propuesta investigativa, pero reflexiones extraídas de varias de sus recomendaciones y hallazgos o de ciertos encuentros por la verdad con víctimas y responsables realizados por esta institución, reafirman algunos de los postulados que animaron este trabajo, referidos a la intrincada relación entre la verdad el poder y a cómo aquella se constituye en un insumo fundamental para la reconciliación; y permiten conocer lo que piensan y sienten ciertas víctimas sobre el perdón como un mecanismo para la reconciliación del país.

Por su parte y tal como lo dijo en su momento el magistrado Eduardo Cifuentes, nunca antes había llegado a una jurisdicción la verdad sobre las víctimas a torrentes, como en el caso de la JEP, cuyas audiencias públicas de reconocimiento de responsabilidad realizadas con los perpetradores demuestran lo significativo, doloroso, y a la vez complejo, que resulta para todas las personas intervinientes afrontar dicha verdad y, para el caso de los victimarios, reconocer sus crímenes ante las víctimas y la sociedad.

Y es que como resultado de la investigación judicial adelantada por la JEP en los dos macrocasos seleccionados para este trabajo se pueden destacar dos hechos cruciales y de una enorme importancia para el país en general y para las víctimas en particular, que demuestran cómo la promesa ofrecida por el Acuerdo de Paz a la sociedad colombiana en materia de justicia transicional se viene efectivamente cumpliendo.

El primero se refiere, en el macrocaso 01, a la imputación que hiciera el tribunal a los antiguos comandantes de la guerrilla de las FARC, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y el reconocimiento de responsabilidad que aquellos hicieran, algo sin precedentes en el país, su pedido de perdón al pueblo colombiano y el esclarecimiento de más de 20 mil de estos delitos; y el segundo, en el macrocaso 03, al reconocimiento hecho por más del 90% de los militares implicados, del asesinato de 6.402 personas —en su mayoría jóvenes— presentadas ilegítimamente como bajas en combate por agentes del Estado, dentro de una estrategia criminal conocida como “falsos positivos”. Hechos que habían sido negados de manera persistente por diferentes instancias judiciales, militares y aún gubernamentales, desde cuando comenzó a hacerse pública la desaparición de cientos de jóvenes, cuyos cuerpos fueron encontrados en extrañas circunstancias de modo y lugar.

Que estas verdades sean conocidas por el país gracias a estas instituciones del SIP, como son la CEV y la JEP, y se reciban con tanta hostilidad por ciertos sectores políticos pareciera corroborar esa conflictiva relación entre poder y verdad de la que habló Hanna Arendt (1996) y está en sintonía con lo dicho también para este trabajo por algunas de las personas que fueron entrevistadas, cuando afirmaron que las élites políticas colombianas se han opuesto a la JEP por temor a que se conozcan ciertas verdades asociadas al conflicto, sus financiadores y los posibles intereses de actores políticos o económicos que podrían estar detrás de las masacres y de los desplazamientos masivos de poblaciones de sus territorios. En todo caso, acordamos con Arendt que los violentos y ominosos hechos ocurridos durante más de cinco lustros de confrontación armada interna, irreversibles como toda acción humana, no pueden ocultarse ni negarse con meras opiniones, están por encima de los consensos y acuerdos y a pesar de los cambios de gobierno, de que el poder cambie de manos entretanto, ellos siguen ahí resistiendo incólumes el paso de los años.

Por otro lado, la justicia restaurativa impartida por la JEP tiene algunos aspectos diferenciadores y singulares que obedecen justamente a su particular diseño, un modelo de justicia reconocido ampliamente por sus méritos a nivel internacional. Así, por su facultad de selección, este tribunal ha podido establecer patrones de macro criminalidad y determinar el carácter sistemático de los crímenes cometidos, así como atribuir responsabilidad de mando, centrándose en los máximos determinantes, para el caso de las FARC-EP comenzando desde la cúpula del Secretariado hacia los niveles medios e inferiores y para el de los falsos positivos desde los niveles locales y regionales hasta implicar el orden territorial nacional. Además, estos máximos responsables no son extraditados, como ocurrió antes en el proceso de desmovilización de los paramilitares, y tienen el imperativo de contar la plena verdad sobre los hechos, so pena de perder los beneficios previstos en el modelo de justicia no retributiva y verse obligados a someterse a juicios adversariales, que les podrían ocasionar la privación de la libertad hasta por 20 años.

La participación de las víctimas en los procesos surtidos dentro de los macrocasos seleccionados es otro elemento inédito y ha sido muy significativa y preponderante, trasciende sus informes escritos y los de sus apoderados e incluye sus intervenciones tanto en las audiencias públicas, en las cuales los rituales simbólicos restaurativos son fundamentales, como en la definición de propuestas, concertadas con los comparecientes, para las sanciones propias, que son facultativas de esta magistratura. Ese cuidadoso y empático tratamiento del que son

sujeto, además de la preparación psicosocial previa recogen el pensamiento de Judith Shklar (2013) y se vuelve un mandato para la JEP cuando no ignora la forma como las víctimas perciben su dolor y su sufrimiento y ellas, casi siempre revictimizadas en los procesos de la justicia ordinaria, son por fin escuchadas públicamente y, además del hecho victimizante que han soportado, pueden contar las historias asociadas a sus padecimientos, las repercusiones para ellas y sus familias y lo que esperan de esos emotivos momentos y de sus procesos en general. En todo caso, “se trata de reparar lo irreparable”, como afirmó el presidente actual de JEP, el magistrado Carlos Roberto Vidal, y es claro, siguiendo con Shklar, que los daños que han padecido muy seguramente no podrían ser reparados ni con los castigos de la justicia retributiva y por tanto paliar su sentido de la injusticia difícilmente lo logre algún sistema judicial. Pero tal vez si contribuya a ello, y a concienciarles sobre la inutilidad de la venganza, sentimiento natural de quien ha padecido una dolorosa afrenta, la conjunción y aplicación de estos componentes contemplados en el SIP, verdad, reparación y no repetición; pues la justicia, el otro componente del mismo, «se da en aquel orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad». (Kelsen, 2014).

Así, aunque los avances de la JEP en materia de verdad, en los macrocasos tratados antes, son notorios para el país, muchas de las víctimas aún necesitan que se ahonde más en ciertas verdades, qué pasó y por qué paso. ¿Quién dio la orden?, por ejemplo, es una pregunta reiterativa que hacen a los comparecientes de los falsos positivos. Asuntos que irán siendo esclarecidos en la medida que avancen las investigaciones en estos y otros macrocasos. También reclaman información sobre los terceros que han financiado la guerra y en general el reconocimiento de responsabilidad de todos los actores por acción u omisión. No deja de ser desafortunado que la comparecencia obligatoria a la JEP de los terceros implicados en el conflicto fuese excluida en el nuevo acuerdo firmado en el Teatro Colón, cuando se incluyeron las propuestas de los opositores al plebiscito por la paz, lo cual se contrapone a este reclamo y es una gran limitación para la JEP.

Además de la verdad que ha ido fluyendo, la mayoría de las víctimas encuentran en los espacios propiciados por el modelo de justicia restaurativa la oportunidad para dignificar su nombre o el de sus seres queridos, lo que se constituye en un tema fundamental para ellas. Todas piden que el país conserve la memoria de lo sucedido. Que los violentos y execrables hechos ocurridos en el conflicto no sean olvidados para que no se repitan nunca más es un clamor general. Hay también un reclamo frecuente por un Estado que no les brindó las garantías y protección requeridos por ellas y sus familias, que no tomó las medidas necesarias para que

estos hechos no ocurrieran. ¿Por qué el Estado no aceptó el acuerdo humanitario que propusieron las FARC-EP?, es una pregunta que se hacen algunas de las personas que estuvieron secuestradas por este grupo subversivo.

Frente al tema del perdón, muchas de las víctimas parecen reafirmar lo dicho por Hanna Arendt sobre este como alternativa que les permita comenzar de nuevo, frente a la irreversibilidad de los hechos padecidos, cuando dicen haber perdonado a sus victimarios o estar en capacidad de hacerlo. Hay quienes lo hacen como una forma de reconstrucción de su propia identidad, en un proceso de sanación personal y reconciliación con su propia e inalterable realidad. Hay a quienes les anima un auténtico y generoso sentimiento de contribuir a la reconciliación nacional. En todo caso, es potestad suya y no una obligación moral ni un prerrequisito para el diálogo en los procesos emprendidos en el marco de la justicia transicional. El SIP ha sido muy cuidadoso en no atribuir a quienes padecieron todo tipo de vejámenes, el compromiso de tener que perdonar a sus ofensores.

Podría decirse que contribuye a una predisposición hacia el perdón el hecho de que una buena parte de la población colombiana practica la religión católica que tiene como prédica “perdona nuestras ofensas como también nosotros perdonamos a los que nos ofenden”. En todo caso hay una especie de consenso general en quienes han padecido los cruentos hechos que ha dejado el conflicto armado, en el sentido de esperar que el reconocimiento de responsabilidades de los victimarios, ofensores o responsables sea sincero, así como su solicitud de perdón, para liberar algo del dolor sufrido. Las demandas de quienes no han considerado como opción el perdón, están asociadas necesariamente con el esclarecimiento de los hechos y el ser escuchadas, además.

Uno de los grandes retos para la JEP, además de profundizar en esa verdad plena que satisfaga a las víctimas, es administrar justicia imponiendo las sanciones propias, esas nuevas formas de sanción no punitivas, consensuadas entre víctimas y victimarios y construidas de manera participativa, que lejos de la otrora impunidad que fue la regla dominante, permitan la reincorporación de miles de combatientes, tanto de militares implicados como de insurgentes, en su mayoría campesinos, a la vida social, económica y política del país.

Un seguimiento a las sanciones propias que el Tribunal para la Paz establezca dentro de los dos macrocasos vistos, de sus resultados y de la percepción que las víctimas implicadas puedan

tener sobre las mismas bien puede ser el objeto de una posterior investigación que siga arrojando luces y permita reflexiones necesarias frente a este tema de justicia transicional y restaurativa y a sus efectos en procesos de construcción de paz.

Para terminar y retomando las inspiraciones teóricas de Hanna Arendt, es preciso decir que negociar la paz fue, en el gobierno de Juan Manuel Santos, y es ahora, en el de Gustavo Petro, la acción política propuesta para propiciarnos a los colombianos un nuevo comienzo que nos facilite aceptar los hechos irreversiblemente ocurridos, reconciliarnos con nuestro pasado y con el mundo y darle sentido a nuestra existencia y a la de quienes vendrán después, —el milagro, que nos puede brindar fe y esperanza— mediante la comprensión de las causas y contextos de dichos hechos. Una comprensión que debe mantener, en todo caso, un permanente diálogo con nuestra propia esencia.

Pero, ¿cómo hacemos para que los resultados de esta acción, inciertos e impredecibles por su misma naturaleza, nos permitan de alguna manera “disponer del futuro como si fuera el presente” o, dicho de otra manera, en medio de la inseguridad del futuro darnos algunas “islas de seguridad”?

Como ya lo mencionamos, un posible remedio para la irreversibilidad de los hechos es el perdón y para la impredecibilidad de sus consecuencias es la facultad de hacer y mantener las promesas. Esto es justamente lo que viene propiciando el SIP, cuando por un lado, posibilita que los actores del conflicto se inserten nuevamente a través del discurso y la acción en la sociedad, —la polis, en ese espacio público que constituimos todos—, del necesario reconocimiento de su responsabilidad, del ofrecimiento de la verdad plena sobre los hechos ocurridos; de su pedido de perdón a las víctimas y al país, y de su compromiso y responsabilidad de mantener la promesa de no repetición y, por el otro, propone al conjunto de colombianos que les otorgue el beneficio, sino del perdón, el de una comprensión tal que ayude en el tránsito hacia la reconciliación nacional, objetivo supremo esperado de todo este proceso iniciado con el AFP.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016, 24 de noviembre).
<https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>
- Alzate C. y Castrillón G. (2023, Febrero 7). Tras 20 años del atentado al club El Nogal, no hay verdad ni reparación. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/atentado-al-club-nogal-en-bogota-20-anos-de-reclamos-de-victimas-a-las-farc-y-gobierno/>
- Angarita, P. E. (2012). La seguridad democrática: punta del iceberg del régimen político y económico colombiano. En: *El prisma de las seguridades en América Latina. Escenarios regionales y locales*. CLACSO, <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/qt/20120412112708/prisma-1.pdf>
- Arendt, H. (1996). *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Ediciones Península sa. Barcelona.
- Arendt, H. (2009). *La Condición Humana*. Ediciones Paidós. Buenos Aires.
- Arendt, H. (1995). *De la historia a la acción*. Ediciones Paidós.
- Arias, G. (2008). *Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación con el Gobierno Colombiano*. Fundación Ideas para la Paz. Serie Working papers FIP (4). Recuperado de <https://storage.ideaspaz.org/documents/60c0dd2e8678d.pdf>
- Aula Libre – Facultad Derecho - UNAL. . [@AulaLibreUNAL]. (2023, 30 de agosto) *Sesión 26. Recomendaciones generales de la Comisión de la Verdad*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=e33CXi6erOo>.
- Aula Libre – Facultad Derecho – UNAL. [@AulaLibreUNAL]. (2023, 4 de septiembre) *Sesión 27. Consideraciones generales desde el territorio del Valle del Cauca*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ruFLklksUU4>.
- Ávila, C. (2019, octubre 17). Madres de Soacha en la JEP: "Los militares no están diciendo la verdad". *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/madres-de-soacha-en-la-jep-los-militares-no-estan-diciendo-la-verdad-article/>
- Benavides Silva, F. y Rojas Bolaños, O. (2017). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010: Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/11549> <https://doi.org/10.15332/li.lib.2017.00071>.
- Bolívar, A. (2016). Las víctimas en el proceso de paz. *DeJusticia*. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/responsible/aura-bolivar-jaime/>

- Cambio. [@estoescambio]. (2023, 21 de septiembre). “Los falsos positivos no fueron ni manzanas podridas ni casos aislados”: Magistrado Vidal. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=MLLxIUlv7iU&t=109s>.
- Cárdenas E. y Villa E. (2013). La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. *Ensayos sobre Política Económica* (31). 64-72. Recuperado de <https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/6488/La%20pol%C3%ADtica%20de%20seguridad%20democr%C3%A1tica%20y%20las%20ejecuciones%20extrajudiciales.pdf?sequence=1>
- Caro, H. D. (2018). ¿Cómo superar el odio? / How to overcome Hate? *Revista Arcadia*. [https://www.academia.edu/37650255/Co mo superar el odio How to overcome Hate](https://www.academia.edu/37650255/Co_mo_superar_el_odio_How_to_overcome_Hate)
- CCEEU, FIDH. (2012). Colombia. *La Guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*. <https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica y Observatorio de Memoria y Conflicto. (2018). *Observatorio de memoria y conflicto*. Recuperado de: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/>
- CINEP/ Banco de Datos de Violencia Política. (2011). *Noche y niebla. Colombia, Deuda con la Humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011)*. Recuperado de: http://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2_web.pdf
- Colombia +20. (2020, 12 de julio). Elección de los magistrados de la JEP fue inclusiva y novedosa para el país. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/eleccion-de-los-magistrados-de-la-jep-fue-inclusiva-y-novedosa-para-el-pais-article/>.
- Colombia en Transición. (2021, enero 30). ¿Por qué es histórica la imputación a las Farc por secuestro? *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/por-que-es-historica-la-imputacion-a-las-farc-por-secuestro-article/>
- Colombia Nunca Más (2000). Crímenes de Lesa Humanidad. Zona 7ª. *La década del Genocidio. Capítulo III*. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete03.html>
- Colombia Nunca Más (2000). *Tipicidad del Ciclo Vigente de Violencia*. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/Intro.html#a>
- Comisión de la Verdad y otros (2019). Narrativas de excombatientes de organizaciones insurgentes y autodefensas. En *Memorias de la Mesa de Excombatientes*, un proyecto de la Comisión de la Verdad, el Centro Internacional para la Justicia Transicional y ABC

- Paz. <https://especiales.comisiondelaverdad.co/narrativadeexcombatientes/epub/narrativas-de-excombatientes.pdf>
- Narrativas de Excombatientes (2019). Declaración por la vida, la Paz y la Reconciliación. https://web.comisiondelaverdad.co/images/pronunciamiento_todas_las_firmas.pdf
- Comisión de la Verdad. (s.f.) *Datos de la escucha y fuentes externas de la Comisión.* <https://www.comisiondelaverdad.co/datos-de-la-escucha-y-fuentes-externas-de-la-comision#:~:text=Datos%20sobre%20la%20escucha%20para,la%20construcci%C3%B3n%20de%20memoria%20colectiva.>
- Comisión de la Verdad (s.f.) *Recomendaciones para los encuentros entre víctimas y responsables en el marco de los procesos de reconocimiento.* <https://www.comisiondelaverdad.co/recomendaciones-para-los-encuentros-entre-victimas-y-responsables-en-el-marco-de-los-procesos-de>
- Comisión de la Verdad. (2018, 16 de octubre 16). *“Queremos una verdad completa y profunda”:* *madres de víctimas de falsos positivos.* <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/queremos-una-verdad-completa-y-profunda-madres-de-victimas-de-falsos-positivos.>
- Comisión de la Verdad (2019). Narrativas de Excombatientes de Organizaciones Insurgentes y Autodefensas. Declaración por la vida, la Paz y la Reconciliación. <https://especiales.comisiondelaverdad.co/narrativadeexcombatientes/>
- Comisión de la Verdad. (2020, 9 de julio). *Unión Europea ratifica su respaldo al Sistema de Justicia Transicional colombiano.* [Comunicado de prensa]. Recuperado de https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/union-europea-ratifica-su-respaldo-al-sistema-de-justicia-transicional-colombiano?fbclid=IwAR1ob2hFqhTCXjcSG5dMFJCyGVLs7LVyQoW_2kqKU876LTFiaNyTqWWcNHc
- Comisión de la Verdad. [@ComisiondeLaVerdad]. (2021, 23 de junio). *Verdades que liberen: reconocimiento de responsabilidades de secuestro por parte de Farc* [Video]. Youtube. <https://youtu.be/DsZntZZvsxE>.
- Comisión de la Verdad. [@ComisiondeLaVerdad]. (2021, 5 de octubre). *Encuentro por la Verdad: reconocimiento a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Colombia* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Jf6unC9qPDM&t=15195s>.
- Comisión de la Verdad. (2022a). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.* <http://comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

- Comisión de la Verdad. (2022b). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Tomo 2. Hallazgos y recomendaciones.* <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones>.
- Comisión de la Verdad. (2022c). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Tomo 4. Hasta la guerra tiene límites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas.* <https://www.comisiondelaverdad.co/hasta-la-guerra-tiene-limites>.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia.* <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/02/Version-final-informes-CHCV.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1997, 8 de diciembre) *Comunicado de Prensa No. 20/97* [Comunicado de prensa]. <https://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/1997/Comunicados%2014-21.htm#20>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999, 26 de febrero) *Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia.* https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/ddhh_en_colombia_3er_informe_d_e_la_cidh.pdf.
- Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado. (2017). Acta No. 07 de 2017. *Gaceta del Congreso No. 145.*
- Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. (2017, 14 de marzo). *Acta 005 de 2017.*
- Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo No. 01. Marco Jurídico para la Paz. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Julio 31 de 2012 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48679>
- Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo No. 01. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 4 de abril de 2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>
- Consejo de Estado. (2018, 16 de agosto). *Consejo de Estado Condena a la Nación por atentado al Club El Nogal.* <https://www.consejodeestado.gov.co/news/consejo-de-estado-condena-a-la-nacion-por-atentado-al-club-el-nogal/index.htm>.

- Consejo de Estado. (2022, 30 de marzo). *Consejo de Estado explica por qué la Nación no está obligada a reparar a unas víctimas del atentado al Club El Nogal*. <https://www.consejodeestado.gov.co/news/16-nov-2022.htm>.
- Coronell, D. (2017). La grabación. *Revista Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/daniel-coronell-opinion-audio-completo-de-la-entrevista-de-juan-carlos-velez/527258>
- Corporación Latinobarómetro (2021). *Informe 2021: Adiós a Macondo*. Recuperado de https://media.elmostrador.cl/2021/10/Latinobarometro_Informe_2021.pdf.
- Corporación Latinobarómetro (2023). *Informe 2023: La recesión democrática de América Latina*. Recuperado de <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>.
- Corte Constitucional. Sentencia C-379/16, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 18 de julio de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-379-16.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-674/17. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; 14 de noviembre de 2017. <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2055%20comunicado%2014%20de%20noviembre%20de%202017.pdf>
- Corte Constitucional. Sentencia C-080/18. 15 de agosto de 2018. <https://jepvisible.com/images/docs/corte-cons/C-080%20de%202018.pdf>
- Corte IDH. (2023, 30 de enero). *Colombia es responsable por el exterminio del partido político Unión Patriótica*. [Comunicado de prensa]. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_09_2023.pdf.
- Cosoy, N. (2017, Mayo 22). "Ellos fueron honestos al pedir perdón y me sacaron un peso de encima": el encuentro entre las víctimas del mayor atentado urbano de las FARC con miembros de la guerrilla. *BBC Mundo*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40006553>
- DeJusticia (2019, 5 de marzo). *Guía para entender qué está pasando con la JEP y con la Ley Estatutaria que la regula*. <https://www.dejusticia.org/guia-para-entender-que-esta-pasando-con-la-jep-y-con-la-ley-estatutaria-que-la-regula/>.
- De la Calle, H. (2019). *Revelaciones al Final de una Guerra*. Penguin Random House Grupo Editorial.
- Diez, F. (2016, 3 de octubre). "El plebiscito por la paz en Colombia fue un error". *La Gaceta de Salta*. Recuperado de <https://www.lagacetasalta.com.ar/nota/62566/mundo/francisco-diez-el-plebiscito-paz-fue-error.html>

- Duque-Daza, J. (2019). La oposición partidista en Colombia 2010-2018. Radicalización de derecha y confrontación de izquierda. *FORUM. Revista Departamento Ciencia Política*, (16), 59-92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7297308>
- El Espectador. [@ElEspectador] (2022, 10 de mayo). *Madres de Soacha participan en encuentro por la verdad sobre 'falsos positivos'* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=BM3hJXJO3WA>.
- FIDH Y CCEEU (2012). *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre*. <https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>.
- Fonnegra, M. (2023, 10 de julio). Amenazan a magistrados de la JEP y colaboradores del proceso de paz en Santander. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/amenazan-a-magistrados-de-la-jep-y-colaboradores-del-proceso-de-paz-en-santander-784749>
- Frente al Espejo. [@FrenteAlEspejoCol]. (2021, 25 de abril). *Capítulo 21. Carta de Duelo: Bertha Lucía Fries*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=UiyJZACxz1Q>.
- Fundación Encuentro Transformador. [@fundacionencuentrotransfor6664]. (2022, 9 de febrero). *Aniversario 19 del Atentado de las Farc al Club El Nogal. Recopilación de medios de comunicación*. [Video]. YouTube. <https://youtu.be/EMqAC5MyDTc>
- Gallón, G. (2016). El informe de Darío Fajardo para la CHCV. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/opinion/el-informe-de-dario-fajardo-para-la-chcv-columna-647076>
- Gerardo, C. (2017). Los archivos represivos y el debate sobre los criterios para su mejor utilización como instrumento de justicia y de derechos. *Claves. Revista de Historia*, 3 (5), 155-183. Disponible en: <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/claves/article/view/343>.
- Gobierno de Colombia y FARC-EP. (2016). *Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Recuperado de: [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/acuerdo-general/Documentos%20compartidos/Acuerdo General para la terminacion del conflicto.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/acuerdo-general/Documentos%20compartidos/Acuerdo%20General%20para%20la%20terminacion%20del%20conflicto.pdf)
- Gómez, M. (2014). Esperó 19 años para preguntar a las Farc por qué mataron a su familia. *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14392396>
- Gómez, O. (2016). La UP: historia del fracaso más sangriento en Colombia. *Colombia Plural*. Recuperado de: <https://colombiaplural.com/la-up-historia-del-fracaso-mas-sangriento-colombia/>

- González, C. (2016). *El resultado del plebiscito en cifras y mapas*. INDEPAZ. Recuperado de: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/10/el-resultado-del-Plebiscito-en-cifras.pdf>
- Grupo de Memoria Histórica (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Imprenta Nacional. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Hurtado, G. (2020, 3 de diciembre). Ordenan indemnización por el secuestro de Armando Acuña Molina. *La voz de la Región*. <https://lavozdelaregion.co/ordenan-indemnizacion-por-el-secuestro-de-armando-acuna-molina/>
- Jaramillo Marín, J. (2011). La Comisión Investigadora de 1958 y la Violencia en Colombia. *Universitas Humanística*, 72(72). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/2146>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Salas de justicia de la JEP*. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Salas-de-la-JEP.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). Ley estatutaria JEP. Todo lo que debe saber. Ley 1957 de 2019. <https://www.jep.gov.co/Especiales/estatutaria/index.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2018, 26 de octubre). *Informe oral de Alan Jara*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=x97-EsX2Q5M>
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2018, 2 de noviembre). *Informe oral de Consuelo González de Perdomo*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=V-it3g_uHk&t=4s
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2018, 7 de noviembre). *Informe oral de Armando Acuña*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=jfVTANdO83g&feature=youtu.be>
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2018, 8 de noviembre). *Informe oral de Clara Rojas*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=tkBVrLsxUnY>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 26 de enero). *Auto 19/21*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-19_26-enero-2021.docx
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 12 de febrero). *Auto 033/21*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-033_12-febrero-2021.docx

- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 3 de marzo). *Auto 040/21*.
https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-040_03-marzo-2021.docx
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 2 de julio). *Auto 125/21*.
https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-125_02-Julio-2021.docx
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 7 de julio). *Auto 128/21*.
https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-128_07-julio-2021.docx
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 10 de septiembre). *Por no cumplir con los requisitos de aporte temprano y extraordinario a la verdad, la JEP no concede libertad anticipada al general (r) Henry Torres Escalante*. [Comunicado de prensa]. [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-JEP-no-concede-libertad-anticipada-al-general-\(r\)-Henry-Torres-Escalante.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-JEP-no-concede-libertad-anticipada-al-general-(r)-Henry-Torres-Escalante.aspx)
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, 10 de diciembre). *21 Miembros del ejército y un civil reconocen ante la JEP su responsabilidad por falsos positivos en el Catatumbo y en la Costa Caribe*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/21-miembros-del-Ej%C3%A9rcito-y-un-civil-reconocen-su-responsabilidad-por-falsos-positivos-en-el-Catatumbo-y-en-la-Costa-Caribe.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022, 27 de abril). *Caso 03: Audiencia de Reconocimiento por 'falsos positivos' en el Catatumbo*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=4ulsZ4iBpAI>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022, 12 de mayo). *ABC de las Sanciones Propias que impondrá la JEP*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Paginas/ABC-de-las-Sanciones-Propias-que-impondr%C3%A1-la-JEP.aspx#:~:text=Las%20sanciones%20propias%20traen%20como,libertad%20de%20residencia%20y%20movimiento>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022, 20 de junio). *La JEP realiza audiencia pública de reconocimiento al último secretariado de las Farc-EP por los secuestros*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-realiza-audiencia-p%C3%BAblica-de-reconocimiento-al-%C3%BAltimo-secretariado-de-las-Farc-EP-por-los-secuestros.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022, 22 de junio). *Día 2 || Audiencia de Reconocimiento- - secuestros económicos perpetrados por las Farc-EP*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=Q1T1Gr_AanU

- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022, 23 de junio). *Día 3 || Audiencia de Reconocimiento- secuestros por control territorial perpetrados por las Farc-EP*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=yhy5DP1s_R4&t=92s
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022, 14 de julio). *Auto 055/22*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-SUB-D-055_14-julio-2022.docx
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022, 18 de julio). *Caso 03| Audiencia de Reconocimiento Subcaso Costa Caribe*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=156xO5x9j3Y>
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022, 25 de julio). *Declaración y rueda de prensa de la Sala de Reconocimiento de la JEP*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/live/5xZYIIHa0Ys?feature=share>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022a, 20 de octubre). *El mayor general (r) Henry William Torres Escalante y otros 17 exintegrantes del Ejército reconocen su responsabilidad por "falsos positivos (sic)" ante la JEP*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-Henry-William-Torres-17-exintegrantes-Ejercito-reconocen-responsabilidad-falsos-positivos.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022b, 20 de octubre). *Resolución de Conclusiones 01 de 2022*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/3/Resolucio%CC%81n_SRVR-01_20-octubre-2022.pdf
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022, 30 de octubre). *Caso 03: Las 'locas' estábamos diciendo la verdad*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=t52fwYorrb0&t=214s>
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022, 31 de octubre). *El secuestro es un daño al amor*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Sqm1Vgw65WY>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022, 22 de noviembre). *La JEP pone en marcha el proceso restaurativo con 23 comparecientes que aceptaron responsabilidad por 'falsos positivos' en Casanare*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-proceso-restaurativo-23-comparecientes-aceptaron-responsabilidad-falsos-positivos-casanare.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022, 24 de noviembre). *Resolución de Conclusiones 02 de 2022*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/3/Resolucio%CC%81n_SRVR-02_24-noviembre-2022.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (2022a, 25 de noviembre). *Sala de Reconocimiento remite al exsecretariado de las Farc-EP al Tribunal para la Paz por secuestros*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Sala-Reconocimiento-jep-remite-exsecretariado-Farc-Tribunal-Paz-secuestros.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2022b, 25 de noviembre). *Declaración y rueda de prensa*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=LWPFai1JvqA>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2022, 7 de diciembre). *Resolución de Conclusiones 03 de 2022*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/3/Resolucio%CC%81n_SRVR-03_07-diciembre-2022.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (2022, 9 de diciembre). *JEP expide resolución de conclusiones: 12 imputados del Batallón La Popa por 'falsos positivos' son postulados ante el tribunal para la paz para que les imponga sanciones propias*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-expide-tercera-resolucion-conclusiones-12-imputados-Batallon-Popa-falsos-positivos.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, 19 de abril). *"Descubrir la justicia restaurativa fue descubrir una justicia en que está en juego la humanidad"*, presidente de la JEP en la FilBo. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/descubrir-la-justicia-restaurativa-fue-descubrir-una-justicia-en-que-est%C3%A1-en-juego-la-humanidad-presidente-de-la-jep-en-la-filbo.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, 6 de mayo). *JEP rechaza amenazas contra magistrados*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-rechaza-amenazas-contramagistrados.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, 24 de mayo). *ESTADO No.490*. <https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADO%20No.%20490%20SRVR%20CASO%2003%20A.%20SUB%20D-%20SUBCASO%20CASANARE%20027%20de%202023.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2023, 17 de julio). *La JEP prioriza fase nacional en la investigación por los 'falsos positivos'*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ZZVKWnB4TSQ&t=7s>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, 18 de julio). *Macrocasos abiertos por la JEP*. <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-Cifras-julio-28-2023.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, 1 de agosto). *JEP realizará en Yopal, el 18 y 19 de septiembre, audiencia pública de reconocimiento por 'falsos positivos'*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-realizara-en-yopal-el-18-y-19->

- [de-septiembre-audiencia-publica-de-reconocimiento-por-%C2%B4falsos-positivos%C2%B4.aspx](#)
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, 20 de agosto). *Auto 062/2023*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-SUB-D-062_30-agosto-2023.pdf
- Jurisdicción Especial para la Paz. [@JEPColombia]. (2023, 20 de septiembre). *Audiencia de seguimiento a las medidas cautelares de protección a comparecientes forzosos*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=T3U-A7IZWPc>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, 27 de septiembre). *La JEP abre macrocaso 11, que investiga la violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y crímenes cometidos por prejuicio*. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-la-jep-abre-macrocaso-11-que-investiga-la-violencia-basada-en-genero-incluyendo-violencia-sexual-y-reproductiva-y-crimeses.aspx>
- Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz. Julio 18 de 2018. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/04%20DECRETOS%20Y%20LEYES/7.%20Ley%201922%20reglas%20procedimiento%20JEP.pdf
- Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Junio 6, 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Martínez, M. (2016, 25 de octubre). "El plebiscito no era necesario para legitimar la paz, y menos para deslegitimarla". *Revista Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/jurista-italiano-luigi-ferrajoli-dice-que-plebiscito-no-era-necesario/501096/>
- Medina, C. (2016). Colombia: Conflicto Armado, Derechos Humanos y Medios de Comunicación. *Hachetetepe. Revista Científica de Educación y Comunicación*. (13), 13-26. Recuperado de <https://revistas.uca.es/index.php/hachetetepe/article/view/6118/6258>
- Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado (2014). *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales Y Culturales*. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf.
- Observatorio de memoria y conflicto. (2018). *Diccionarios de las bases de datos*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuperado de: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/wp-content/uploads/2016/09/Diccionarios-Bases-de-Datos-Observatorio-de-Memoria-y-Conflicto-1.pdf>

- Orozco, C. (2017, 30 de septiembre). "Mantuvimos un encierro cardenalicio": Claudia Vaca. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/politica/mantuvimos-un-encierro-cardenalicio-claudia-vaca-article-715791/>
- Palacios, M. (2000). La Solución Política al Conflicto Armado, 1992-1997. En A. Camacho Guizado & F. Leal Buitrago (Compiladores), *Armar la Paz es Desarmar la Guerra*. (pp. 345-346). Santa Fe de Bogotá: Cerec, DNP, FESCOL, IEPRI, Misión Social y Presidencia de la República.
- Pardo S. (2020). *A Second Chance on Earth: Understanding the Selection Process of the Judges of the Colombian Special Jurisdiction for Peace*, 10 NOTRE DAME J. INT'L & COMP. LAW 209. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://embeber-pdf-arc.s3.amazonaws.com/A+Second+Chance+on+Earth-1594419004495.pdf>.
- PNUD. (2003). *El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia – 2003*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/5626.pdf>.
- Presidencia de la República. (2008, 7 de octubre). *Presidente destaca primeros resultados de investigación sobre jóvenes desaparecidos de Soacha*. <http://historico.presidencia.gov.co/sp/2008/octubre/07/04072008.html>.
- Ramírez, J. (2016). El No ha sido la campaña más barata y más efectiva de la historia. *Diario La República*. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-no-ha-sido-la-campana-mas-barata-y-mas-efectiva-de-la-historia-2427891>
- RCN Radio. (2016). *Con euforia, exdiputado, Sigifredo López, celebró cierre de diálogos de paz con las FARC*. <https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/euforia-exdiputado-sigifredo-lopez-celebro-cierre-dialogos-paz-las-farc>
- Ríos, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 19(38). Recuperado el 15 de abril de 2023 de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28253016027>
- Ríos, J. (2020, 6 de diciembre). "La paz merecía grandeza del mundo político, pero eso no ha existido". *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/francisco-de-roux-entrevista-sobre-el-ultimo-ano-de-la-comision-de-la-verdad-553115>
- Rueda, M. I. (2023, 13 de febrero). Lo que vio en Ucrania colombiano delegado por la ONU en temas de DD. HH. Pablo de Greiff viajó a Ucrania como investigador de violaciones a los derechos humanos. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/mundo/europa/pablo-de-greiff-el-comisionado-colombiano-de-la-onu-en-ucrania-entrevista-741495>
- Rutas del Conflicto. (2021, 19 de marzo). "Tribunales de justicia transicional deberían tener competencia sobre todos los agentes en el conflicto": ONU. *El Espectador*. Recuperado de

- <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/tribunales-de-justicia-transicional-deberian-tener-competencia-sobre-todos-los-agentes-en-el-conflicto-onu-article/>.
- Semana. (2016). "Perder esta oportunidad de paz sería un crimen generacional": Ingrid Betancourt. <https://www.semana.com/nacion/articulo/ingrid-betancourt-habla-del-acuerdo-de-paz-entre-gobierno-y-farc/506984>
- Semana. (2017, 28 de enero). El primer general que enfrenta juicio por los falsos positivos. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/henry-torres-general-que-enfrenta-juicio-por-falsos-positivos/513541/>.
- Semana. (2020, 24 de julio). Henry Torres, el primer general que cambió su verdad sobre los falsos positivos. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/falsos-positivos-henry-torres-general-que-acepta-responsabilidad-ante-la-jep/688992/>.
- Senado de la República. (2003, agosto 27). Proyecto de Ley Estatutaria Numero 85 de 2003. *Por la cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*. <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=27-8-2003&num=436>
- Tascón, C. (2017, 30 de septiembre). "Mantuvimos un encierro cardenalicio": Claudia Vaca". *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/politica/mantuvimos-un-encierro-cardenalicio-claudia-vaca-article-715791/>.
- Tocqueville, A. de. (1840). *La Democracia en América*. Segundo Tomo. Libro segundo. Recuperado de: <https://mrcalicante.files.wordpress.com/2014/12/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>
- Torres, S. (2013). Introducción: Notas sobre la comunidad, el perdón y la justicia. *Discusiones*. 12(1), 9-77.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2006). La ley de "justicia y paz" ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? En ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. *DeJusticia*. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario De Derechos Humanos*, (4). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21370.pdf>
- Valencia, A. G. (2012). Memoria y Violencia. A los cincuenta años de "La Violencia en Colombia" de monseñor Guzmán. *Sociedad y Economía*, julio-diciembre (23), 59-84. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cidse-univalle/20130528043119/n23a04.pdf>

- Villarraga, A. (2015). *Los procesos de Paz en Colombia, 1982-2014*. Bogotá. Fundación Cultura Democrática. Biblioteca de la Paz. Gente Nueva Editorial. Recuperado de: <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/769/COL-OIM%200298%20D.Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vivanco, J. [@VivancoJM] (2021, 6 de julio). *Hay que decirlo: la JEP ha hecho lo que la justicia ordinaria no se animó a hacer durante más de una década*. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/VivancoJM/status/1412562388516229121>
- Wills, M. (2018, Noviembre 23). Los criterios de selección del nuevo director del CNMH. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/maria-emma-wills/los-criterios-de-seleccion-del-nuevo-director-del-cnmh-columna-de-maria-emma-wills-297278>
- Zambrano, A. (2016, 1 de agosto). *Luz Marina Bernal Parra. "Parí a mi hijo pero él me parió para la lucha por los derechos humanos"*. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/cronicas/cronica-luz-bernal/index.html>
- Zyl, P. V. (2008). Promoviendo la Justicia Transicional en Sociedades Postconflicto. En *Justicia Transicional, Manual para América Latina*. Félix Reátegui. <https://www.ictj.org/es/publication/justica-transicional-manual-para-america-latina>.